



Oficio número SHA/0394/2024
Guanajuato, Gto., a 1 de abril de 2024

“2024, 130 Aniversario de la Construcción
de la Presa de la Esperanza”

Licenciado Alexaander Medina Hernández
Director de Función Edilicia
Presente

Estimado Licenciado:

Por este medio, me permito remitir oficio original suscrito por el Licenciado Jesús Julio Cesar López Corona, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, mediante el cual envía emplazamiento promovido por José María Hernández Vallejo, en su carácter de Representante Legal de la persona moral “Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, Sociedad Civil”.

Lo anterior, para su conocimiento y atención correspondiente.

Lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 17 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

Presidencia Municipal de Guanajuato
Dirección General de la Función Edilicia

RECIBIDO

01 ABR. 2024

Hora: 14:46
Anexos: 1 anexo
Recibe: [Firma]

Atentamente
El Secretario del Ayuntamiento

Licenciado Eduardo Aboites Arredondo



Con copia para:
Acuse
Minutario
Ariadna

**PRIMERA SALA
EXP. 1440/1ª Sala/24
OFICIO 1225/24
ASUNTO: Se emplaza.**

**Ayuntamiento
De Guanajuato, Guanajuato
P r e s e n t e**

Adjunto al presente remito a usted en vía de notificación, copia autógrafa del acuerdo de 14 de marzo de 2024, dictado por el Magistrado Propietario de la Primera Sala de este Tribunal, así como de la demanda y sus anexos, promovida por **José María Hernández Vallejo**, en su carácter de representante legal de la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, Sociedad Civil».

Le reitero las seguridades de mi distinguida consideración

**Respetuosamente,
Silao de la Victoria, Gto., 14 de marzo de 2024.
Secretario de Estudio y Cuenta habilitado de la Primera Sala**

Lic. Jesús Julio César López Corona



PRIMERA SALA

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
U 1 ABR. 2024

Hora: 1:45 Recibió: Ari
Anexos: con anexos

carácter personal, se le harán por medio de estrados. Lo antepuesto, de conformidad con los artículos 264 y 279 del Código de la materia. - - - - -

Córrasele traslado de la demanda al Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, con el carácter de *tercero con derecho incompatible a la pretensión del actor*, para que en el término de **10 diez días** comparezca en el proceso administrativo mediante escrito que deberá contener los requisitos de la

contestación de la demanda; y en el que adjunte el documento con el que acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio. Además, se le requiere para que señale domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, o en su caso, la dirección de correo electrónico en la que se le realizarán sus notificaciones, previo registro que deberá tramitar en este órgano jurisdiccional, para efecto de que se le proporcione el mismo; haciéndole saber que, en caso de no cumplir con el requerimiento, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de *estrados*. Lo antepuesto, de conformidad con los artículos 264 y 283 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - -

Se admiten las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la parte actora; con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, 265, fracción VIII, y 266, fracción V, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

De igual forma, se **admite** la prueba inspeccional ofrecida por la parte actora, la cual tendrá por objeto acreditar: *la obstrucción deliberada de la vía pública mediante la colocación de objetos y vehículos estacionados por parte de los vecinos que colindan con la institución educativa*, misma que se desahogará en su momento procesal oportuno. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, 48 fracción IV, y 92, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Además, se **admite** la prueba presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción VI, 109, 110 y 111 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por lo que se refiere a la *prueba de informes* en los términos ofrecidos por la parte actora a cargo de la autoridad demandada, **no ha lugar a admitirla**; lo anterior, dado que se la parte demandada, al momento de contestar la demanda, deberá responder a los hechos controvertidos y anexar las pruebas que considere pertinentes; de ahí que resulte innecesaria su admisión. Lo antepuesto, de conformidad con el numeral 54 del Código la materia. - - - - -

De conformidad con el artículo 6, fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **ordena** la **devolución** a la parte actora de la *copia certificada de la copia certificada de la escritura pública 3611 de 6 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 11 de Guanajuato, Guanajuato, licenciado Gabino Carbajo Zúñiga*, con la cual acredita su personalidad; lo anterior, previo depósito de la copia certificada que expida la Secretaria de Estudio y Cuenta de esta Sala. - - - - -

Señálense como correo electrónico para recibir notificaciones de la parte actora el de carlos.arias@tjagto.gob.mx, y como su abogado autorizado, *en términos amplios*, al licenciado Carlos Eduardo Arias García; esto, de conformidad con el artículo 10, párrafo segundo, 37 párrafo segundo, 39



fracción III y 264 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 11, 23, 26, fracción XXXVI, 58, 73, 77, fracción I, 80 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, téngase a la parte actora, por manifestando que **no** se hagan públicos sus datos personales ante cualquier solicitud de acceso, que incluya información confidencial. -----

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se encomienda a los Actuarios adscritos a la Coordinación de Actuarios de este Tribunal, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, realice la notificación personalmente a la autoridad demandada y al tercero con derecho incompatible a la pretensión del actor. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. -----

Así lo proveyó y firma el Maestro Gerardo Arroyo Figueroa, Magistrado Propietario de la Primera Sala, actuando legalmente asistido del licenciado Jesús Julio César López Corona, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado, que da fe. -----

S
E
N
O
A
C
T
U
A
C
I
O
N



PRIMERA SALA

ACTOR	JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO
AUTORIDAD DEMANDADA	DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.
ASUNTO	SE PROMUEVE DEMANDA DE NULIDAD

MAGISTRADO EN TURNO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

PRESENTE.

C. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Representante Legal del Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C, correspondiente al Preescolar "**Casa Alebrije**", calidad que acredito con la escritura pública número 3611, Tomo XLVI Cuadragésimo Sexto, de fecha 06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, tirada ante la fe del notario público número 11 once, Licenciado **GABINO CARBAJO ZÚÑIGA**, con adscripción en el Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, señalando cuenta electrónica para oír y recibir toda clase de notificaciones alusivas a la presente controversia, siendo carlos.arias@tjagto.gob.mx, autorizando en los términos más amplios del artículo 10º del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Abogado **CARLOS EDUARDO ARIAS GARCÍA**, para que represente mis intereses en el presente proceso administrativo; así pues, comparezco ante este Honorable Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con la finalidad de presentar **DEMANDA DE NULIDAD**, en contra del ilegal acto de autoridad que se precisara a continuación, dicho lo anterior, manifiesto lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 255, 263, 264, 265 y 266 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I. NOMBRE DEL ACTOR, O DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE; ASÍ COMO EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRIBUNAL, O LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO Y, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO, con cuenta electrónica para oír y recibir toda clase de notificaciones carlos.arias@tjagto.gob.mx, autorizando en términos amplios al Abogado **CARLOS EDUARDO ARIAS GARCÍA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º diez del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a los datos personales contenidos en este escrito de demanda, tanto los del suscrito como los de mis autorizados, **solicito que no sean publicados o proporcionados por**

1.- Para que una vez decretada la nulidad total de la negativa ficta y en su caso de la expresa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 nueve, fracción I, 21 veintiuno, fracción III, 46 cuarenta y seis de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2 dos, párrafo segundo, 11 once, fracción I 202 doscientos dos, fracción I, 219 doscientos diecinueve y 231 doscientos treinta y uno del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato; solicito que se reconozca mi derecho y se condene al Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, **para que lleve a cabo todas las acciones administrativas y medidas necesarias con el objeto de que la vía pública ubicada en Cerrado de la Concha #5, Colonia Burócrata y/o Marfil, de este Municipio, sea liberada de todo obstáculo (objetos y vehículos estacionados) que imposibilite la libre circulación de nuestra comunidad educativa, y con ello evitar el caos vial que se produce cotidianamente.**

2.- De igual forma, se solicita en vía de reconocimiento de un derecho se ordene a la autoridad demandada **la colocación de señalética, marcas de ascenso y descenso al exterior del centro educativo**, ello al tratarse de una zona escolar, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 9 nueve, fracción I de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

3.- Asimismo, solicito que una vez declarada la nulidad total del acto impugnado, se reconozca el derecho para que **se destine un Agente de Policía Vial para que garantice la libre circulación de los vehículos que transitan por el lugar, específicamente en los horarios de ingreso y de salida de nuestros alumnos en el Preescolar "Casa Alebrije"**, ubicado en Cerrado de la Concha #5, Colonia Burócrata y/o Marfil, de este Municipio, para de esta manera hacer cumplir lo ordenado por el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato; puntualizando que se trata de una zona escolar que debe ser considerada como de alta prioridad por la autoridad municipal, a la luz de lo previsto por el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Lo anterior se solicita, en virtud que los vecinos que colindan con el centro educativo denominado Preescolar Casa Alebrije C.C.T. 11PJN00741, han obstruido de forma reiterada la vía pública, colocando objetos y estacionando sus vehículos, situación que ha causado afectación a nuestra comunidad educativa que yo represento, limitando y obstruyendo el libre tránsito de los vehículos que por ahí transitan. Por lo tanto, si la vía pública es un bien de uso común propiedad del Municipio, entonces la autoridad municipal está obligada a realizar todas las acciones necesarias para liberar la vía pública, tal y como lo prevén los diversos dispositivos legales que fueron señalados en líneas arriba, máxime que la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte posee atribuciones reglamentarias que le facultan para intervenir y resolver la problemática planteada en el escrito de petición.

c) Solicito con fundamento en los artículos 255 fracción III y 300 fracción VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solicito se imponga en forma clara y precisa **la condena a la autoridad municipal**, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos violentados en términos de las normas invocadas y precisiones descritas anteriormente, fijándolo en el sentido de que la resolución que ponga fin al juicio, sea a favor del suscrito. Además, solicito respetuosamente que este órgano jurisdiccional **ordene a la autoridad**

demandada acredite con las constancias correspondientes el cumplimiento al fallo emitido, a fin de evitar la repetición de estas conductas que imposibilitan el libre tránsito por la vía pública municipal.

VI. HECHOS QUE DAN MOTIVO A LA DEMANDA:

PRIMERO. El suscrito soy representante legal del Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C, calidad que acredito con la escritura pública número 3611, Tomo XLVI Cuadragésimo Sexto, de fecha 06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, tirada ante la fe del notario público número 11 once, Licenciado **GABINO CARBAJO ZUÑIGA**, con adscripción en el Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato; siendo así que, nos fue otorgada la autorización para impartir educación de tipo básica, nivel preescolar, llevando por nombre la Institución "**Preescolar Casa Alebrije**", en el domicilio ubicado en calle Cerrado de la Concha #5, Colonia Burócrata y/o Marfil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Cabe hacer mención que, el centro educativo cuenta con todos sus permisos vigentes otorgados por las autoridades competentes, a fin de brindar el servicio educativo para el cual fue creado.

SEGUNDO.- Derivado de la problemática que acontece en el centro educativo que yo represento, concerniente a la obstrucción deliberada de la vía pública por parte de los vecinos del lugar, los cuales han colocado objetos y además han estacionado sus vehículos impidiendo la circulación de vehículos que transitan por el lugar, afectando de gran manera a nuestra comunidad educativa, sin contar con la autorización de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, situación que ha prevalecido desde hace aproximadamente 04 cuatro años, motivo por el cual, en fecha 09 nueve de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se solicitó vía telefónica a esta Dirección su intervención, atendiendo nuestra llamada el Sub Comandante **Jesús García Guzmán**, señalando que acudiría a la brevedad al lugar de los hechos.

TERCERO.- En la misma fecha que antecede, el propio servidor público municipal se constituyó en este domicilio, a efecto de recabar evidencia fotográfica, advirtiendo la colocación de los postes al exterior de la casa del vecino que colinda con este centro educativo, informándonos que canalizaría el reporte al área correspondiente y se nos daría una respuesta.

CUARTO.- Al no tener respuesta alguna por parte de la autoridad municipal, señalo que se realizaron diversas llamadas telefónicas a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte de este Municipio, durante el mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, sin tener éxito alguno, sufriendo de la misma problemática que subyace en la obstrucción de la vía pública, lo cual afecta a nuestra comunidad educativa.

QUINTO.- Ahora bien, en fecha 08 de enero del año en curso, al regresar de las vacaciones de navidad y fin de año, nos percatamos que se encontraban colocados diversos postes alrededor de nuestro centro educativo, lo cual evidentemente imposibilita el ascenso y descenso de los alumnos. Ante tal situación, de nueva cuenta se hizo el reporte vía telefónica, acudiendo dos Agentes de Policía Vial del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, quienes se comprometieron a retirar los postes, y además señalaron que acudirían el día 10 de enero del

año en curso, a colocar la señalética de la glorieta, estableciendo el aviso de ascenso y descenso de los alumnos al tratarse de una zona escolar.

SEXTO.- Posteriormente el día 15 quince de enero del año en curso, nos volvimos a comunicar a esta Dirección, a efecto de saber las gestiones que se han realizado a fin de realizar la colocación de la señalética en la glorieta, ya que hasta la fecha no han acudido personal de la Dirección, atendiendo de nueva cuenta nuestra llamada el Sub Comandante Jesús García Guzmán, quien nos comentó que nos habíamos comunicado al número telefónico de reporte ciudadano, y que además el día 08 de enero del año en curso acudió al lugar de los hechos, sin embargo, se le comento que no se nos había dado respuesta referente a la problemática que venimos padeciendo desde hace tiempo, a lo cual nos dijo que volviéramos a marcar después del 16 dieciséis de enero, para que el tuviera la oportunidad de comentar la situación con el Director General.

SÉPTIMO.- Es así que, posterior a la fecha citada con antelación, el propio servidor público nos informó que hasta el mes de febrero existía la posibilidad de que se colocaran la señalética de tránsito al exterior del centro educativo, a lo cual se le señalo que la afectación recae en más de 60 familias, además, está el riesgo que implica no dejar a los alumnos en la puerta del preescolar debido al caos vial que se hace por la mañana al dejar a los niños, y por la tarde, al momento de recogerlos de esta institución educativa.

OCTAVO.- En virtud de lo anterior, el pasado 25 veinticinco de enero del presente año, presenté un escrito dirigido a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, exponiendo los hechos anteriormente narrados y poniendo en conocimiento de la autoridad municipal la problemática que aqueja a nuestra comunidad educativa, solicitándole realizara todas las acciones administrativas necesarias para liberar la obstrucción de la vía pública, así como para colocar la señalética correspondiente al tratarse de una zona escolar y finalmente para que se destinaran a Agentes de Policía Vial para que garanticen la libre circulación sobre todo en la entrada y salida de los alumnos, a fin de evitar congestión vehicular.

NOVENO.- Sin embargo, manifiesto que hasta el día de hoy no se me ha notificado respuesta o resolución alguna en la que se atiende mi solicitud legalmente formulada, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 10 diez días que se encuentra establecido en el artículo 5 cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMO.- Por lo anteriormente expuesto, me veo en la necesidad de solicitar la intervención de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en virtud de la negativa ficta que se configuró, ya que, ante la falta de respuesta expresa se entiende que se resolvió de manera negativa mi petición.

VII. LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE:

PRIMERO. El acto que se impugna es ilegal, ya que la autoridad dejó de observar lo señalado en el artículo 5 cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de cuyo contenido se reproduce a continuación:

Derecho de petición

Artículo 5. El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado al peticionario o a la persona autorizada por éste, a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidos en el artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento deberá comunicar, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda petición que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal no dieran respuesta en los plazos señalados en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley.

Del precepto legal anteriormente transcrito, se observa claramente que el Presidente Municipal y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán dar respuesta por escrito a toda gestión que se le presente en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles. Sin embargo, tal situación no ha acontecido en la especie.

Se asevera lo anterior, toda vez que la autoridad municipal no ha dado contestación por escrito a mi petición legalmente formulada, en la que se atiendan total, completa y congruentemente los puntos solicitados. Consecuentemente, la autoridad demandada actualizó en mi perjuicio una determinación **negativa ficta**, soslayando que como autoridad se encuentra legalmente obligada a dar contestación por escrito a toda gestión que se le presente.

Por lo tanto, es evidente que lo establecido en los artículos 5 cinco y 11 once, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato jamás fue observado por la autoridad demandada, pues se le formuló una solicitud específica sin haber resuelto a favor del suscrito. Situación que me provoca una evidente incertidumbre jurídica y, en consecuencia, me deja en un total estado de indefensión, ya que desconozco los fundamentos de hecho y de derecho de tal determinación.

Bajo esa directriz, correspondía al Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato indicar los fundamentos legales y las causas o circunstancias por las cuales negó fictamente lo peticionado por la impetrante; de tal modo que la actora tuviera la oportunidad de debatir tales argumentos en el presente juicio de nulidad y de esta manera estar en posibilidad de esgrimir conceptos de impugnación de fondo en contra de esa resolución. Luego, si la autoridad no dio contestación a la petición formulada por escrito, se transgrede el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 diecisiete, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, la negativa adolecerá de falta de fundamentación y motivación.

De igual modo, con el silencio traducido en la inactividad para emitir una resolución expresa a mi gestión realizada, la demandada fictamente resolvió en sentido negativo la petición que le fue sometida. Sin embargo, dicha negativa carece por completo de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe de contener, además de que no se emitió por escrito, adoleciendo de los elementos de validez previstos en el artículo 137 ciento treinta y

siete, fracciones V y VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Amén de lo anterior, y en relación con la manifestación particularizada de la lesión que me ocasiona el acto de autoridad, ésta será adicionada y desarrollada en el momento procesal oportuno, una vez que se me conceda el derecho de ampliar mi escrito inicial de demanda, de conformidad con las reglas que rigen el juicio de nulidad ante la peculiar figura de la resolución negativa.

SEGUNDO. En esa misma línea argumentativa, manifiesto que causa agravio la obstrucción deliberada de la vía pública, por parte de los vecinos del lugar, lo cual fue informado en el escrito de petición, el cual hasta la fecha bajo protesta de decir verdad no se ha emitido respuesta debidamente fundada y motivada, apartándose del principio de legalidad previsto en el artículo 4 cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, siendo que, **la obstaculización de la vía pública ha causado afectaciones a nuestra comunidad educativa, permitiendo que particulares sin contar con ninguna autorización obstruyan deliberadamente la vialidad en donde se encuentra el preescolar que yo represento**, tan es así que, los padres de familia han tenido que dejar y recoger a sus hijos a una distancia considerable de donde se encuentra la puerta de entrada de este centro educativo, situación que pone en serio riesgo la integridad de nuestros alumnos, violentando nuestro derecho humano de circulación¹, y contraviniendo lo dispuesto por los artículos 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos², en conexidad con lo previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.

Es así que, la problemática que nos aqueja desde hace aproximadamente cuatro años, estriba medularmente en la obstrucción de la vía pública, siendo que, los propios vecinos se han encargado de colocar bloques de cemento en el exterior de donde se encuentra nuestro centro educativo **Preescolar Casa Alebrije A.C.**, impidiendo una libre circulación de nuestra comunidad educativa, de igual forma, es de destacar que han estacionado sus vehículos sobre

¹ CIDH. *Caso Ricardo Canese vs Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de Agosto de 2004, párrafo 115. La Corte coincide con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No. 27135, en el sentido de que el derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona.

² Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

³ Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

la vía pública obstruyendo la circulación en ambos sentidos de nuestra comunidad educativa, así como en la glorieta que se ubica en el domicilio citado con antelación.

Adicionalmente, no debe pasar desapercibido para este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, que a través del escrito de petición formulado a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, el cual fue recibido en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, se le hizo de su conocimiento que vecinos del lugar estacionaban de forma deliberada sus vehículos a lo largo de la vialidad que se encuentra al exterior del preescolar "**Casa Alebrije**", obstaculizando el libre tránsito de nuestra comunidad educativa, precisamente por ello, los padres de familia han tenido dificultades para maniobrar en la zona, provocando que sus hijos sean dejados y recogidos de esta institución educativa a metros más adelante, ya que resulta complicado circular por el lugar, situación que podría poner en riesgo su integridad física de nuestros alumnos, motivo por el cual, debe declararse la nulidad total del acto impugnado.

Corolario de lo anterior, manifiesto que la obstrucción de la vía pública por parte de un particular se encuentra totalmente prohibida, situación que debe motivar la intervención del Municipio a través de la dependencia municipal que cuenta con las atribuciones para retirar todo obstáculo que se encuentra sobre la vialidad, lo cual, impide el libre tránsito por parte de nuestra comunidad educativa, siendo importante destacar lo dispuesto por los artículos 219 doscientos diecinueve y 231 doscientos treinta y uno del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 219.- Los vehículos podrán usar de estacionamiento la vía pública siempre y cuando no obstruyan la circulación y cocheras, apegándose a los señalamientos y al presente Reglamento.

Artículo 231.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen la misma.

Los anteriores preceptos legales, salvaguardan el derecho de libre circulación de toda persona en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato y, a su vez, limita el abuso de los particulares sobre el uso de la vía pública, los cuales se encuentran impedidos de colocar objetos que obstaculicen la vía pública, y de ser el caso, corresponde a las autoridades municipales intervenir sin dilación alguna para retirar aquellos obstáculos, situación que hasta el momento no ha sucedido; por tal motivo, no existe justificación legal para que los particulares que colindan con el centro educativo que yo represento impidan el libre tránsito de las personas que circulan por ese lugar, siendo indispensable que esta autoridad municipal intervenga de forma inmediata, de acuerdo a las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 2 dos del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, de cuyo contenido se reproduce a continuación:

Artículo 2.- Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de jurisdicción municipal, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, como usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa municipal.

La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal como encargada de la movilidad y del tránsito, podrá emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías públicas de

jurisdicción municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrán formular recomendaciones a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior.

En ese contexto, es indispensable señalar que, la problemática señalada en el escrito de petición, afecta de igual manera a nuestros alumnos, quienes se han visto afectados debido a la obstrucción que se atribuye a vecinos de este lugar, sin embargo, la autoridad demandada ha sido omisa en atender la situación y hacer valer sus atribuciones conferidas por los ordenamientos legales, por lo tanto, resultaba fundamental que la autoridad se pronunciara sobre mi escrito de petición, al no hacerlo, se configuro el silencio administrativo que por esta vía jurisdiccional se combate, para que llegado el momento procesal oportuno se dicte sentencia que declare la nulidad total del acto confutado, el reconocimiento de un derecho y la condena clara a la autoridad demandada.

En suma, la obstrucción deliberada de la vía pública en donde se encuentra el centro educativo que yo represento, acción atribuida a los vecinos que colindan con esta institución, constituye un riesgo para la integridad de nuestros alumnos, toda vez que, de presentarse alguna eventualidad o emergencia al interior de este centro educativo que amerite la rápida intervención de los cuerpos de rescate, los mismos se verían imposibilitados de realizar maniobras de rescate, ello al estar obstaculizada la vialidad, sin perder de vista, que ante una situación de riesgo en la cual se encuentren nuestros alumnos es indispensable la rápida intervención a fin de evitar una desgracia.

Además, la obstaculización de la libre circulación en la vía pública, por parte de los particulares, impide cumplir a cabalidad con el protocolo de actuación que se nos ha encomendado como institución de educación, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, verbigracia, para la evacuación inmediata de todo el personal y de los estudiantes que forman parte de nuestra comunidad educativa en caso de presentarse un siniestro que ponga en riesgo su integridad, haciéndose imposible las maniobras por parte de los cuerpos de rescate, inclusive se verían imposibilitados de acceder de forma ágil hasta la entrada del centro educativo, en virtud que, se encuentran colocados objetos de cemento y estacionados vehículos sobre la vía pública.

Luego entonces, manifiesto que la inactividad de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato ha generado una transgresión al derecho de libre circulación de nuestra comunidad educativa, sin perder de vista que también se han visto afectados nuestros alumnos, por las situaciones ya mencionadas en líneas arriba, **recordándole a la autoridad demandada que debe garantizar en todo momento el interés superior del menor**⁴, en aras de cumplir con la expectativa prevista en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por tal razón, si la problemática que fue narrada en el escrito de petición, el cual fue recibido en la dependencia municipal en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, subyace en una afectación directa en agravio de nuestros alumnos, resultaba fundamental que la autoridad municipal interviniera de forma inmediata, a fin de liberar la vía pública que es propiedad del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, situación que hasta la fecha no ha sucedido, por lo tanto, este Tribunal de Justicia

⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 56. *Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

Administrativa del Estado de Guanajuato deberá dictar resolución favorable sobre la controversia planteada.

TERCERO. Ahora bien, me causa agravio el silencio administrativo en que incurrió el Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, desatendiendo lo dispuesto por el artículo 137 ciento treinta y siete, fracción V y VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, obligando tal precepto legal a que la autoridad emita su respuesta por escrito, indicar la autoridad de la que emana el acto administrativo y contener la firma autógrafa o electrónica del servidor público, estar debidamente fundado y motivado, entre otros, sin que exista justificación alguna para que se haya negado lo pretendido en el ocurso de mérito, violentando lo dispuesto por los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, se transcribe el contenido íntegro del artículo 137 ciento treinta y siete, fracciones V y VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra reza:

Artículo 137. Son elementos de validez del acto administrativo:

V. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa o electrónica del servidor público, salvo en aquellos casos en que se trate de negativa o afirmativa fictas, o el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, inclusive medios electrónicos;

VI. Estar debidamente fundado y motivado;

Apoya lo anterior, el contenido de los siguientes criterios jurisprudenciales:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las

autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado⁵.

“ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.”⁶

En esa tesitura, es evidente e incuestionable que en la especie, se dieron los siguientes presupuestos: a).- Petición dirigida al Titular de una Dependencia de la Administración Pública Municipal; b).- La autoridad no dio respuesta a la petición en el término que le ordena el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y c).- Surgimiento del derecho que prevé los artículos 7, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y 263, fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales otorgan al particular el derecho para acudir a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y de esta manera demandar la nulidad de la resolución negativa ficta.

En tal sentido, se reclama la transgresión de la garantía de seguridad jurídica que protegen de forma irreductible los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el silencio administrativo configurado en el escrito de petición ingresado ante la dependencia municipal, provocó un estado de indefensión en el suscrito, siendo oportuno recordarle a la demandada que el actuar discrecional se encuentra sometido al principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que de ninguna manera puede ser aceptable actuaciones al margen de la ley de un ente público, pues la intención de regular la actuación de la autoridad es brindar un mensaje de poder regulado, desprovisto de abusos y limitado de valores constitucionales, situación que en la especie no aconteció.

Se pone de relieve lo anterior, toda vez que el derecho a la seguridad jurídica en un sentido amplio debe entenderse como la certeza que tienen los titulares de los derechos subjetivos protegidos por el Estado, que, en un hecho concreto, en el cual se pretenda afectar su libertad, propiedades, posesiones o derechos, las autoridades que ostentan el poder público, actuarán apegadas al marco legal que rige sus atribuciones, so pena de incurrir en un actuar arbitrario susceptible de control de legalidad por parte de un Órgano Jurisdiccional, pues de esta manera se estaría dilapidando garantías que contempla nuestro marco constitucional argumento interpretado de forma sistemática con la sentencia emitida en el **Caso Contencioso Pueblo Indígena Xucuru y sus Miembros vs Brasil**. Sentencia de 05 cinco de febrero del 2018 dos mil dieciocho. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). **Párrafo 122**⁷.

⁵ Época: Novena Época. Registro: 216534. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Abril de 1993. Materia(s): Administrativa. Tesis: VI.2o.J.248. Página: 43.

⁶ Época: Octava Época. Registro: 208119. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.232 K. Página: 189

⁷ 122. Muy estrechamente vinculado a lo anterior, se encuentra el principio de seguridad jurídica. Este principio garantiza, entre otras cosas, estabilidad en las situaciones jurídicas y es parte fundamental en la confianza de la ciudadanía en la institucionalidad democrática. Esta confianza, es uno de los pilares esenciales sobre los cuales descansa un Estado de Derecho, siempre que se funde en una real y efectiva certeza de los derechos y libertades fundamentales. Este Tribunal coincide con su par europeo en el sentido de que dicho principio se encuentra implícito en todos los artículos de la Convención. En contraposición, la falta de seguridad jurídica puede originarse por aspectos legales, administrativos o por prácticas estatales que reduzcan la confianza pública en las instituciones (judiciales, legislativas o ejecutivas) o en el goce de los derechos u

En función a lo anterior, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, debe declarar la nulidad total del acto impugnado y reconocer el derecho solicitado en líneas arriba, atendiendo al contenido del artículo 132 ciento treinta y dos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual se reproduce a continuación:

Artículo 132. El procedimiento administrativo persigue la tutela de los derechos subjetivos y los intereses jurídicos de los particulares, así como la protección de la legalidad y la justicia en el funcionamiento de la administración pública del Estado de Guanajuato y de sus municipios.

Bajo ese mismo tenor, es evidente que, el actuar del demandado me deja en completo estado de indefensión, al inobservar la obligación patentada en los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Federal, omitiendo atender los principios de exhaustividad, congruencia y motivación en la resolución administrativa que ahora impugno, a través del presente proceso administrativo, así como contar con el elemento de validez del acto administrativo relativo a la debida fundamentación y motivación, previsto en la fracción VI sexta del artículo 137 ciento treinta y siete del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por ello solicito encarecidamente se declare la **NULIDAD TOTAL** lisa y llana, del acto impugnado, haciéndose efectivos los efectos de la nulidad total, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 300 trescientos fracciones II, V y VI del referido ordenamiento legal.

EXHIBICIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 doscientos sesenta y seis, fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bajo protesta de decir verdad exhibo original con firma autógrafa de la solicitud dirigida al Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, con sello de recibido el 25 veinticinco de enero del año que transcurre. **(Anexo 1)**.

IX. LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN:

De conformidad con los artículos 46, 48 fracciones II, IV, VI y VII, 78, 92, 93, 94, 109, 113 266 fracciones II, IV y V del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se ofrecen como medios de prueba los siguientes:

1.- Documental. Adjunto copia de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE). **(Anexo 2)**.

2.- Documental. Adjunto original de la escritura pública 3611, Tomo XLVI Cuadragésimo Sexto, de fecha 06 seis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, tirada ante la fe del notario público número 11 once, Licenciado **GABINO CARBAJO ZÚÑIGA**, con adscripción en el Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, con la cual acredito que soy representante legal

obligaciones reconocidos a través de aquellas, e impliquen inestabilidad respecto del ejercicio de los derechos fundamentales, y de situaciones jurídicas en general.

del Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C, solicitando se haga el cotejo y compulsu con la copia que adjunto al presente, a fin de que me sea devuelta el original de dicho instrumento jurídico, por ser necesaria para la realización de diversos trámites que debo realizar. **(Anexo 3).**

3.- Documental. Adjunto en copia el estudio de impacto vial correspondiente a la "Casa Alebrije", ubicado en calle Cerrada de la Concha #5, Colonia Marfil de este Municipio de Guanajuato, Guanajuato, realizado por el Coordinador Técnico de Vialidad, en fecha 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho. **(Anexo 4).**

4.- Documental. Adjunto copia de la constancia de verificación de condiciones y uso de suelo con número de oficio **DAU/V37480/2023**, emitida por la Directora de Administración Urbana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, correspondiente al inmueble ubicado en Cerrada de la Concha #5 de la Colonia Marfil de este Municipio, mediante el cual se estableció que el uso establecido de educación es un uso **PERMITIDO**. **(Anexo 5).**

5.- Documental. Adjunto copia del acuerdo secretarial 075/2021, signado por el Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, mediante el cual se otorga al Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C., denominada "Casa Alebrije", autorización para impartir educación de tipo básico, nivel preescolar en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato. **(Anexo 6).**

6.- Documental. Adjunto copia de las impresiones de diversas fotografías del exterior del centro educativo que yo represento, en donde se aprecia la obstaculización de la vía pública por los objetos y vehículos que fueron colocados por los vecinos. **(Anexo 7).**

7.- Inspeccional. Ofrezco la prueba de inspección judicial que deberá realizarse en la calle Cerrada de la Concha #5 de la Colonia Marfil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36250, lugar donde se encuentra el Centro Educativo "**Casa Alebrije**", con el objeto de acreditar la obstrucción deliberada de la vía pública mediante la colocación de objetos y vehículos estacionados por parte de los vecinos que colindan con la institución educativa.

8.- Prueba de Informe de Autoridad. A cargo de la propia Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de que brinde la siguiente información:

a) Informe que acciones se realizaron por parte de personal adscrito a esta dependencia municipal, a fin de atender los reportes que se hicieron vía telefónica por parte de nuestro personal, concernientes a la obstrucción deliberada de la vía pública que se encuentra sobre la calle Cerrada de la Concha #5 de la Colonia Marfil de este Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Solicito respetuosamente que la información antes solicitada, **sea sustentada con los documentos que acrediten su dicho.** Autoridad que se encuentra ubicada en Villa de San Diego de la Unión s/n #5 del Fraccionamiento Villas de Guanajuato del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, con CP. 36258.

9.- Presuncional. Medio de prueba que se ofrece en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses y que se desprende de las actuaciones que obren en el presente asunto.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, respetuosamente **SOLICITO:**

PRIMERO. Se admita la demanda por estar presentada en tiempo y forma.

SEGUNDO. Tenerme por expresados los conceptos de impugnación de los actos confutados y se ordene emplazar a las autoridades demandadas.

TERCERO. Se me tenga por ofreciendo y anexando las probanzas anunciadas en supra líneas.

CUARTO. Se me tenga por autorizando en términos amplios del artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Abogado **CARLOS EDUARDO ARIAS GARCÍA.**

QUINTO.- Llegado el momento procesal oportuno, se decrete la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y recaiga resolución favorable a mis intereses.

PROTESTO LO NECESARIO.

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



C. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO.

RECIBIDO
25 ENE. 2024
Ene 13:43
SINDICOS Y REGIDORES
4737320288

GOBIERNO MUNICIPAL GTO
SECRETARIA PARTICULAR
RECIBIDO
25 ENE. 2024
CORRESPONDENCIA
Guanajuato, Guanajuato, 25 de enero de 2024.

Asunto: Se solicita intervención urgente.
Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

LIC. ALEJANDRO BARBARINO SOSA.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
PRESENTE.

RECIBIDO
25 ENE. 2024
Hora: 13:51 Recibido
Anexos:

El que suscribe **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO**, en mi carácter de Representante Legal del Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C, calidad que acredito con la escritura pública número 3611, Tomo XLVI CUADRAGÉSIMO SEXTO, de fecha 06 de agosto del año 2021, tirada ante la fe del notario público número 11, Licenciado **GABINO CARBAJO ZÚÑIGA**, con adscripción en el Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Cerrado de la Concha #5, Colonia Burócrata, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, en el cual se encuentra en funcionamiento el **Preescolar Casa Alebrije C.C.T. 11PJN00741**, y autorizando en términos amplios al Abogado **CARLOS EDUARDO ARIAS GARCÍA**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; dicho lo anterior, acudo ante Usted de forma respetuosa, a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y, con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, vengo a ejercer el derecho de petición que en mi favor se desprende de los citados dispositivos legales:

Previo a exponer mis peticiones, expongo groso modo los antecedentes que las hace procedentes:

PRIMERO.- Derivado de la problemática que acontece en el centro educativo que yo represento, en fecha 09 nueve de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se solicitó vía telefónica a esta Dirección su intervención, atendiendo nuestra llamada el Sub Comandante Jesús García Guzmán, señalando que acudiría a la brevedad al lugar de los hechos.

SEGUNDO.- En la misma fecha que antecede, el propio servidor público municipal se constituyó en este domicilio, a efecto de recabar evidencia fotográfica, advirtiendo la colocación de los postes al exterior de la casa del vecino que colinda con este centro educativo, informándonos que canalizará el reporte al área correspondiente y se nos daría una respuesta.

DIRECCIÓN DE POLICIA VIAL Y TRANSPORTE MUNICIPAL
19/11
25 ENE. 2024
RECIBIDO

Carreos

TERCERO.- Al no tener respuesta alguna por parte de la autoridad municipal, señalo que se realizaron diversas llamadas telefónicas a esta Dirección en el mes de noviembre y diciembre sin tener éxito alguno, sufriendo de la misma problemática que estriba en la obstrucción de la circulación en la vía pública.

CUARTO.- Ahora bien, en fecha 08 de enero del año en curso, al regresar de las vacaciones de navidad y fin de año, nos percatamos que se encontraban colocados diversos postes alrededor de nuestro centro educativo, lo cual evidentemente imposibilita el ascenso y descenso de los alumnos. Ante tal situación, de nueva cuenta se hizo el reporte vía telefónica, acudiendo dos Agentes de Policía Vial del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, quienes se comprometieron a retirar los postes, y además señalaron que acudirían el día 10 de enero del año en curso, a colocar la señalética de la glorieta, estableciendo el aviso de ascenso y descenso de los alumnos al tratarse de una zona escolar.

QUINTO.- Posteriormente el día 15 quince de enero del año en curso, nos volvimos a comunicar a esta Dirección, a efecto de saber las gestiones que se han efectuado a fin de realizar la colocación de la señalética en la glorieta, ya que hasta la fecha no han acudido personal de la Dirección, atendiendo de nueva cuenta nuestra llamada el Sub Comandante Jesús García Guzmán, quien nos comentó que nos habíamos comunicado al número telefónico de reporte ciudadano, sin embargo, se le comentó que no se nos había dado respuesta referente a la problemática que venimos padeciendo desde hace tiempo, a lo cual nos dijo que volviéramos a marcar después del 16 dieciséis de enero, para que el tuviera la oportunidad de hablarlo con usted.

SEXTO.- Es así que, posterior a la fecha citada con antelación, el propio servidor público nos informó que hasta el mes de febrero existía la posibilidad de que se colocaran la señalética de tránsito al exterior del centro educativo, a lo cual se le señaló que la afectación recae en más de 60 familias, además, está el riesgo que implica no dejar a los alumnos en la puerta del preescolar debido al caos vial que se hace por la mañana al dejar a los niños, y por la tarde, al momento de recogerlos de esta institución educativa.

Una vez fijados los antecedentes que servirán de base para la petición que será esgrimida en el presente curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción X y 8 fracciones X y XI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; para tal efecto, es preciso hacer énfasis en la problemática que aqueja a nuestra comunidad educativa que es integrada por más de 60 familias, ubicada en el domicilio conocido como Cerrado de la Concha #5, Colonia Burócrata, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, **la cual subyace en la obstrucción deliberada de la vía pública por donde circulan diariamente los padres de familia de nuestros alumnos**, lo cual se atribuye a vecinos que colindan con nuestra propiedad, violentando nuestro derecho humano de circulación¹, y contraviniendo lo dispuesto por los artículos 13

¹ CIDH. Caso Ricardo Canese vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de Agosto de 2004, párrafo 115. La Corte coincide con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No. 27135, en el sentido de que el derecho de circulación se

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos², en conexidad con lo previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.

Así pues, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido el derecho de circulación como una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona y contempla, entre otros, el derecho de aquellas personas pertenecientes a un Estado a circular libremente en él, sin restricción alguna. En ese sentido, la propia Corte Interamericana ha sostenido que el disfrute de este derecho, de ningún modo puede ser disminuido por otra persona que se encuentra en igualdad de condiciones, ya que de ser así, resultaría imperioso la intervención de la autoridad pública encargada de la movilidad y tránsito del lugar donde este aconteciendo tal eventualidad, a fin de restablecer el derecho de tránsito que fue conculcado por un particular.

Al respecto, conviene precisar que esta Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, tiene a su cargo las acciones relativas a la movilidad y al tránsito en este Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo segundo del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, de cuyo contenido se reproduce a continuación:

Artículo 2.- Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de jurisdicción municipal, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, como usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa municipal.

La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal como encargada de la movilidad y del tránsito, podrá emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías

trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona.

² Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

³ Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a espoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

públicas de jurisdicción municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrán formular recomendaciones a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior.

En suma, el artículo 202 fracción I del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, alude expresamente a la cultura y educación vial, considerando la jerarquía de los actores de movilidad en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, entre los cuales se debe priorizar las zonas consideradas escolares; motivo por el cual, la problemática antes descrita, es competencia de esta dependencia municipal, ya que se ha afectado de forma reiterada a toda nuestra comunidad educativa, por ende, es indispensable su oportuna intervención para liberar la vía pública que se encuentra obstruida por vecinos del lugar, lo cual ha generado caos vial al momento de la entrada y de la salida de los alumnos que forman parte de este preescolar.

Es así que, la problemática que se hace de su conocimiento a través del presente escrito, estriba medularmente en que se han colocados bloques de cemento sobre la vialidad en donde se encuentra nuestro centro educativo **Preescolar Casa Alebrije**, impidiendo una libre circulación de nuestra comunidad educativa, de igual forma, es de destacar que se han estacionado vehículos de forma deliberada, por parte de los vecinos, que impiden la libre circulación en la calle en ambos sentidos, así como en la glorieta que se ubica en el domicilio citado con antelación, lo cual ha provocado que los padres de familia tengan que dejar a sus hijos metros delante de la entrada del preescolar, lo cual supone un riesgo para los menores.

Se hace especial mención, que tal y como fue detallado en los antecedentes que fueron plasmados en líneas arriba, se hicieron diversas llamadas telefónicas a la Dirección a su cargo, a fin de solicitar la intervención de los Agentes de Policía Vial, y atendiendo a las atribuciones que les confiere el reglamento de movilidad liberen la vía pública de todo obstáculo que limite o impida gozar de nuestro derecho humano a la libre circulación; sin embargo, hasta la fecha no hemos tenido éxito en las solicitudes de intervención que hemos realizado a esta dependencia municipal.

Amén de lo anterior, señalo que este tipo de obstrucciones en la vialidad ponen en serio riesgo a la comunidad estudiantil que se encuentra a nuestro cargo, puesto que, de presentarse un siniestro que ponga en riesgo la integridad de los alumnos, situación que amerite la intervención inmediata de los cuerpos de rescate, los mismos se verían imposibilitados de realizar maniobras de rescate, ello al estar obstaculizada la vialidad por parte de los vecinos, pues es por todos bien sabido, que al presentarse una situación de riesgo que ponga en peligro la integridad de los estudiantes, es indispensable la rápida intervención a fin de evitar una desgracia.

Además, la obstaculización de la libre circulación en la vía pública, por parte del particular, impide cumplir a cabalidad con el protocolo que nos ha marcado como Institución

Educativa, la Dirección Municipal de Protección Civil, verbigracia, para la evacuación inmediata de todo el personal y de los estudiantes que forman parte de esta comunidad educativa en caso de presentarse un siniestro que ponga en riesgo su integridad. Lo anterior, al encontrarse obstaculizada la vía pública que se encuentra al exterior de nuestra propiedad, en donde se encuentra el preescolar, eventualidad que debe ser atendida por esta dependencia municipal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, **le solicito respetuosamente intervenga en la presente problemática**, a fin de que retiren a la brevedad los bloques de cemento que obstruyen la adecuada circulación, así como también, retire los vehículos estacionados sobre la vía pública que obstruye la circulación en ambos sentidos de la glorieta, garantizando a favor de la comunidad educativa el libre tránsito, el cual se ha visto entorpecido por vecinos del lugar, razón suficiente para la colocación de la señalética correspondiente.

No es óbice señalar que, uno de los vecinos que ha obstruido la circulación de forma continua, se ha comportado de forma violenta e inclusive se ha dirigido con palabras altisonantes hacia el personal que labora en esta Institución Educativa, así como ha realizado maniobras imprudentes con su vehículo que ha puesto en serio riesgo la integridad de nuestra comunidad educativa, por lo tanto, a efecto de evitar una situación que implique agresiones físicas hacia nosotros, independientemente de las acciones penales que se tendrían que iniciar ante las instancias correspondientes, le pido respetuosamente intervenga en el presente asunto, y de esta manera instruya a su personal se constituya en el domicilio antes planteado, **para que se retire todo objeto o vehículo que obstruya la circulación en la vía pública**.

Corolario de lo anterior, manifiesto que la obstrucción de la vía pública por parte de un particular se encuentra prohibida, en términos de lo dispuesto los artículos 219 y 231 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 219.- Los vehículos podrán usar de estacionamiento la vía pública siempre y cuando no obstruyan la circulación y cocheras, apegándose a los señalamientos y al presente Reglamento.

Artículo 231.- Queda prohibido aportar lugares de estacionamiento, en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen la misma.

Los anteriores preceptos legales, salvaguardan el derecho de libre circulación y, a su vez, limita el abuso de los particulares sobre el uso de la vía pública, por tal motivo, no existe justificación legal para que los particulares impidan el libre tránsito de las personas que

⁴ Artículo 11.- Son facultades del Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal:
X. Cuidar el estricto cumplimiento de este Reglamento y las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicten el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

circulan por ese lugar, siendo indispensable que esta autoridad municipal intervenga de forma inmediata, solicitándole respetuosamente lo siguiente:

a) Se ordene retirar todo obstáculo que imposibilite la libre circulación por la vía pública correspondiente al domicilio ubicado en Cerrado de la Concha, #5, Colonia Burócrata, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

b) Asimismo, le solicito respetuosamente que dentro de las acciones se considere la colocación de señalética, marcas de ascenso y descenso al tratarse de una zona escolar, tomando en consideración lo subsumido en el artículo 9 fracción I de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

c) De igual forma, se destine un Agente de Policía Vial para que garantice la libre circulación de los vehículos que transitan por el lugar, específicamente en los horarios de ingreso y de salida de nuestro alumnos; y de esta manera se haga cumplir lo ordenado por el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato; puntualizando que se trata de una zona escolar que debe ser considerada de alta prioridad por la autoridad municipal, por ende, se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que a la letra reza:

Tránsito de escolares
Artículo 46. Los escolares tendrán el derecho de paso preferencial en las intersecciones y zonas señaladas para esos fines y tendrán prioridad para el ascenso y descenso de los vehículos destinados a su transportación, cuidando que no se obstruya el tránsito vial.
Las autoridades de tránsito deberán proteger mediante los dispositivos, señalamientos e indicaciones convenientes el tránsito de los escolares en los lugares y horarios establecidos.

En ese contexto, no debe perderse de vista que esta problemática afecta de igual manera a nuestros alumnos, quienes han visto conculcado su derecho humano de libre circulación al momento de acudir a este centro educativo, ya que como fue comentado los padres de familia dejan a los niños metros delante de la Institución Educativa, debido a la obstrucción de la vialidad; inclusive podrían estar en riesgo en caso de suscitarse un siniestro en las instalaciones, ello ante la obstrucción de la vialidad ya mencionada, lo cual imposibilitaría la rápida acción de los cuerpos de rescate municipal.

Luego entonces, la tutela de ese derecho humano recae en esta autoridad municipal, **debiendo garantizar en todo momento el interés superior del menor⁵**, en aras de cumplir con la expectativa prevista en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para tal efecto, le solicito respetuosamente realice las acciones que estime

⁵ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 56. Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

convenientes para que se resuelva la presente problemática que hago de su conocimiento a través del presente recurso. Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente se me informe por escrito, la respuesta que recaiga a la presente petición, cumpliendo con las garantías que contemplan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, adjunto al presente se servirá encontrar los siguientes documentos que guardan relación con la petición formulada en el presente recurso, siendo los siguientes:

1.- Copia simple de la escritura pública número 3611, Tomo XLVI CUADRAGÉSIMO SEXTO, de fecha 06 de agosto del año 2021, tirada ante la fe del notario público número 11, Licenciado **GABINO CARBAJO ZÚÑIGA**, con adscripción en el Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato, mediante la cual se acredita el carácter con el cual comparezco.

2.- Copia simple de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

3.- Copia simple del estudio de impacto vial correspondiente de la "Casa Alebrije" (Jardín de Niños), ubicado en calle Cerrada de la Concha #5, Colonia Burócrata en Marfil de este Municipio de Guanajuato, Guanajuato, realizado por el Coordinador Técnico de Vialidad, realizado el 24 veinticuatro de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

4.- Copia simple de la Constancia de Verificación de Condiciones y Uso de la Constancia **DAU/V/37480/2023**, de fecha 14 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, correspondiente al inmueble ubicado en Cerrada de la Concha #5, Colonia Marfil, de este Municipio de Guanajuato, Guanajuato, mediante la cual se estableció que el uso establecido de educación es un uso **PERMITIDO**.

5.- Copia simple del acuerdo secretarial **075/2021**, signado por el Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, mediante el cual se otorga al Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C., denominada "Casa Alebrije", autorización para impartir educación del tipo básico, nivel preescolar, turno matutino, modalidad escolarizada en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

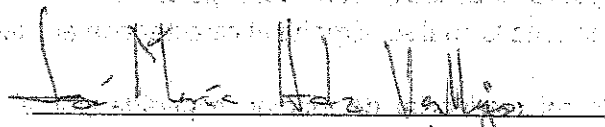
Lo anterior, encuentra fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5 cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6 fracción X y 8 fracciones X y XI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, atentamente pido:

PRIMERO.- Me reconozca la calidad con la cual me ostento, y se me tenga por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

SEGUNDO.- De conformidad con el plazo que contempla la ley, se resuelva de forma fundada y motivada mi petición.

ATENTAMENTE



C. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO

Representante Legal


C.C.P.

- ✓ Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato. Para su conocimiento e intervención.
- ✓ H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato. Mismo Fin.
- Presidente (a) de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Guanajuato, Guanajuato. Mismo Fin.
- Lic. Pedro Pablo Cardona Maldonado. Contralor Municipal de Guanajuato, Guanajuato. Mismo Fin.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE: HERNANDEZ VALLEJO, JOSE MARIA
FECHA DE NACIMIENTO: 02/10/1983
DOMICILIO: COL VALENCIANA 36240 GUANAJUATO GTO
CLAVE DE ELECTOR: HRVLSR310021H500
CURP: HEVM881002HGTRLR07
NÚM DE REGISTRO: 200108
ESTADO: 11 MUNICIPIO: 015 SECCION: 0825
LOCALIDAD: 0001 EMISION: 2019 AGENCIA: 2020



Jose Maria Vallejo

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1902166250<<0825026921376
8310028H2912316MEX<03<<24028<2
HERNANDEZ<VALLEJO<<JOSE<MARIA<



LIC. GABINO CARBAJO ZÚNIGA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE
 GUANAJUATO, GTO.
 TEL. 01 4737339784



----- **ESCRITURA PÚBLICA** -----
 ----- **3611 TRES MIL SEISCIENTOS ONCE** -----
 ----- **TOMO XLVI CUADRAGÉSIMO SEXTO** -----

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, a los 6 seis días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí, el Licenciado **GABINO CARBAJO ZÚNIGA**, titular de la Notaria Pública número 11 once, en este Partido Judicial, ubicada en la calle Casamata número 15 quince, de la Colonia "Loma de Pozuelos" de esta ciudad, fueron presentes en esta notaria, la ciudadana **ANDREA GARCÍA HENRÍQUEZ**, en su carácter de delegada especial de la persona moral denominada "**INSTITUTO DE PEDAGOGÍA Y FORMACIÓN APLICADO**", **SOCIEDAD CIVIL**, para lo cual se me exhibe el acta correspondiente, todo lo cual se realiza de conformidad con los siguientes antecedentes y subsecuentes cláusulas:

----- **ANTECEDENTE** -----

PRIMERO.- En fecha 6 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se celebró una asamblea general extraordinaria de la persona moral de mérito, concluyendo con el acuerdo unánime de los socios de protocolizar el acta materia de este acto.-

----- **CLÁUSULAS** -----

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO DE PEDAGOGÍA Y FORMACIÓN APLICADO" S.C.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., siendo las 13:00 trece horas del día 6 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, reunidos en Privada Circuito Vista Magna número 331 tres cientos treinta y uno, de la colonia Rancho Santa Mónica del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, se lleva a cabo la presente asamblea cuya celebración fue acordada por todos los socios de la presente persona jurídico colectiva, por lo que es realizada en términos estatutarios consignados en el acta constitutiva de la persona moral, los cuales se contienen en la Escritura Pública número 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Gabino Carbaajo Zúñiga, notario público número 11 once de este Partido Judicial, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de la persona moral de la cual son integrantes, la que se sujetó al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia;
- 2.- Declaratoria de quórum para sesionar;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Propuesta de modificación de estatutos;
- 5.- Votación sobre renuncia como socios de los ciudadanos Avelina Morales Robles y Javier Chapado Sánchez;
- 6.- Asuntos Generales.

1.- A continuación, la ciudadana **AVELINA MORALES ROBLES**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador, pasa lista de asistencia, haciendo constar que se encuentra presente ella misma, así como **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO** y **JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ**, quienes comparecen por su propio derecho, además comparecen a esta asamblea como invitada de los socios, la ciudadana **ANDREA GARCÍA HENRÍQUEZ**.

2.- Acto seguido se declara la existencia del quórum legal para sesionar, ya que se encuentran presentes el 100% de los socios capitalistas que conforman la presente sociedad, por lo que todos los acuerdos que en la presente se tomen serán válidos y obligarán a todos los socios, ya que la presente convocatoria fue solicitada de manera unánime por ellos, así como porque tenían previo

AT0116867



conocimiento de la hora y fecha que se tenía prevista. -----

3.- En virtud de haber sido desahogados los dos primeros puntos, el total de los socios manifiestan su conformidad con el orden del día, por lo que se aprueba el mismo por unanimidad. -----

4.- En uso de la voz el C. José María Hernández Vallejo manifiesta que resulta necesario precisar, aclarar y corregir un error que existe en el estatuto SEXTO del Acta Constitutiva, en específico en el cuadro de aportación, en donde se hizo constar que el ciudadano Javier Chapado Sánchez, su valor de aportación eran \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que es correcto, sin embargo el primer error estriba en que se asentó como valor total de su aportación, la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, cuando como se dijo, su aportación fue de la primera cantidad citada; así como también consta errores en los porcentajes de las aportaciones de los tres socios, pues en base al monto de las aportaciones los porcentajes correctos de participación de la sociedad son los siguientes: Avelina Morales Robles, en virtud de su aportación de \$2,500.00 (dos mil quinientos 00/100 moneda nacional), tiene el 16.66% dieciséis punto sesenta y seis por ciento de porcentaje en el capital inicial de la sociedad; José María Hernández Vallejo, en virtud de su aportación inicial de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), tiene el 66.66% sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento de porcentaje en el capital social inicial y Javier Chapado Sánchez, en virtud de su aportación inicial de \$2,500.00 (dos mil quinientos 00/100 moneda nacional), tiene el 16.66% dieciséis punto sesenta y seis por ciento de porcentaje en el capital social, por lo que con lo anterior, se concluye que la cláusula sexta transitoria se modifica en lo relativo al cuadro de socios, aportaciones iniciales y porcentajes de participación. -----

5.- Como quinto punto del orden del día, el Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador, **AVELINA MORALES ROBLES**, hace uso de la voz y manifiesta, que por así convenir a sus intereses es su deseo dejar de pertenecer a la presente persona moral y por lo tanto, enajenar su parte social o monto de su aportación, por lo que concediendo el derecho del tanto a los demás socios de nombres **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO y JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ**, ofreciéndolas vender en su valor de aportación inicial de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a lo que dichas personas manifiesta no estar interesadas en la adquisición de ellas, por lo cual la ciudadana Andrea García Henríquez, manifiesta su interés en adquirirlas, agregando el ciudadano Javier Chapado Sánchez, que la esencia de la presente persona moral era de realizar una sociedad entre personas muy cercanas, por lo que ante la renuncia de la ciudadana Avelina Morales Robles es su deseo también dejar de pertenecer a la sociedad, también ofreciendo poner a la venta su parte social, respetando igual el valor nominal de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, por lo que la ciudadana Andrea García Henríquez, manifiesta igualmente de comprar esa parte social o valor de la aportación inicial del ciudadano Javier Chapado Sánchez, por lo que en ambos casos se transmiten las respectivas partes sociales a favor de la ahora adquirente de nombre Andrea García Henríquez, las cuales son pagadas en este acto con dinero en efectivo que le es entregado por parte de la adquirente a favor de los enajenantes. -----

Solicitando el uso de la voz el ciudadano José María Hernández Vallejo, y el cual le es concedido, manifiesta que es su deseo poner a la venta parte de su aportación inicial, siendo esta la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), manifestando la ciudadana Andrea García Henríquez, que es de su interés adquirirlas, a la que ella manifiesta que sí, por lo que igualmente transmite esa fracción de su parte social o aportación inicial, cantidad que es pagada con dinero en efectivo y una vez entregado el dinero, se realiza la



LIC. GABINO CARBAJO ZUÑIGA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE
 GUANAJUATO, GTO.
 TEL. 01 4737339784



anotación correspondiente a su parte social. -----
 En virtud de lo anterior, la presente persona moral quedará a partir de este momento integrada de la siguiente manera en su parte social: -----

1.- José María Hernández Vallejo	50%	\$7,500.00
2.- Andrea García Henríquez	50%	\$7,500.00
	100 %	\$15,000.00

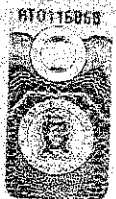
6.- Asuntos Generales.- Como punto general y en virtud de la venta anterior de las partes sociales, la ciudadana Avelina Morales Robles, deja de ser socia de la presente persona moral, se le hace saber si es su deseo seguir desempeñando el cargo de Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador de la presente persona moral, a lo cual manifiesta que ya no quiere continuar con dicha representación legal, por lo que los socios activos nombran al ciudadano José María Hernández Vallejo, para que desempeñe el cargo de Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador de la presente persona moral; y estando esté presente manifiesta que acepta tal nombramiento en los términos estatutarios que confiere la acta constitutiva, agregando los presentes que no existen cuentas pendientes por rendir de la representante legal y no habiendo más asuntos generales que tratar, se da por terminada la presente sesión, habiendo sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, siendo las 15:00 quince horas, del mismo día de su elaboración, la cual consta con antelación en la misma y firman de conformidad la presente los que en ella intervinieron, designando como delegada especial a la ciudadana Andrea García Henríquez, a fin de que la presente acta sea protocolizada ante el Notario Público de su preferencia. -----

Cuatro firmas ilegibles que corresponden a los ciudadanos **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO, JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ, AVELINA MORALES ROBLES y ANDREA GARCÍA HENRÍQUEZ.- Doy Fe.-** -----

PERSONALIDAD -----

I.- De la legal constitución de la sociedad.- La compareciente acredita la legal constitución de su representada mediante la escritura pública número 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, ante mi fe e inscrita bajo el Folio civil número V15*714 letra "V" número quince asterisco setecientos catorce, con solicitud número 307507 trescientos siete mil quinientos siete, de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, de la cual se desprende lo siguiente: -----

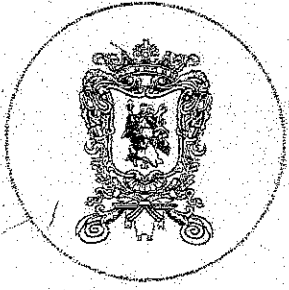
ANTECEDENTES -----
 --- ÚNICO.- La Secretaría de Economía.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A201803211346062939.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Gabino Carabajo Guzmán través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO DE PEDAGOGÍA Y FORMACIÓN APLICADO.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de



Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN.** - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formaliza dicho acto, deberá de dar, a través del sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público, el representante legal de la Sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominación o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica.

----- La sociedad habrá de regirse durante su existencia los presentes estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y, en su caso, la legislación Civil Federal. ----- **CLÁUSULA ÚNICA:** - Los comparecientes, por medio de la presente escritura, constituyen una sociedad civil, de nacionalidad mexicana, conforme al Código Civil para el Estado de Guanajuato, la cual se regirá por los siguientes: - - **E S T A T U T O S. - CAPITULO PRIMERO - -**

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD, CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. - - **PRIMERO - DENOMINACIÓN.** - Los Ciudadanos AVELINA MORALES ROBLES, JOSÉ MARIA HERNÁNDEZ VALLEJO Y JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ, conforme a lo establecido por el artículo 2206 dos mil doscientos seis del Código Civil en el Estado de Guanajuato, constituyen una SOCIEDAD CIVIL que se denominará "INSTITUTO DE PEDAGOGIA Y FORMACIÓN APLICADO", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de sus iniciales S.C. - - **SEGUNDO.** - La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. - - **TERCERO.** - El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, sin perjuicio de establecer oficinas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. - - Se entenderá como domicilio social, la circunscripción territorial de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como, la oficina, local o lugares en donde se encuentre la Administración principal de la sociedad; por lo que, las asambleas o reuniones que realicen los asociados o integrantes de los órganos de administración y comisiones, podrán efectuarse en cualquier lugar dentro de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato. También se entenderá que las asambleas, reuniones o cesiones, son efectuadas en el domicilio social, cuando en el acta correspondiente se exprese que la misma es realizada en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato. - - **CUARTO. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ:** - - a) La prestación de los servicios educativos en los tipos, niveles y sus modalidades y opciones educativas existentes en el Sistema Educativo Nacional y Estatal (Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Telesecundaria, Bachillerato y sus Equivalentes, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado; así como Educación Especial, Complementaria, Artística y para Adultos en sus diversas modalidades, y finalmente la educación continua, siendo Diplomados, Talleres, Congresos, Cursos, Seminarios o cualquier otra actividad inherente), para obtener los registros, autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios correspondientes de las autoridades educativas competentes. - b) La elaboración de estudios y proyectos en materia de planeación, evaluación e investigación educativa. - c) Obtener los permisos, licencias y/o trámites, por la gestión administrativa, representación, defensa, promoción de las actividades educativas, culturales ante las autoridades Municipales, Estatales y/o Federales, o público en general, así como asociaciones, sociedades y organismos nacionales y/o internacionales que tengan objeto similar o conexo, pudiendo adquirir franquicias y autorizaciones de cualquier índole. - d) Fomentar el desarrollo y práctica de las actividades escolares, académicas, culturales, recreativas y deportivas dentro de la comunidad educativa de la institución y población en general, organizando todo tipo de eventos sociales, teatrales, musicales, congresos, seminarios, simposium, diplomados, otorgando el apoyo y las facilidades necesarias para su realización, procurando el desarrollo integral de las personas en un marco de fomento a los valores universales. ----- e) La celebración de convenios interinstitucionales con organizaciones civiles, empresas, instituciones educativas oficiales o Particulares que se encuentren dentro del Sistema Educativo Nacional o fuera de éste, con la finalidad de llevar a cabo acuerdos de coordinación y colaboración en materia de planes y programas de estudios, operación y funcionamiento, técnico - pedagógica, legal y todo lo relacionado al ámbito educativo. - - f) La impartición de cursos, talleres, diplomados,



LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE
GUANAJUATO, GTO.
TEL. 01 4737339784



congresos nacionales o internacionales, simposium o cualquier capacitación en materia educativa, formación de recursos humanos, capacitación y adiestramiento para el trabajo, seguridad escolar, protección civil, seguridad e higiene, etc. - g) La prestación de servicios educativos y desarrollo de los programas de capacitación técnica especializada para la asociación civil; - h) La promoción y fomento a la investigación, la docencia, la capacitación y la asistencia educativa en cualquier nivel y en su más amplia gama de servicios. - - i) Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, así como incrementar la investigación básica en educación media superior. - j) Impulsar la formación de investigadores en las diferentes ramas del conocimiento; - k) Otorgar reconocimientos, constancias, diplomas, certificados, títulos universitarios, títulos de grados y títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta. - - l) Operar y administrar un Centro de Capacitación y Selección de Personal: Recursos humanos, Evaluación-Capacitación, Actualización Profesional, Institucional y de grupos en general, Servicios de bolsa de trabajo interinstitucionales y a empresas. - m) Promover la realización de congresos científicos, educativos, culturales y artísticos; - - n) Fomentar y realizar eventos y programas deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre. o) Promover con particulares y con las autoridades competentes la realización de actividades promotoras de la salud, la conservación del medio ambiente, el mejoramiento integral del individuo y su entorno social, y aquellas actividades tendientes a la prevención, restricción y erradicación de prácticas nocivas a la salud, la educación y la cultura; - - p) Fomentar y vigilar la realización de actos cívicos que coadyuven a fortalecer el sentimiento patrio y la identidad nacional y regional; - - q) Realizar en coordinación con las autoridades competentes, las acciones necesarias en contra de quienes pongan en peligro la salud, seguridad, integridad física o psíquica de quienes concurren a sus centros educativos o representen una afectación a los alumnos en el cumplimiento del proceso educativo. - - r) Recibir toda clase de donativos de instituciones, organizaciones o empresas públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, así como de personas físicas o morales ya sean mexicanas o extranjeras. - s) Promover, organizar, desarrollar e impulsar tareas comunitarias de limpieza en beneficio de la sociedad, con la participación de Instituciones públicas y privadas. - t) Promover todo tipo de apoyos en beneficio de las personas de la tercera edad. - u) Gestionar, organizar todo tipo de becas que ayuden a resolver el problema educativo en el municipio, estado y federación. - - v) Apoyar y canalizar a las personas con capacidades diferentes, a las instituciones públicas y privadas, a fin de que se le brinden los tratamientos necesarios para que se integren a la sociedad. - w) En general la adquisición, uso enajenación por cualquier título legal, todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran o fuesen necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. - x) Establecer oficinas externas, extensiones, enlaces para llevar a cabo las operaciones y prestar los servicios de referencia. - - y) Construir, arrendar, recibir en comodato, adquirir o enajenar los bienes muebles e inmuebles convenientes para la realización de su objeto social. - - z) Realizar todos los actos jurídicos y contratos y convenios que tengan relación con el objeto social pero que no tengan carácter preponderantemente económico y la ejecución de actos y operaciones de cualquier naturaleza a excepción de aquellos que no están permitidos por la ley. Al efecto la Asociación podrá otorgar, suscribir, girar avalar, aceptar, endosar y negociar con toda clase de títulos de crédito; así como construir fideicomisos que la auxilien en el mejor desarrollo de su objeto. - - - aa) Diseño, elaboración, edición, publicación, difusión y distribución de toda clase de revistas, libros, material didáctico, digital, multimedia, fotográfico, audio, video, programa o software computacional en los diferentes temas motivo del objeto social y de sus actividades para su cumplimiento. - - - - ab) Brindar educación o capacitación para el trabajo a personas de escasos recursos o de zonas marginales, con el fin de que puedan obtener sus propios recursos que les permitan mejorar sus condiciones de vida y subsistencia. - ac) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoran sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; las cuales serán llevadas a cabo con personal capacitado y profesional otorgando además orientación social y capacitación. - ad) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales. - ae) La prestación de cualquier servicio asistencial (guarderías particulares, subrogadas ante IMSS, ISSSTE, DIF, estancias infantiles, etc.), que incentiven el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica de los menores. Favoreciendo el proceso de maduración del menor en lo sensorio-motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio afectivo, y los valores éticos; estimulando los hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente para favorecer la vinculación entre la institución educativa y la familia e iniciarlos en la adquisición de las destrezas necesarias para facilitar su ingreso y adaptación al preescolar. Fomentar la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación; así como ayudarles a constituir hábitos higiénicos para fomentar su propia identidad y la adquisición de confianza y seguridad para ser progresivamente menos dependiente. - - - QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es mexicana, quedando sujeta a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato. - SEXTO.- CLAÚSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJERO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares de dicha Sociedad, así como de los bienes,



derechos o concesiones, participaciones o intereses de que sea titular en la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - **SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social importa la suma de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Esta cantidad estará repartida en partes sociales. - Cada socio será titular de una parte social, cuyo valor será igual al monto total de las aportaciones que realice al capital social. - Las partes sociales serán indivisibles, en caso de existir copropiedad en alguna parte social, los copropietarios de la misma deberán designar un representante común para que los represente en las Asambleas y su designación deberá inscribirse en el Registro de Socios que al efecto deberá llevar **EL Consejo Directivo o el Socio Administrador.** - Los aumentos y disminuciones del capital social deberán efectuarse por acuerdo de la mayoría de los socios reunidos en Asamblea General.

- **TITULO SEGUNDO - DEL PATRIMONIO - OCTAVO.-** Para cumplir con su objeto la Sociedad Civil se creará un patrimonio propio formado por: - a)- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen los socios; - b)- Los donativos que se reciban de los socios, instituciones o personas ajenas a la Sociedad. - c)- Los ingresos que perciba la sociedad por los servicios que presta y los productos que ofrece. - d)- El producto de congresos, conferencias, talleres, seminarios, cursos, diplomados y actividades que lleguen a organizarse. - e)- Los que resulten de las actividades que se deriven al desarrollar su objeto social. - **NOVENO.-** El patrimonio social podrá aumentarse mediante aportaciones que los socios estarán obligados a hacer cuando así lo resuelva la Asamblea General de Socios, en la inteligencia de que las aportaciones se harán en proporciones iguales a aquellas en que cada socio participe en el capital social en la fecha en que se resuelva aumentarlo, salvo que la Asamblea General de Socios resuelva que el aumento correspondiente deba cubrirse en proporciones distintas de las que prevalezcan; cada uno de los socios será dueño del porcentaje con motivo de cesiones hechas a favor de cualquier socio por los demás o por cualquiera de ellos de cesiones de porcentajes hechas por cada socio a favor de quienes sean admitidos como nuevos socios, conforme a resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios. - También podrá aumentarse por capitalización de las utilidades, de reservas, de fondos o de superávit por reevaluación de los activos. Este aumento se repartirá entre todas las partes sociales en proporción a su valor. - **DÉCIMO.-** El patrimonio social podrá ser objeto de reducción, siempre y cuando así lo resuelva la Asamblea General de Socios. Las reducciones del patrimonio podrán llevarse a cabo en proporciones distintas de los porcentajes de interés de los socios en el patrimonio social de la sociedad al momento de la reducción respectiva. - **DÉCIMO PRIMERO.-** Los porcentajes o participaciones en el patrimonio social que correspondan a cada socio, serán aquellos que aparezcan en las cláusulas transitorias que siguen a estos estatutos y, subsecuentemente, aquellos que aparezcan en las actas de Asamblea General de Socios en las que se resuelva la admisión de un nuevo socio, el retiro o separación de un socio, la aprobación de cesiones de porcentajes o participaciones entre los socios, aumentos o reducciones de patrimonio, según sea el caso. - **DÉCIMO SEGUNDO.-** Los socios estarán obligados a financiar las operaciones de la Sociedad, haciendo a esta última personalmente o a través de terceros, los préstamos por las cantidades, en los términos y en las proporciones por socio que determine la Asamblea General de Socios. Los préstamos se harán en moneda mexicana o en moneda extranjera, según lo determine la Asamblea General de Socios, y podrá o no devengar intereses. - **TITULO TERCERO - DE LOS SOCIOS - DÉCIMO TERCERO.- SOCIOS.-** Serán socios todas aquellas personas que hayan concurrido a la constitución de la Sociedad y las que sean admitidas posteriormente por la Asamblea General de Socios siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos: - a)- Ser postulado por un socio. - b)- Ser aprobado su ingreso por la Asamblea General de Socios. - c)- Hacer protesta formal de cumplir con estos estatutos. - d)- Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo. - **DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE SOCIOS.-** Los socios se dividen en las siguientes categorías: - a)- **Activos.-** Son los que comparecen a la firma del acta constitutiva, y aquellos que sean admitidos con posterioridad con ese carácter. Estos socios, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas de Socios y a participar en la vida jurídica de la Sociedad. - b)- **Honorarios.-** Son aquellos que prestan algún servicio o ayuda de cualquier índole a la Sociedad, en forma permanente o esporádica, no teniendo derecho a voto, solamente a voz, y aquel miembro honorario que en 2 dos años cumpla cabalmente con los acuerdos del Consejo de Administración, y asista a las Asambleas y cubra sus cuotas, tendrá derecho a ser miembro activo previa declaratoria del Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General de Socios. - **DÉCIMO QUINTO.-** Para ser miembro de la Sociedad, el aspirante deberá presentar solicitud de ingreso en la forma que le proporcionará el Consejo de Administración. - **DÉCIMO SEXTO.-** Las solicitudes de ingreso serán examinadas por el Consejo Directivo, el que comprobará la veracidad de los datos que juzgue pertinentes, y rechazará en su caso, las que no llenaren los requisitos exigidos por la Sociedad; los socios recibirán una credencial que los acreditará como socios activos y honorarios. - **DÉCIMO SEPTIMO.-** La firma de la solicitud de ingreso implica la obligación de los socios a dar cumplimiento a los presentes estatutos, al reglamento interno y código de conducta de la Sociedad y Acuerdos que emita la Asamblea General de Socios, como órgano de Gobierno máximo de la Sociedad. - **DÉCIMO OCTAVO.-** La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Socios en el que se inscribirá el nombre, domicilio y Categoría del asociado de que se trate, así como la fecha de ingreso y de separación de cada uno de ellos. - **DÉCIMO NOVENO.-** De los **DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - a)- Participar con voz y voto en las Asambleas de Socios, de acuerdo con lo previsto en



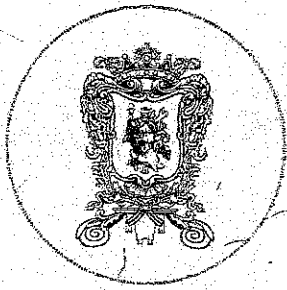
LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE
GUANAJUATO, GTO.
TEL. 01 4737339784



los presentes estatutos. - b).- Ser electo para desempeñar cargos en el Consejo de Administración. - - - - - c).- Los socios activos y honorarios, podrán gozar de los servicios de la Sociedad, tanto individual como colectivamente. - - d).- Participar en las utilidades de la Sociedad en la proporción que determine la Asamblea General de Socios. - - - e).- Examinar y recibir información respecto del estado de las actividades de la Sociedad y de su situación económica. - - -).- Recibir los demás beneficios que correspondan a los socios de acuerdo con estos estatutos o de acuerdo con los convenios reglamentarios que sean celebrados por los socios para regular y complementar sus derechos y obligaciones en la Sociedad. - - g).- Podrán los socios ejercer libremente y en lo personal su profesión o actividad, siempre y cuando no se vean afectados los intereses de la Sociedad, ni se obstaculicen las actividades de la misma. - - h).- A recibir una participación de los asuntos en que intervenga, de acuerdo con el grado de esa participación. - - - i).- Los socios gozarán del derecho de tanto de retractor en la proporción que representen por lo cual, son socios no podrán ceder sus derechos sin conocimiento previo del resto de los demás. - - - **VIGÉSIMO.-** De las **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** - a).- Coadyuvar con la Sociedad Civil en el cumplimiento de su objeto y sus objetivos y prestar sus servicios con calidad y responsabilidad en cumplimiento a los fines de la Sociedad. - - b).- Colaborar con los demás Socios en la prestación de los servicios que se presten por la Sociedad, aun cuando no sea una tarea o comisión expresamente asignada. - - - c).- Asistir a las Asambleas que se hayan convocado, por lo menos en un 75% setenta y cinco por ciento de las que se lleven a cabo durante un año social. - - - d).- Los socios integrantes del Consejo Directivo están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aún cuando no sea la época fijada para la rendición del informe respectivo. - - - e).- Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General de Socios y del Consejo Directivo. f).- Procurar el prestigio y progreso de la sociedad. - - g).- Facilitar y cooperar en todo aquello que se relacione con los propósitos de la Sociedad. - - - - - h).- Proporcionar al Consejo Directivo los datos que sean solicitados o requeridos para el registro de socios. - - - i).- Realizar los trabajos de representación que le sean encomendados por el Consejo de Administración. - - j).- Asistir puntualmente a las Asambleas. - - k).- Pagar puntualmente sus cuotas y aportaciones al aumento del Patrimonio Social. - - l).- Las demás que resulten de estos estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Socios y Consejo Directivo. - - **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que la administran, los demás socios salvo convenio en contrario, solo estarán obligados con su aportación. - - - **VIGÉSIMO SEGUNDO.- TRANSMISIÓN.-** La calidad de socio es intransferible fuera de la Sociedad. Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y de la mayoría de sus demás socios y éstos gozarán del derecho de tanto. - - El socio que pretenda enajenar su parte social debe avisar a los demás socios, a efecto de que éstos hagan uso del derecho de tanto dentro del término de 30 días naturales. - - Si varios socios desean hacer uso del derecho de tanto, les competará éste en la proporción que representen sus aportaciones. - - - **VIGÉSIMO TERCERO.- EXCLUSIÓN.-** Los socios podrán ser excluidos de la sociedad por consentimiento de la mayoría de los demás socios, cuando incurran en alguna de las siguientes causas: - - - a).- Por observar mala conducta dentro o fuera de la Sociedad o en el incumplimiento de los fines de la misma. b).- Por falta de éxica en el cumplimiento de los fines de la Sociedad. - - - - - c).- Por ser condenado por un delito intencional que traiga como consecuencia la pérdida de su libertad. - - d).- Por inmoralidad comprobada. - - - e).- Por denigrar a la Sociedad. - - - - - f).- Por obstruir la marcha de los negocios sociales no asistiendo a dos Asambleas u oponiéndose persistentemente y sin fundamento a todas las decisiones que se tomen. - - g).- Por no acatar la decisión de la mayoría de socios. - - h).- Por extralimitarse en el cumplimiento del objeto social. - - i).- Por falta de honestidad en el manejo de los fondos sociales. - - - j).- Cuando tuviese algún cargo dentro del Consejo de Administración, por no cumplir debida y diligentemente con su función. - - - k).- Por no cumplir con la aportación o cuota, a que se hubiere obligado en los términos y condiciones estipuladas. - - - - - l).- Por no acatar la ley, los estatutos sociales o los reglamentos internos y las decisiones de la Asamblea General de Socios o del Consejo Directivo. - - - - - **VIGÉSIMO CUARTO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** El contrato de sociedad terminará respecto de cualquier socio y consiguientemente también terminará su sociedad con los otros socios sin perjuicio de que la Sociedad continúe con los demás socios. - - - - - a).- Por renuncia del socio, presentada por escrito con 30 treinta días de anticipación la fecha de separación dirigida al Consejo Directivo, en dicho escrito deberá manifestar las razones para formular la misma. - - b).- Separación decretada por la Junta de Socios por realizar actos que contravengan los fines de la Sociedad Civil o por incumplimiento de sus obligaciones, comisiones asignadas. - - c).- Por muerte o incapacidad permanente total. En el caso de personas físicas, si la Asamblea General de Socios así lo resuelve por mayoría de votos, sus herederos podrán continuar como socios, limitándose su participación exclusivamente a la aportación del socio fallecido. En caso de que se resuelva seguir con los herederos, la parte del socio fallecido se dividirá entre aquellos según las reglas de la sucesión hereditaria y cada uno de los herederos en lo individual se convertirá en socio una vez que se haya hecho la participación y adjudicación correspondiente. En tanto no se partan y adjudiquen los bienes de la herencia, será el albacea/el que represente a la sucesión en el ejercicio de los derechos y cumplimiento. - - - d).- Por exclusión. Mediante resolución unánime de los socios, adoptada en la Asamblea, en la inteligencia de que en la adopción del acuerdo no participara el socio de cuya exclusión se trate, la resolución a que se hace referencia en este inciso procederá cuando se trate de alguna de las causas siguientes: - - - l.- El incumplimiento de obligaciones previstas en estos estatutos o de los acuerdos de carácter general adoptados por la



Asamblea General de Socios. --- II.- La violación de la ética profesional o el incurrir en actos u omisiones que resulten en detrimento del prestigio de la Sociedad o de que se trate. --- III.- Los actos u omisiones que impliquen una violación al objeto o fines sociales o que obstaculicen la consecución de los mismos. --- e).- Por nulidad del contrato social o por liquidación en el caso de personas morales. --- VIGESIMO QUINTO.- En los casos de renuncia o separación voluntaria, muerte o incapacidad permanente total, exclusión o retiro de un socio, se pagará al socio respectivo, a sus herederos o a su representante legal, por concepto de liquidación integral y total del porcentaje de interés o participación en el patrimonio social de la sociedad que sea titular el socio de que se trate lo siguiente: --- a).- Una cantidad equivalente a la suma del valor nominal del porcentaje de interés que corresponda a tal socio en el patrimonio social pagado de la sociedad. --- b).- La cantidad insoluta de los préstamos otorgados a la sociedad por el socio en cuestión. --- c).- El saldo hasta un 40% de las utilidades obtenidas por la sociedad durante el o los años anteriores, que correspondan al socio de que se trate de acuerdo con el porcentaje de interés del cual haya sido titular dicho socio en el año o años correspondientes; y --- d).- Cualquier cantidad adicional a las que el socio respectivo tuviere derecho a recibir de acuerdo con las resoluciones y acuerdos de carácter general adoptados por la Asamblea General de Socios o conforme a los convenios reglamentarios celebrados por los mismos, a fin de regular o complementar los derechos y obligaciones de los socios en la sociedad, según se establece en el inciso f) del artículo Décimo Primero. --- CAPITULO CUARTO -- DE LAS ASAMBLEAS --- VIGESIMO SEXTO.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. El régimen de la Asamblea es el siguiente: -- a).- A la Asamblea sólo podrán concurrir las personas que tengan el carácter de socios. -- b).- La Asamblea será convocada por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Secretario del mismo. -- c).- La convocatoria deberá realizarse por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Para tal efecto, no se computarán ni el día de la convocatoria, ni el día en que deba tener verificativo la Asamblea. -- d).- La convocatoria deberá notificarse a los socios por medio de correo certificado con acuse de recibo, fax, mensajería con acuse de recibo o mediante la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad y deberá contener lo siguiente: --- 1.- El día, hora y lugar en el cual se celebrará la Asamblea. --- 2.- El orden del día. --- 3.- El nombre, cargo y firma autógrafa de la persona que hace la convocatoria. --- e).- No se requerirá de convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los socios de la sociedad. --- f).- La Asamblea deberá reunirse siempre en el domicilio de la sociedad. Sin embargo, cuando la causa lo justifique o se encuentren reunidos la totalidad de los socios, la Asamblea podrá tener verificativo en cualquier otro lugar, dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. --- g).- En cada reunión de la Asamblea actuarán como Presidente y Secretario de la misma las personas que ocupen los mismos cargos en el Consejo Directivo de la sociedad, o en su defecto actuarán las personas que los asistentes designen para tal efecto por mayoría. --- h).- El presidente de la Asamblea designará una persona que deberá fungir como escrutador. El escrutador designado deberá levantar la lista de asistencia y certificará si en la reunión se encuentran presentes el número de socios que se requiere para la validez de la Asamblea de que se trate. --- i).- Las resoluciones que adopte la Asamblea será válidas cuando se encuentren reunidos el número de socios que para cada clase de reunión se requiera. --- Si a la reunión no concurre el número requerido de socios para la validez de la misma, deberá convocarse a una nueva reunión, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en este artículo. --- j).- Las resoluciones deberán adoptarse siempre por mayoría de votos de los asistentes, a menos que estos estatutos exijan para su validez una mayoría calificada o la unanimidad. --- k).- En las Asambleas, cada socio tendrá el mismo número de votos que represente el valor de su parte social en relación con el capital social. --- l).- De toda reunión de la Asamblea se levantará un acta, la cual deberá asentarse en un libro que lleve el Secretario del Consejo Directivo para tal efecto. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores de la Asamblea. --- VIGESIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS.- Las asambleas tendrán lugar por lo menos una vez al año y se ocuparán de los siguientes asuntos: -- a).- Discusión, modificación y aprobación de los estados financieros, el balance general de la sociedad y del informe del Socio Administrador o del Consejo Directivo. --- b).- Aumento y disminución del capital social; --- c).- Admisión y exclusión de socios y asociados. --- d).- Designación del Socio Administrador y de los miembros del Consejo Directivo. e).- Modificación a los estatutos sociales; --- f).- Designación de las personas que deberán actuar como funcionarios de la sociedad, así como la determinación de sus emolumentos y conferir a dichas personas las facultades y obligaciones que se estimen necesarias. --- g).- Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. --- h).- Remover de su cargo a cualquier persona de la sociedad. --- i).- Disolución y liquidación de la sociedad; --- j).- Designar a las personas que deban ejecutar los acuerdos de la Asamblea y conferir a dichas personas las facultades que se estimen pertinentes. --- k) Los demás asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad. --- VIGESIMO NOVENO.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para que cualquier asamblea se considere válida, deberá estar representado, cuando menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a excepción de aquellos asuntos que requieran para su validez una mayoría calificada o la unanimidad. --- TRIGESIMO.- VOTO UNANIME.- Se requerirá el voto unánime de todos los socios en los siguientes asuntos. --- a).- Admisión y exclusión de



LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE
 GUANAJUATO, GTO.
 TEL. 01 4737339784



socios y asociados. ----- b).- Ampliación, modificación y cambio del objeto de la sociedad.----- c).- Reforma total a los estatutos sociales. ----- **TÍTULO QUINTO - DE LA ADMINISTRACIÓN - TRIGÉSIMO PRIMERO. FORMA DE ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo o de un Socio Administrador, según lo acuerde la Asamblea General de Socios. Cuando estos estatutos se refieran al Consejo Directivo, se entenderá también que se hace referencia al Socio Administrador. ----- **TRIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo Directivo este estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea General de Socios. --- **TRIGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN DEL CARGO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los miembros del Consejo Directivo y el Socio Administrador, en su caso, durarán en su cargo por tiempo indefinido o hasta que hubiere un nuevo nombramiento y los que hubieren de sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos. --- **TRIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Para que sean válidas las reuniones del Consejo Directivo, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Cuando esté integrada únicamente por dos miembros, será forzosa la presencia de ambos. Sus resoluciones deberán ser siempre tomadas por mayoría de votos. El presidente tiene voto de calidad. --- **TRIGÉSIMO QUINTO.-** De cada sesión de Consejo Directivo se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. **TRIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL SOCIO ADMINISTRADOR.-** El Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo o el socio Administrador, en su caso, llevarán la firma social y tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad y realizar los objetos de la misma. Al efecto, actuarán con los siguientes poderes y facultades: --- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, incluyendo las de los artículos dos mil noventa y cinco y el dos mil cien del mismo. Ordenamiento y sus correlativos en el Distrito Federal y de los demás Estados en el que se ejercite el presente poder. --- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: --- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, ya inclusive el de amparo. --- II.- Para transigir. --- III.- Para comprometer en árbitros. --- IV.- Para absolver y articular posiciones. --- V.- Para recusar. --- VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley. --- VII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación del daño. VIII.- Para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal en asuntos laborales, con toda la amplitud de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la ley federal del trabajo. --- IX.- Para promover todo tipo de juicios, ya sean de carácter civil, laboral, mercantil, penal, fiscal, administrativo, amparo, entre otros. --- X.- Promover o realizar todo tipo de medios de defensa, consultas, recursos, demandas o solicitudes, que sean necesarias y procedentes conforme a las leyes Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otra naturaleza, ya sea ante autoridades Judiciales, Fiscales, Laborales, Penales, Civiles, etcétera; entre las autoridades que puede estar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas del Estado, Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Procuraduría General de la República, Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, Procuraduría Federal del Trabajo, Procuraduría Estatal del Trabajo, Juzgados y Tribunales de la Entidad Federativa, Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Economía; entre otras. La falta del nombramiento de alguna autoridad u organismo descentralizado en este apartado, no constituye una limitación en el ejercicio de las facultades que se otorgan en este apartado. --- El poder a que se alude en el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales o judiciales, ya sea de carácter federal, estatal o municipal y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. --- **B).- EN MATERIA PENAL** en forma enunciativa más no limitativa, él o los apoderados, tendrán facultades para formular y presentar y ratificar denuncias, y querrelas conforme a lo dispuesto con el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus similares de la Ciudad México y/o Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales, otorgar perdones, cuando el caso así lo amerite, desistir denuncias, rendir atesto y/o declaración ante el Ministerio Público cuando por la naturaleza del caso que se tratare fuere jurídicamente posible, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios, judiciales, designar peritos, aceptar y ratificar desistimientos respecto de juicios penales, designar peritos, presentar avalúos y manifestar conformidad con los que se rindan, objetarios, solicitar ante cualquier dependencia del Ministerio Público estatal o federal la devolución de valores en dinero, o en especie, vehículos automotores, y bienes muebles, mercancías e inmuebles propiedad de la



otorgante y en general ejecutar todos aquellos actos relacionados con las presentes facultades y que la ley requiera cláusula especial. - - - - C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos en el Distrito Federal y de los demás Estados en que se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa: la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, así como poder para obtener y llevar a cabo la representación de la firma electrónica de la sociedad ante las autoridades fiscales o administrativas, ya sea ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o ante cualquier otra autoridad que requiera la asignación, representación y confirmación de la firma electrónica de la sociedad, así como para actos de cualquier índole que se requiera el poder para actos de administración. - - - D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y sus correlativos en el Distrito Federal y de los demás Estados en que se ejercite este poder, con facultades de dueño, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías. - - - - E).- **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - F).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros. - - G).- Poder para designar y revocar los nombramientos de Gerentes Generales y Especiales y Funcionarios de la sociedad que estime convenientes, señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar en su caso. - - - H).- Poder para establecer sucursales o agencias de la sociedad y suprimirlas. I).- Poder para suscribir contratos de créditos hipotecarios y prendarios simples, de habitación o avío, refaccionarios o de cualquier naturaleza de conformidad con los requerimientos de la sociedad, gravando en su caso los bienes de la sociedad. - - - - J).- Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias de cualquier denominación, ya sea de ahorro, de cheques, de inversión, etcétera. - - - K).- Poder para representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades, instituciones, personas, sin limitación de género o fuero con el mandato más amplio que en derecho fuere menester. - - - - L).- Poder para ceder parcial o totalmente las facultades del Órgano de Administración de la sociedad. - - - **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA** - - - - **TRIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales serán de un año calendario y comenzarán a correr a partir del primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año. - **TRIGESIMO OCTAVO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.** Los estados financieros, el balance y el informe del Administrador o del Consejo Directivo deberá concluirse dentro de los noventa días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social. Una vez concluidos, deberán ponerse a disposición de los socios, con la anticipación de quince días naturales anteriores a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General de Socios que deba acordar su aprobación. - - - **TRIGESIMO NOVENO.- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE CADA EJERCICIO SOCIAL.** Una vez aprobados los estados financieros y previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, impuestos y cualesquiera otras deducciones que establezcan las leyes, las utilidades que arrojen se aplicarán como sigue: - - - - a).- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para formar fondos y reservas especiales. - - - - b).- El saldo se distribuirá como remanente distribuable entre los socios, en proporción al monto de sus aportaciones y a la cartera de clientes que cada uno haya aportado en el ejercicio. - - - c).- Los asociados participarán en la distribución del remanente distribuable en proporción al trabajo que cada uno haya realizado para la sociedad. Para tal efecto, la Asamblea General de Socios determinará el monto que corresponderá a cada uno de los asociados. - - - - En ningún caso los asociados podrán participar en la distribución de las utilidades en una proporción mayor a la que participen los socios. En ningún caso se podrán distribuir las utilidades, sin que previamente la Asamblea General apruebe los estados financieros que las arrojen. - - - - **TITULO SEPTIMO** - - - - **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** - - - - **CUADRAGÉSIMO.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos. - - - - a).- Por haber expirado el plazo de su duración. - - - - b).- Por ser imposible la realización del objeto social. - - - - c).- Por acuerdo de la Asamblea General de Socios. - - - **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.** La Asamblea General que acuerde la disolución de la sociedad deberá nombrar a uno o varios liquidadores, quienes tendrán los mismos poderes y facultades que corresponden al Consejo Directivo. Mientras los liquidadores no hayan entrado en funciones, el Consejo Directivo o el Socio Administrador, en su caso, continuarán en su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones una vez acordada la disolución o que se haya comprobado la existencia de una causa legal para ello. - - - - **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme al procedimiento que acuerde la Asamblea General que resuelva su disolución y en su caso conforme a lo estipulado por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. - - - **CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES.** Para la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, será aplicable el Código Civil para el Estado de



LIC. GABINO CARBAJO ZUÑIGA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11-ONCE
 GUANAJUATO, GTO.
 TEL. 01 4737339784



Guanajuato.----- **TITULO OCTAVO** ----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

CUADRAGESIMO CUARTO.- La Sociedad Civil se disolverá en los casos siguientes: ----- a).- Por acuerdo unánime de los socios ----- b).- Por haberse cumplido el término de la duración. ----- c).- Cuando se vuelva imposible la consecución del objeto que para el cual fue constituida. ----- d).- Por resolución judicial. -----

CUADRAGESIMO QUINTO.- Disuelta la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará por el liquidador o liquidadores que nombre la Asamblea de Socios, él o los liquidadores harán la distribución del patrimonio social sujetándose a las siguientes reglas: ----- a).- Separan las cantidades necesarias para cubrir el pasivo que existiere con cargo a la sociedad a favor de personas distintas de los socios, así como para pagar los beneficios de retiro que se deban entregar a los socios de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. ----- b).- Reembolsaran sus aportaciones a los socios y la parte insoluta de los préstamos entre los socios en la misma proporción de sus porcentajes de interés. c).- Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales, el déficit se considerara como perdida y será a cargo de los socios en la misma proporción de sus porcentajes de interés o participaciones sociales.

--- **TITULO NOVENO** --- **DISPOSICIONES GENERALES.** --- **CUADRAGESIMO SEXTO.**- Los Socios no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Sociedad Civil, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio. ----- **CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, reglamento interno, la Sociedad Civil, representante legal y sus socios, consejeros y Comisario o entre cualquiera de ellos; la Sociedad Civil y dichas personas se someten a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuro o cualquiera otra circunstancia. -----

--- **ARTICULOS TRANSITORIOS** --- Los Socios reunidos en Asamblea General Constitutiva tomaron por unanimidad de votos los acuerdos que constituyen las siguientes cláusulas transitorias: ----- **PRIMERA.**- Se acordó confiar en la administración de la Sociedad Civil a un Consejo Directivo, mismo que se integró de la siguiente manera: ----- **AVELINA MORALES ROBLES**..... Presidente

JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO..... Secretario

JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ..... Tesorero

SEGUNDA.- El patrimonio social de **INSTITUTO DE PEDAGOGIA Y FORMACIÓN APLICADO**, **SOCIEDAD CIVIL**, es de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de los cuales cada socio hace las siguientes aportaciones:

SOCIO (A)	APORTACIÓN
AVELINA MORALES ROBLES	\$2,500.00
JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO	\$10,000.00
JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ	\$2,500.00

TERCERA.- Los socios declaran que han cubierto el valor de las aportaciones que suscriben, por lo que todas las aportaciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas. Así mismo se acuerda la aceptación de extranjeros a la sociedad civil, cumpliendo con las disposiciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. --- **CUARTA.**- Las comparecientes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de Guanajuato, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento. ----- **QUINTA.**- Los suscriptores de las partes sociales manifiestan en designar para los efectos de la Operación de la Sociedad Civil, a **AVELINA MORALES ROBLES** como **REPRESENTANTE LEGAL Y/O SOCIO ADMINISTRADOR**, quien tendrá todas las facultades inherentes a su cargo que la ley le otorga, además de las demás contempladas en la Cláusula Trigésima Sexta. ----- **SEXTA.**- Se delegan facultades al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O SOCIO ADMINISTRADOR** para que realice todos los trámites necesarios para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

SOCIOS	APORTACIONES	VALOR TOTAL	%
AVELINA MORALES ROBLES	\$2,500.00	\$2,500.00	25%
JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO	\$10,000.00	\$10,000.00	50%
JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ	\$2,500.00	\$5,000.00	25%
TOTAL:	\$15,000.00	\$15,000.00	100%



Documento que tengo a la vista y que en copia certificada por el suscrito notario agrego al apéndice del presente instrumento, para debida constancia.- Doy Fe.---

II.- DE LA PERSONALIDAD DE LA COMPARECIENTE.- La compareciente acredita el carácter de delegada especial con la que se ostenta en este acto, con el acta de asamblea que se protocoliza, de la cual se desprende que fue nombrada Delegada Especial para suscribir el presente instrumento.- Doy fe.---

----- **GENERALES** -----

La compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, por sus generales dijo ser: **ANDREA GARCÍA HENRÍQUEZ**, mexicana, mayor de edad, soltera, de profesión Licenciada en pedagogía y ocupación empresaria, originaria de Tuxtla Gutiérrez Chiapas y vecina de esta ciudad de Guanajuato, donde tiene su domicilio ubicado en Carretera Puenteceillas kilómetro 2+5 dos más 5 cinco en la comunidad de Puenteceillas, código postal 36263 treinta y seis mil doscientos sesenta y tres y Registro Federal de Contribuyentes GAHA850816AY9.-Doy Fe.--

----- **CERTIFICACIONES** -----

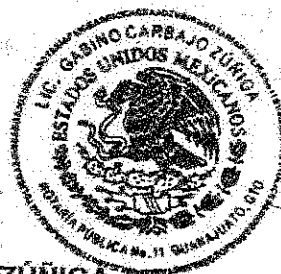
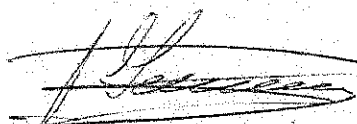
Yo, el notario doy fe y certifico que: I.- La compareciente se identificó con su pasaporte, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, con número G38269609 letra "G" números tres ocho dos seis nueve seis cero nueve, documento que en copia certificada agrego al apéndice del presente instrumento para debida constancia; II.- Que considero a la compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme lo contrario y por no tener noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; III.- Que le leí y expliqué a la compareciente el contenido de sus disposiciones y manifestándose conforme con lo expuesto, lo ratifica y firma el mismo día de la elaboración del presente instrumento.- Doy Fe.--

En el presente instrumento se utilizó el folio número 447 008630 cuatro cuatro siete cero cero ocho mil seiscientos treinta al 447 008635 cuatro cuatro siete cero cero ocho mil seiscientos treinta y cinco.-Doy Fe.-----

Dos Firmas ilegibles que corresponden a **ANDREA GARCÍA HENRÍQUEZ** y al suscrito notario. Mi sello de autorizar de la notaría que dice: **GABINO CARBAJO ZÚNIGA**, Notario Público No. 11-Guanajuato, Gto. El escudo de Armas de la Nación.- Doy Fe.-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Autorizo de inmediato el presente instrumento en virtud de no causar impuesto alguno.- Doy Fe.-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN Y QUE ESTÁ TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y EN SU APÉNDICE RESPECTIVO DE DONDE SE COMPULSÓ Y COTEJÓ, Y QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE REQUISITADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO DE PEDAGOGÍA Y FORMACIÓN APLICADO", SOCIEDAD CIVIL Y LO AUTORIZO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. - DOY FE.-----



**LICENCIADO GABINO CARBAJO ZÚNIGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE**

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INSTITUTO DE PEDAGOGIA Y FORMACION APLICADO" S.C.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., siendo las 13:00 trece horas del día 6 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, reunidos en Privada Circuito Vista Magna número 331 tres cientos treinta y uno, de la colonia Rancho Santa Mónica del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, se lleva a cabo la presente asamblea cuya celebración fue acordada por todos los socios de la presente persona jurídico colectiva, por lo que es realizada en términos estatutarios consignados en el acta constitutiva de la persona moral, los cuales se contienen en la Escritura Pública número 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Gabino Carbajo Zúñiga, notario público número 11 once de este Partido Judicial, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de la persona moral de la cual son integrantes, la que se sujetó al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia;
- 2.- Declaratoria de quórum para sesionar;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Propuesta de modificación de estatutos;
- 5.- Votación sobre renuncia como socios de los ciudadanos Avelina Morales Robles y Javier Chapado Sánchez;
- 6.- Asuntos Generales.

1.- A continuación la ciudadana **AVELINA MORALES ROBLES**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador, pasa lista de asistencia, haciendo constar que se encuentra presente ella misma, así como **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO** y **JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ**, quienes comparecen por su propio derecho, además comparecen a esta asamblea como invitada de los socios, la ciudadana **ANDREA GARCÍA HENRIQUEZ**.

2.- Acto seguido se declara la existencia del quórum legal para sesionar, ya que se encuentran presentes el 100% de los socios capitalistas que conforman la presente sociedad, por lo que todos los acuerdos que en la presente se tomen serán válidos y obligarán a todos los socios, ya que la presente convocatoria fue solicitada de manera unánime por ellos, así como porque tenían previo conocimiento de la hora y fecha que se tenía prevista.

3.- En virtud de haber sido desahogados los dos primeros puntos, el total de los socios manifiestan su conformidad con el orden del día, por lo que se aprueba el mismo por unanimidad.

4.- En uso de la voz el C. José María Hernández Vallejo manifiesta que resulta necesario precisar, aclarar y corregir un error que existe en el estatuto SEXTO.- del Acta Constitutiva, en específico en el cuadro de aportación, en donde se hizo constar que el ciudadano Javier Chapado Sánchez, su valor de aportación eran \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que es correcto, sin embargo el primer error estriba en que se asentó como valor total de su aportación, la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, cuando como se dijo, su aportación fue de la primera cantidad citada; así como también consta errores en los porcentajes de las aportaciones de los tres socios, pues en base al monto de las aportaciones los porcentajes correctos de participación de la sociedad son los siguientes; Avelina Morales Robles, en virtud de su aportación de \$2,500.00 (dos mil quinientos 00/100 moneda nacional), tiene el 16.66% dieciséis punto sesenta y seis por ciento de porcentaje en el capital inicial de la sociedad; José María Hernández Vallejo, en virtud de su aportación inicial de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), tiene el 66.66% sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento de porcentaje en el capital social inicial y Javier Chapado Sánchez, en virtud de su aportación inicial de \$2,500.00 (dos mil quinientos 00/100 moneda

Handwritten signature: Andrea G. Henriquez

Handwritten signature: [Illegible]

nacional), tiene el 16.66% dieciséis punto sesenta y seis por ciento de porcentaje en el capital social, por lo que con lo anterior, se concluye que la cláusula sexta transitoria se modifica en lo relativo al cuadro de socios, aportaciones iniciales y porcentajes de participación para quedar de la siguiente forma:

5.- Como quinto punto del orden del día, el Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador, **AVELINA MORALES ROBLES**, hace uso de la voz y manifiesta, que por así convenir a sus intereses es su deseo dejar de pertenecer a la presente persona moral y por lo tanto, enajenar su parte social o monto de su aportación, por lo que concediendo el derecho del tanto a los demás socios de nombres **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO** y **JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ**, ofreciéndolas vender en su valor de aportación inicial de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a lo que dichas personas manifiesta no estar interesadas en la adquisición de ellas, por lo cual la ciudadana Andrea García Henríquez, manifiesta su interés en adquirirlas, agregando el ciudadano Javier Chapado Sánchez, que la esencia de la presente persona moral era de realizar una sociedad entre personas muy cercanas, por lo que ante la renuncia de la ciudadana Avelina Morales Robles es su deseo también dejar de pertenecer a la sociedad, también ofreciendo poner a la venta su parte social, respetando igual el valor nominal de \$2,500.00 dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, por lo que la ciudadana Andrea García Henríquez, manifiesta igualmente de comprar esa parte social o valor de la aportación inicial del ciudadano Javier Chapado Sánchez, por lo que en ambos casos se transmiten las respectivas partes sociales a favor de la ahora adquiriente de nombre Andrea García Henríquez, las cuales son pagadas en este acto con dinero en efectivo que le es entregado por parte de la adquiriente a favor de los enajenantes.

Solicitando el uso de la voz el ciudadano José María Hernández Vallejo, y el cual le es concedido, manifiesta que es su deseo poner a la venta parte de su aportación inicial, siendo esta la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), manifestando la ciudadana Andrea García Henríquez, que es de su interés adquirirlas, a la que ella manifiesta que sí, por lo que igualmente transmite esa fracción de su parte social o aportación inicial, cantidad que es pagada con dinero en efectivo y una vez entregado el dinero, se realiza la anotación correspondiente a su parte social.

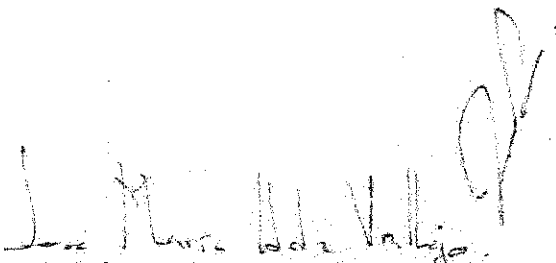
En virtud de lo anterior, la presente persona moral quedará a partir de este momento integrada de la siguiente manera en su parte social:

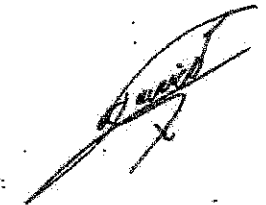
1.- José María Hernández Vallejo	50%	\$7,500.00
2.- Andrea García Henríquez	50%	\$7,500.00
	100%	\$15,000.00


6.- Asuntos Generales.-Como punto general y en virtud de la venta anterior de las partes sociales, la ciudadana Avelina Morales Robles, deja de ser socia de la presente persona moral, se le hace saber si es su deseo seguir desempeñando el cargo de Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador de la presente persona moral, a lo cual manifiesta que ya no quiere continuar con dicha representación legal, por lo que los socios activos nombran al ciudadano José María Hernández Vallejo, para que desempeñe el cargo de Presidente del Consejo Directivo o representante legal y/o socio administrador de la presente persona moral; y estando éste presente manifiesta que acepta tal nombramiento en los términos estatutarios que confiere la acta constitutiva, agregando los presentes que no existen cuentas pendientes por rendir de la representante legal y no habiendo más asuntos generales que tratar, se da por terminada la presente sesión, habiendo sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, siendo las 15:00 quince horas, del mismo día de su elaboración, la cual consta con antelación en la misma y firman de conformidad la presente los que en ella intervinieron, designando como delegada especial a la ciudadana Andrea García Henríquez, a fin de que la presente acta sea protocolizada ante el Notario Público de su preferencia.

Andrea G.

R.


JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ VALLEJO


JAVIER CHAPADO SÁNCHEZ


AVELINA MORALES ROBLES

Andrea G.
ANDREA GARCÍA HENRÍQUEZ







BOLETA DE RESOLUCIÓN

Municipio Solicitud

15

381750

SELLO

DIGITAL

Fecha de presentación

06/08/2021 14:37:46

Fecha de resolución

12/08/2021 10:11:51

SOLICITUD INSCRITA

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A 12 DE AGOSTO DE 2021 EL SUSCRITO LIC. RAFAELA GAMEZ LOPEZ REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12, 15 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante LIC. GABINO CARBAJO ZUÑIGA
 Municipio GUANAJUATO, GUANAJUATO
 Folios electrónicos
 1.- V15*714.



ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

#	Trámite	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	V02 - PROTOCOLIZACION DE ASAMBLEA GENERAL	\$ 0.00	1,606.00	3611	06/08/21	15*11*0
	Emisor: 11 (ONCE) LICENCIADO CARBAJO ZUÑIGA, GABINO CON JURISDICCION EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.					

PARTES

Titular(es) anterior(es): INSTITUTO DE PEDAGOGIA Y FORMACION APLICADO, S.C.
 Titular(es) nuevo(s): INSTITUTO DE PEDAGOGIA Y FORMACION APLICADO, S.C.

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolución: 12/08/2021

Registrador

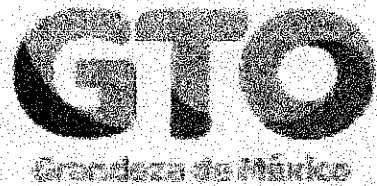
FIRMA ELECTRONICA
 RAFAELA GAMEZ LOPEZ

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

15_381750_3ef9ffad90db12016f8995ed82c8e004.pdf

8E77766DE75A6E98E492EB758C4596F430E0F6D1AB574885FB23BF2DBDAE32A2

Usuario: Nombre: RAFAELA GAMEZ LOPEZ Número de serie: 7228 Validez: Activo Rol: Firmante	Firma: Fecha: 12/08/2021 10:41:30(UTC-20210812154130Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA
OCSF: Fecha: 12/08/2021 10:41:35(UTC-20210812154135Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSF de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 7228	TSP: Fecha: 12/08/2021 10:41:35(UTC-20210812154135.1202Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaria de Economía Secuencia: 637643616951202353 Datos estampillados: Uk9aKBU2d1ZxVWtBR3fTb1U3Q3pTeDMSzB:PQ==



Guanajuato, Gto., 24 de Agosto de 2018.

**LIC. CHRISTIAN ORTIZ MUÑIZ
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
P R E S E N T E .**

En atención a las indicaciones verbales giradas por usted para llevar a cabo un estudio de impacto vial de la Casa Alebrije (Jardín de Niños) ubicado en la Cerrada de la Concha No. 5, col. Burócrata en Marfil, Gto.

Por lo anterior envío a usted 2 (dos) tantos del estudio de impacto vial llevado a cabo el 16 de agosto del presente año, cumpliendo con su encomienda.

Sin más de momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.



**ING. JUAN MANUEL MARTÍNEZ ARROYO
COORDINADOR TÉCNICO DE INGENIERÍA VIAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA
MEXICO ESTATOS UNIDOS
24 AGO. 2018
DIRECCIÓN GENERAL
HORA 1435 FIRMA *[Handwritten Signature]*
GUANAJUATO, GTO.

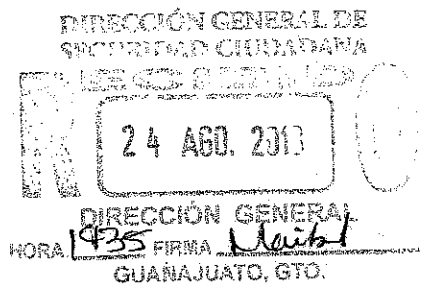
ESTUDIO DE IMPACTO

VIAL

“CASA ALBRIJE.”

(JARDÍN DE NIÑOS)

CERRADA DE LA CONCHA No. 5 MARFIL
GUANAJUATO, GTO



AGOSTO 2018

*PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
GUANAJUATO*

*DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
URBANO Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA*

*DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL*

*DIRECCIÓN DE POLICIA VIAL Y
TRANSPORTE*

*ESTUDIO DE INGENIERIA DE
TRANSITO
(IMPACTO VIAL)*

“CASA ALBRIJE”

JARDÍN DE NIÑOS (PREESCOLAR)

AGOSTO 2018

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN*
- 2. GENERALIDADES*
- 3. ANTECEDENTES Y UBICACIÓN*
- 4. ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO*
- 5. SISTEMA VIAL EXISTENTE Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DE CAMPO*
- 6. RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE CAMPO*
- 7. ANALISIS DE CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO*
- 8. GENERACIÓN DE VIAJES*
- 9. -RECOMENDACIONES AL SISTEMA VIAL CONTIGUO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN*
- 10. LINEAMIENTO PARA EL PROYECTO*
- 11. ANEXOS (Tablas, gráficas y estudio de velocidad, Planos, fotografías, Documentación oficial: alineamiento y número oficial permiso de fraccionamiento y uso de suelo, solicitud de Estudio de Impacto Vial, etc.)*

ANTECEDENTES

La ciudad de Guanajuato Capital del Estado ha tenido por siempre problemas viales debido a la topografía del terreno donde se asentó, (en una cañada muy angosta) y en consecuencia tiene muy pocas calles de circulación para vehículos modernos esto ha propiciado problemas para el flujo vehicular y de estacionamiento, con que cuenta la ciudad, y al estar entre cerros y montañas es difícil el acceso a las viviendas y consta de un gran número de callejones con escalones para librar las pendientes fuertes, todo esto en la zona del casco histórico de la ciudad.

Por otra parte, al crecer la ciudad, sobre todo para el poniente y oriente se han construidos nuevos desarrollos que, aunque es el terreno más plano de deja de tener colinas con pendientes mas suaves que en la ciudad, no obstante, se ha venido construyendo con las mismas características y dimensiones que en el centro histórico con calles estrechas y radios de giro mínimo, por lo que en la mayoría de las calles con circulación de vehículos, es difícil por la anchura de las vías.

En especial en la zona de las comunidades de Marfil, Santa Teresa, Colonia Burócrata, Lomas del Padre,

Arroyo Verde, etc. El terreno es más plano, no así vuelvo a mencionar el ancho de calles angostas.

Es bueno mencionar que el corredor vehicular de importancia comercial para Guanajuato es el Boulevard Euquerio Guerrero, que siendo la salida al sur de la ciudad San Miguel de Allende y/o Irapuato - Silao a México o hacia el norte de la República; en esta vía pasan más de 25,000 vehículos diarios en ambos sentidos, teniendo periodos pico con congestionamientos que rayan en el colapso. aunque es jurisdicción del Gobierno del Estado este tiene el proyecto de llevar a cabo la construcción de un puente en el sitio de la Glorieta Santa Fe, ya que ahí se forma un embudo de graves consecuencias de congestionamiento vehicular a todas horas.

En Guanajuato se tienen tres tipos de vías, Federales, Estatales y Municipales y al Municipio se le da la facultad de las calles adyacentes a las vías Federales y Estatales, por lo que todas las calles y callejones fuera de estas vías es jurisdicción del Municipio

En estos últimos años a aumentado el parque vehicular y Guanajuato Capital tiene actualmente (2018) más de 65,000 vehículos inscritos en la Secretaría de Finanzas del Estado

INTRODUCCIÓN

Por lo anterior las autoridades Municipales a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitan la realización de un Estudio de Impacto Vial para evaluar los daños o problemas que se tengan al construir cualquier desarrollo que afecte o implique un cambio sustantivo en la red vial municipal y poder darle una solución para disminuir y evaluar el impacto vial e la zona de operación del tránsito en las vías adyacentes y proponer las mejoras necesarias que prevean y minimicen los efectos de la atracción y generación de vehículos por el desarrollo

Para otorgar la autorización de la licencia de construcción la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal a través de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología requiere un estudio de Impacto Vial para la construcción de nuevos desarrollos o nuevo cambio de uso de suelo, dentro de la ciudad o fuera; y estos sean generadores o atractores de viajes dentro de la red vial de la ciudad y se realice el correspondiente estudio de Ingeniería de Tránsito en donde se prevean los resultados del Impacto Vial que se generen por este nuevo uso del suelo y mediante este estudio se proponga medidas de prevención y/o corrección; Solo mediante este análisis se podrá otorgar la

autorización de la licencia de construcción en el marco de la vialidad.

El objetivo principal de este estudio es mitigar los problemas de vialidad que pueda ocasionar los vehículos generados o atraídos por el desarrollo al modificarse el uso del suelo de las vías de influencia, además el planear una eficiente circulación, evitando en lo posible accidentes o problemas viales.

Por lo anterior se solicita la elaboración de un Estudio de Impacto Vial, con el fin de alcanzar lo anteriormente mencionado teniendo como objetivo evaluar los efectos que tendrá la construcción y operación de este nuevo desarrollo como lo es la "Casa alebrijes", evaluando las repercusiones como son los accidentes viales peligrosos o fatales que tendrá en la operación del tránsito, además de proponer las mejoras necesarias que arroje el estudio, para prever y minimizar los efectos por incremento vehicular y las maniobras de vehículos en la red vial adyacente.

ANTICEDENTES GENERALES

El Municipio de Guanajuato se encuentra en el Estado que lleva el mismo nombre, siendo este su capital administrativa, lo limita los municipios: al Norte San Felipe; al Sur Salamanca Irapuato y San Miguel de Allende; al este Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y al Oeste Silao y León.

La cabecera Municipal se encuentra entre los paralelos 21°14' y 20°49' de latitud norte y los meridianos 101°03' y 101°27' de longitud Oeste. La cabecera Municipal tiene una extensión territorial de 996.74 km² que representa el 3.27% de la superficie del Estado; según fuente de INAFED, con datos del sistema integral de Formación Geográfica, Estadística del INEGI y Enciclopedia de los Municipios de México de 1988 y representa el 3.27% de la superficie del Estado de Guanajuato, siendo esta de 30,491km².

Características Físicas Relevantes de la zona donde se encuentra el desarrollo.

El desarrollo ya construido es una adaptación (de casa habitacional) se encuentra al sur de la ciudad, (con entrada a la cerrada de la Concha) a 20 metros del Boulevard Euquerio Guerrero, "Puente Marlboro", donde se encuentra un paradero de

autobuses tanto urbanos como suburbanos que recorren en un 80 % la ciudad y parte de la zona Sur-Poniente

Por la calle Tomás Zavala, (atrás de la llantera Continental) está ubicada la cerrada de la Concha con un ancho de 3.5 m y una longitud de cerca de 40.00 m (provocando un cuello de botella), y a 100 m al interior se encuentra el jardín de niños, este es un conjunto habitacional de varias residencias y que entran y salen con sus vehículos, por el callejón de la Concha.

Es necesario mencionar que en el marco de la vialidad es muy peligroso la entrada como la salida de los vehículos de la cerrada a la calle Tomas Zavala ya que este último se encuentra a 20 m del Boulevard Euquerio Guerrero (ver fotografías anexas) y es una vía de las transitada (más de 25,000 vehículos por día en un sentido), y teniendo en este entronque un semáforo en donde ha cobrado constantes accidentes por no lo respetan los ya que los conductores transitan a gran velocidad 80 kms/hora, esto motiva que al entrar los vehículos a la calle de Tomas Zavala transiten con una velocidad entre 40 y 60 kms/hora, el cual pueden provocar un choque, a los vehículos estacionados sobre la calle o a la camioneta cuando se cruza al entrar a la cerrada de la Concha, ya que hace varios

recorridos al día del estacionamiento a la casa alebrije y viceversa.

Otro de los problemas que se tiene por la existencia del jardín de niños dentro del conjunto habitacional es: cuando los padres de familia van a la Dirección del jardín (más de cinco a la vez mínimo) y al no tener suficientes espacios de estacionamiento los vecinos se desesperan y andan buscando de quien es el vehículo, ya que se a veces estacionan sobre las cocheras o cuando en el cuello de botella (por lo angosto) se encuentran dos vehículos de entrada y salida y tienen que esperarse para pasar, y el peligro es cuando el que va entrando tiene que parar sobre la calle Tomas Zavala para darle el paso al que va saliendo.

El Jardín de niños tiene a disposición una camioneta tipo Sprinter's para transportar los niños de un estacionamiento que rentaron atrás de las oficinas federales de SEDESOL en donde tienen cinco cajones para el acenso y descenso de los padres de familia que llegan al Jardín en vehículo, y un inmueble en el estacionamiento que cuenta con, dos baños hombres y mujeres, una oficina privada, una habitación, un salón grande para reuniones y cinco calones para los vehículos que llegan, La "Casa Alebrije" tiene una superficie de 1,226.00 m² (véase los planos adjuntos y fotos anexas), esta construcción en planta baja

donde los padres los entregan y reciben a los educandos, con el objeto de que no lleguen a las instalaciones del Jardín, siendo el horario alterno desde las 7:30 a 9:00 de la mañana y de 12:30 a 17:00 por la tarde, la camioneta hace seis corridas, tres en la mañana y tres en la tarde.

Por otro lado, el estacionamiento del sindicato de trabajadores de infraestructura vial del Edo. A (en el plano anexo) rentado con cinco lugares para el jardín, este estacionamiento cuenta con 38 cajones en total actualmente, y se congestiona en hora pico, aunque tiene la posibilidad de aumentar su capacidad a futuro cuenta con un acceso angosto de 7 m. de ancho y casi 300 m de longitud, en donde se estacionan vehículos al lado izquierdo que dificultan el acceso o la salida de vehículos, (ver fotos adjuntas).

GENERALIDADES

DEPENDENCIA QUE PRESENTA EL ESTUDIO

*Dirección de Policía Vial y Transporte
Coordinación Técnica de Ingeniería Vial*

NOMBRE DEL PROYECTO

"Casa Alebrije"

*NOMBRE DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL
DESARROLLO*

Asociación civil

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Lic. Avelina Morales Robles

LICENCIA DE USO DE SUELO OTORGADA

Con oficio No. DPUPA/1375/2018 (anexo)

NATURALEZA DEL PROYECTO

Jardín de Niños (preescolar)

VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

La vida útil será de 20 años.

ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO

Se construirá en 1 etapa (seis meses)

DATOS DEL PROYECTO

Seis aulas con 96 alumnos (máximo)

12 a 16 por aula

UBICACIÓN FÍSICA DEL DESARROLLO

Cerrada de la Concha No.5 Col. Burócrata

Marfil, Gto. Tel. 5528548528

SISTEMA VIAL EXISTENTE

El sistema vial de influencia del desarrollo en la región, está formado por las siguientes vías primarias:

CALLE TOMAS ZAVALA (Marfil)

En esta calle se encuentra la Cerrada de la Concha a 15 m del Boulevard Euquerio Guerrero a la derecha y pertenece a la col. Burócrata Marfil, la vía es una cerrada ya que no tiene mas que una entrada y salida es el acceso a las oficinas de Federales SEDESOL y SCT estatales como INFRAESTRUCTURA VIAL, así como al conjunto deportivo de Alto impacto, esta pavimentada y con banquetas de concreto, postes de alumbrado público totalmente urbanizada, el ancho de carpeta es de 7.50 m, dos carriles, con banqueta de un m. en el lado Izquierdo y en el derecho de 2.00 de terracería y con flujo continuo durante las competencias del deporte que asisten de otros estados, su longitud es de aproximadamente dos kilómetros.

BOULEVARD EUQUERIO GUERRERO

El Boulevard tiene una sección total transversal de 40 metros, se encuentra pavimentado con carpeta asfáltica en buen estado físico, la avenida se encuentra completamente urbanizada con los servicios de agua, luz, teléfono, cámaras de cine, teléfono, internet, etc., opera con tres carriles por sentido y un camellón al centro de 1,50 metros con malla separadora, las banquetas son de concreto de diferentes anchos desde 1.5 hasta 3.00 m. , en la proximidad del desarrollo se encuentra un puente peatonal de concreto (ver

fotos anexas) y un paradero de autobuses, la circulación en su mayoría es de automóviles un 90 a 95%, así como de autobuses que transitan a las colonias del sur y norte, tiene una longitud de aproximadamente tres kilómetros, desde el distribuidor Marfil hasta la comunidad de Yerbabuena; en el sentido sur-norte es necesario un análisis vial que pueda dar solución a los constantes accidentes que existen en este entronque (con la calle Tomás Zavala) por los semáforos existentes y son pocos los conductores que los respetan.

CARRETERA ESTATAL GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS

Esta vía comunica a Guanajuato con Juventino Rosas y San Miguel de Allende, además de ser la salida a Celaya y México DF. tiene un ancho perpendicular de 40 metros con un ancho de vía de Esta vía primaria es de las más importantes que tendrá la ciudad para el desarrollo de la región sur este, pues la construcción de conjuntos y colonias habitacionales que se desarrollan en esta zona en el próximo futuro tendrá que ser ampliada como lo tiene contemplado el Gobierno del Estado, construir en varias etapas hasta la comunidad de la Trinidad, tiene 7.50 metros, en dos carriles con sentido de doble circulación y pavimentada con asfalto, un ancho total de 40.00 m, la pendiente vertical es mínima, y curvas horizontales muy abiertas, después de la comunidad de la Yerbabuena y hasta la comunidad de La Saucedá (Km 20) existen curvas verticales fuertes y curvas horizontales cerradas.

Esta carretera es la continuación del Boulevard Euquerio Guerrero.

En la zona de estudio donde está ubicada la Plaza de Gallos (km 10) se efectuó un levantamiento de datos técnicos básicos para el análisis de capacidad, entre los que se encuentran el número de carriles, tipo de circulación, estado de pavimento y la sección transversal de la vía; Con el objeto de conocer la movilidad y tipo de vehículos que transitan por esta vía.

CARRETERA NUEVO ACCESO A GUANAJUATO

Este Tramo de carretera (aún sin nombre y al SUR del terreno en estudio), de 9 Km de longitud, se construyó en 1998, con el objeto de aumentar la capacidad vehicular del tramo de "curvas peligrosas", Opera en sentido hacia la ciudad; El tramo está a cargo de Gobierno del Estado; En la actualidad está operando como un circuito de acceso a la ciudad, por lo que opera en un solo sentido, tiene una sección transversal total de 12.00 m con dos carriles de 3.60 m con acotamiento de 1.50 a cada lado y barreras metálicas de protección, (ver secciones transversales en anexos) tiene alumbrado público con postes y lámpara ahorradoras, el pavimento es de asfalto en muy buen estado (continuamente se le da mantenimiento), con curvas suaves y pendientes muy fuertes al final que la hacen peligrosa para la velocidad que alcanzan de 90 km/hora y así como la sección que tienen los dos túneles "La Enredadera" y "La Iglesia" en la que los vehículos de carga y pasajeros no caben en los carriles por la altura mínima que existe actualmente, y que tienen que circular por el centro, haciendo un embudo de circulación en estos túneles con el peligro que tienen los vehículos ligeros que transitan por cada carril; la pendiente vertical que tiene el último tramo al llegar al distribuidor de Noria Alta es muy fuerte y los vehículos transitan con

una velocidad promedio de 80 a 100 Km/h. , esta vía ha solucionado en parte el problema de la ciudad (fuera del centro histórico), aunque el verdadero problema es en los cuellos de botella al entrar a la ciudad y en la que se deberá de dar una solución pronto para evitar los grandes problemas de congestión que se viven todos los días en determinados puntos como son en la zona de "Los Pastitos" (donde se encuentra el desarrollo en estudio) o en el acceso al túnel "El Barretero" (zona de Pozuelos): o la terminación del distribuidor Marfil al inicio de este tramo. Que es otro tramo conflictivo que puede tener influencia al desarrollo comercial en estudio

El gran impulso que se da a la ciudad en esta zona de la carretera, es el Nuevo Desarrollo MACRO con instalaciones deportivas, Las nuevas instalaciones del Congreso de la Unión, las instalaciones de la UG, etc. Así como el proyecto de rescate del Río Guanajuato que está dentro de esta zona de influencia de las dos vías antes mencionadas en las que deberá de tener mucho cuidado el Municipio para que las siguientes autoridades exijan la continuación y solución de estos problemas de vialidad con un buen estudio de Ingeniería de Tránsito Integral y que se lleve a cabo en su totalidad, de la vialidad turística que quedó inconclusa adyacente al Río Guanajuato y paralela a la carretera, para beneficio de la ciudad por su ubicación para los deportistas que corren durante las mañanas.

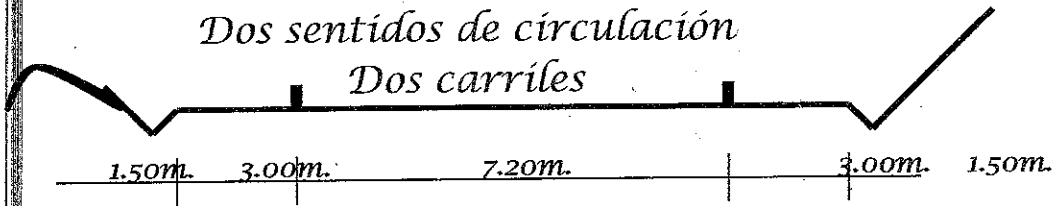
El tramo de la zona de "los pastitos" hacia el NORTE se congestiona constantemente ya que opera con tres carriles uno de salida de la ciudad y otro de entrada, aunque es necesario que se amplie esta calle para tener dos carriles por sentido de circulación y ahora con las nuevas obras de ciclo vía que se tiene proyectadas, hacen más conflictivo el tramo

SECCIONES TRANSVERSALES DEL SISTEMA VIAL DE INFLUENCIA

CALLE TOMAS ZAVALA (Marfil)

Dos sentidos de circulación

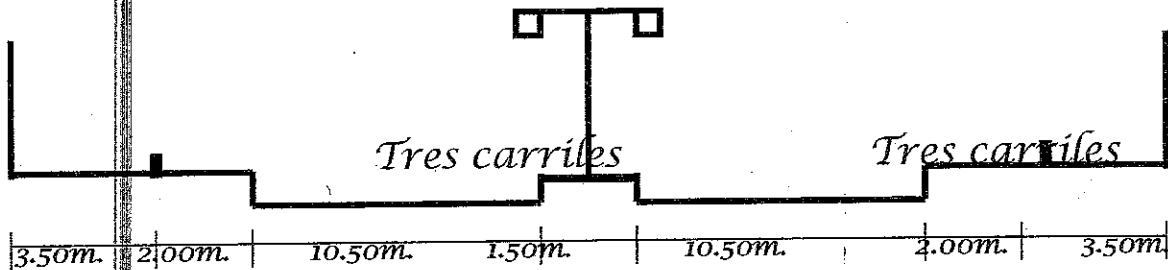
Dos carriles



Bvd. Euquerio Guerrero.

Tres carriles

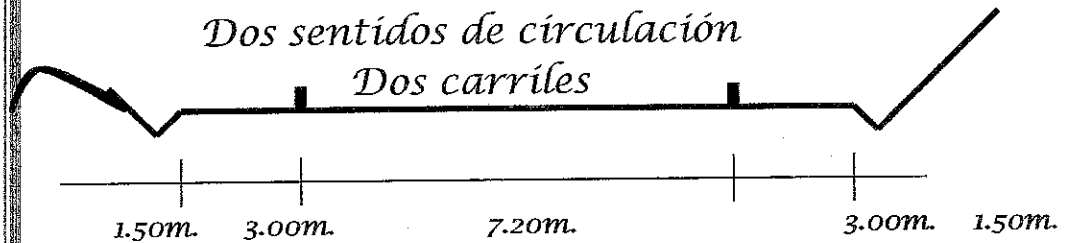
Tres carriles



Carretera Guanajuato- Juventino Rosas

Dos sentidos de circulación

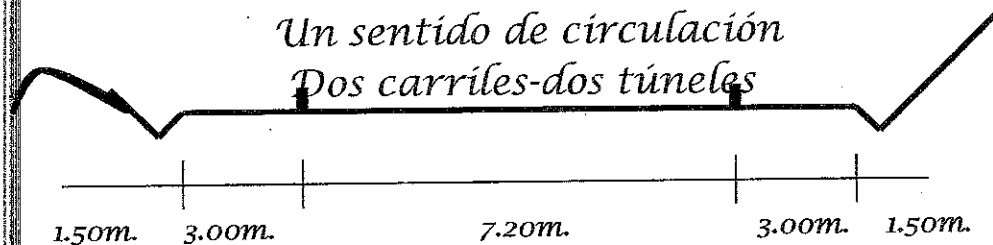
Dos carriles



Carretera NUEVO ACCESO

Un sentido de circulación

Dos carriles-dos túneles



ESTUDIO VIAL

ESTRUCTURA URBANA

Con el fin de evaluar el desempeño de la red vial principal donde se encuentra el desarrollo, se utilizarán los conceptos de capacidad y nivel de servicio. La estimación del nivel de servicio se realizará de acuerdo a la metodología descrita para carreteras de dos carriles en el Highway Capacity Manual (HCM) Transportation Research Board (TRB), versión 2000.

La infraestructura para cada tipo se definen seis categorías de niveles de servicio del "A" al "F", conforme al Highway Capacity Manual versión 2000 (Transportation -Research Board, National Research Council, Washington, D.C. 2000).

- 1. Nivel de Servicio "A" (representa una circulación libre).*
- 2. Nivel de servicio "B" (está dentro del campo de flujo estable, aunque se empieza a percibir la presencia de otros vehículos integrantes de la circulación)*
- 3. Nivel de Servicio "C" (pertenece al campo del flujo estable, pero marca el comienzo del dominio en el que la operación de los usuarios individuales se ve afectada de forma significativa por las intersecciones con los otros usuarios).*
- 4. Nivel de Servicio "D" (representa una circulación de densidad elevada, aunque estable).*
- 5. Nivel de Servicio "E" (Representa condiciones de funcionamiento en o cerca de su capacidad).*

6. Nivel de Servicio "F" (se utiliza para definir un flujo forzado o en colapso).

Nivel de Servicio

La calle tomas Zavala tiene un NS en "A" muy bueno ya que como lo demuestran las tablas 14 % de su capacidad (tablas anexas)

CAUSAS DE LA PROBLEMÁTICA VIAL EN EL BOULEVARD

- *Generación de Contaminación.*
- *Exceso del parque vehicular*
- *Crecimiento acelerado de la flota vehicular.*
- *Aumento de colonias y fraccionamientos en la parte sur de la ciudad.*
- *Transporte público aumento ya que es sub-urbana e intermunicipal.*
- *Se realizaron visitas a campo para tener un anexo fotográfico y así complementar el diagnóstico de la zona.*

Al término del documento se presentan las recomendaciones para mitigar el impacto que podría producir el desarrollo anteriormente mencionado a corto y mediano plazo.

ESTUDIO DE MOVILIDAD VEHICULAR

AFOROS VEHICULARES

Uno de los datos más importantes para el análisis del impacto vial que puede generar en la operación de la vialidad adyacente, corresponde a los volúmenes vehiculares que se presentan a todo lo largo del día. Con el fin de recopilar esta base de la información de la zona es la elaboración de aforos vehiculares clasificados en el Boulevard Euquerio Guerrero de jurisdicción estatal por lo que en estudios anteriores de Aforos vehiculares transitan cerca de los 25,000 vehículos diarios en el sentido sur - norte

El comportamiento de los vehículos en la calle local Tomas Zavala dio como resultados (ver las Tabla 1 y 2 anexas).

Los aforos vehiculares se levantaron el 16 de agosto tanto de subida como de bajada, de solo vehículos (sin clasificar)

De acuerdo a la tabla de aforos en el sentido de Subida y en un periodo de 10:30 horas de las 7:00 am a las 17:30 hrs, con un total de subida de 1340 vehículos, de subida con un FHMD de 228 vehículos, de las 08:00 a 09:00 hrs. Siendo el NS del 14% o sea que le sobra una capacidad del 86%. siendo el NS en "A"

Por lo que respecta al sentido de Bajada el comportamiento vehicular que se llevo a cabo durante el periodo de 10:30 hrs., de las 07:00 a las 17:00 hrs. Con un total de 1,295 vehículos, con FHMD de 201 entre las 16:30 a las 17:30 hrs. Siendo el NS del 12.2% o sea que le sobra una capacidad del 87.8%. siendo el NS en "A"

Debo mencionar que en esta calle se estacionan vehículos que obstruyen la circulación y con la velocidad con que transitan el entrar a la calle entre 40 y 60 Kms/hora, es peligroso el estacionamiento sobre la vía por la velocidad con que entran, por lo que Policía Vial Municipal deberá desalojarlos para evitar un accidente vial, aunque existen señales viales sobre la calle de "No estacionar"

El comportamiento de los vehículos en la Cerrada de la Concha que se llevaron a cabo los aforos de entrada y salida fueron

De Entrada, con un total, en el periodo de aforo de 10:30 hrs. De las 55 vehículos y con FHMD de 16 de las 16:15 a las 17:15 hrs. (ver tablas y graficas)

De salida el total fue de 76 vehículos, en el mismo periodo de las 07:00 a las 17:30 hrs, de 10:30 hrs totales, con FHMD de 17 vehículos de las 16:15 a las 17:15 hrs.

ESTUDIO DE VELOCIDAD Y DEMORAS

Se llevó a cabo de acuerdo a la metodología del vehículo flotante durante tres recorridos dos en horas valle y uno en hora pico.

Es necesario aclarar que esta prueba se realizó tomando como base en el método de vehículo flotante en el tramo de calle Tomas Zavala, del Boulevard Euquerio Guerrero a las oficinas de la SEDESOL y nos dio una velocidad de 30 promedio, y sólo a la entrada fue de 60 kms/hora,

observándose que baja la velocidad y hace que se reduzca la velocidad en las dos esquinas existentes, (no existen topes)

ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE LA CALLE TOMAS ZAVALA

Análisis del Nivel de servicio de la vía.

Los análisis de los aforos determinaron la hora de máxima demanda de las 8:00 hrs. a las 9:00 hrs

Si se considera como constante de saturación el valor de 1,650 vñ/hra por carril, entonces la vía trabaja al 14 % de su capacidad por lo tanto se puede decir que tiene una reserva del del orden de 86% sobre el carril de máxima demanda.

Por lo que respecta al Nivel de Servicio NS de la vía en estudio se observa que trabaja a un Nivel de Servicio en "A" de acuerdo al volumen horario.

En el sentido de Bajada el comportamiento vehicular en el periodo de 10:30 hrs., de las 07:00 a las 17:00 hrs. Con un total de 1,295 vehículos, con FHMD de 201 entre las 16:30 a las 17:30 hrs. Opera con una capacidad del 12.2% o sea que le sobra una capacidad del 87.8%. estando el NS nivel de servicio en "A"

GENERACIÓN DE VIAJES

Antecedentes

Se llevaron a cabo la investigación de las oficinas federales y estatales y centros deportivos, existiendo la SEDESOL, SCT federal y la de Infraestructura Vial del Estado y el complejo del centro de capacitación deportiva alto rendimiento

Estas oficinas generan gran cantidad de viajes tanto locales como regionales y estatales en algunos meses del año y El CCD llegan deportistas con frecuencia a sus instalaciones, así como en temporadas al año, llegan gran cantidad de usuarios a las oficinas existentes

OPERACIÓN VIAL

El principal flujo vial que ingresa o sale de la "Casa Alebrije", es el flujo de vehículos que transita hacia el estacionamiento rentado, aunque este estacionamiento también tiene problemas viales ya que se penetra por una vía estrecha con vehículos estacionados en un lado y se necesita que un encargado que les indiquen quien puede salir o entrar al estacionamiento.

Hago referencia que son cinco cajones únicamente se les asignan a la "casa alebrije" siendo insuficientes para el número de niños (40 actualmente)

IMPACTO VIAL

Como conclusión de los diversos análisis realizados a los datos e información en el lugar, y dentro del Estudio de Impacto Vial, las principales conclusiones y recomendaciones al estudio de ingeniería de tránsito son las siguientes:

1. - De acuerdo al estudio (según información) se presentarán aumentos sustantivos a los niveles de servicio en épocas del deporte y usuarios de las oficinas Federales y Estatales, aunque solo pasara de "A" a "B" en la vía principal Tomas Zavala.

2. Por lo tanto, el impacto vial será cada vez mayor en este punto de acceso y salida de vehículos hacia el Boulevard.
3. La Capacidad de la vía local Tomas Zavala es del 13.8 % e irá aumentando y provocará congestionamientos mayúsculos, que deberán resolverse en los próximos cinco años
4. La Dirección de Policía Vial y municipal deberá vigilar y multar continuamente los vehículos estacionados sobre la calle Tomas Zavala (existen señales viales)

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Es recomendable la nueva ubicación de la "Casa Alebrije" por los problemas que se tienen en el marco de la vialidad de otro modo se puede mitigar el problema con la señalización vial en los puntos conflictivos para aminorar, más no evitará los accidentes ya que el acceso principal Cerrada de la Concha, se encuentra a solamente 15 metros del Boulevard Euquerio Guerrero que es un entronque muy peligroso signado como un eje principal de la ciudad como lo es el Boulevard Euquerio Guerrero además que aunque tiene semáforos y los automovilistas no los respetan ocasionando continuamente muchos accidentes, (ver fotografías anexas) ya que la velocidad máxima en el Boulevard es del orden de los 70 a 80 km/hrs.

Cabe mencionar que en este complejo habitacional existen únicamente Residencias habitacionales, los cuales se ubican en una zona de alto nivel socioeconómico.

Recomendaciones. -

- ❖ *La única circulación principal de acceso al Jardín es por la Cerrada de la Concha y tiene una dimensión transversal de 3.50 m. (solo pasa un vehiculos a la ves y es de dos sentidos de circulación) por cerca de 40.0 m. de longitud, formando un cuello de botella que los vecinos se quejan ya que se pierde mucho el tiempo en transitar por este tramo. Por lo que todos deberán tener un poco de paciencia ya que en esa hora es la hora pico donde los vecinos salen a sus trabajos y la camioneta que traslada a los niños (6 corridas diarias) del estacionamiento a la "Casa Alebrije" es de 7 a 9 hrs en la mañana (3 en la tarde) siendo el último a las 17:30 hrs.*
- ❖ *El área de mayor conflicto vial para vecinos y la escuela de Preescolar que llevan del estacionamiento al Jardín de niños es el entronque de la calle Tomas Zavala con la Cerrada de la Concha ya que esta cerrada al penetrar (ver fotos anexas) es muy estrecha de 3.50 m y no caben dos vehiculos para transitar en dos sentidos, por lo que uno de ellos deberá hacer alto sobre la calle Tomas Zavala y este es lo peligroso por causar un accidente vial*
- ❖ *Para la incorporación de los vehiculos que accedan al Jardín se deberán colocar señales viales de "Precaución entrada y salida de vehiculos" con el objeto de bajar la velocidad de los vehiculos que entran del Boulevard Euquerio Guerrero hacia las oficinas de SEDESOL y al Centro Deportivo de Alto Rendimiento*

- ❖ Es importante que se Prohíba el estacionamiento de vehículos afuera en la calle Tomas Zavala, con el objeto de darle mayor visibilidad a los vehículos que entren y salgan de la cerrada de la Concha
- ❖ El jardín cuenta con cinco cajones en el estacionamiento que tiene rentado (trabajadores de caminos).

Lineamientos: -

- ❖ Con el objeto de tener una máxima seguridad en la circulación de vehículos y peatones se deberán de señalizar la entrada y salida de vehículos hacia la calle Tomas Zavala, ya que es sumamente peligroso, por el cruce constante de la camioneta que se usa para el traslado de los niños, así como la velocidad de 60 km/hora. de los vehículos al entrar del Boulevard a la calle Tomas Zavala, por la cercanía al Boulevard (20 metros).

- ❖ *Es importante recalcar que se deben de llevar a cabo todas y cada una de las recomendaciones que anteceden en el estudio, con el fin de evitar los accidentes viales de consecuencia mortales.*

Compromisos. -

- ❖ *Es necesario acotar que la asociación civil Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C. de este desarrollo, se comprometa a realizar todas y cada una de las sugerencias y resultados que arroje este estudio y así poder minimizar el Impacto Vial que cause a las vías principales por la atracción y generación de vehículos, así como por el cambio de Uso del Suelo en el nuevo desarrollo de este proyecto, con el objeto de atenuar al máximo los accidentes en la zona.*

DOCUMENTOS OFICIALES ANEXOS

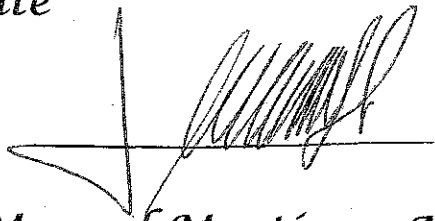
- *Anexo 1.- se encuentra la solicitud de uso de suelo.*
- *Anexo 2.- la contestación y autorización del Permiso/Licencia de uso de suelo, para el Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C*
- *Anexo 3.- constancia de alineamiento y número oficial*

- *Anexo 4.- Visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal*
- *Anexo 5.- Plano planta arquitectónico de la "Casa Alebríjes"*
- *Anexo 6 y 6a.- Plano región del municipio.*
- *Anexo 7.- Galería de fotografías (4 hojas)*

NOTA: Se maneja como "Anexos" la documentación de solicitudes, permisos oficiales, así como las tablas de Aforos, graficas, planos, fotografías, Etc.

Guanajuato, Gto. 24 de agosto del 2018

Atentamente



*Ing. Juan Manuel Martínez Arroyo
Coordinador técnico de vialidad
Especialista en Ingeniería de Transito y Transporte
de la UIA (campus León)*

AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRJE (Jardín de Niños)
 Cerrada de la Concha No. 5, Col. Burócrata Marfil, Gto.
 SENTIDO: (SUBIDA)

TABLA (1).

(clima soleado)

Aforador: Roberto Martínez Cruz

Jueves 16 de Agosto del 2016

PERIODO TOTAL DE HORAS					FLUJO HORARIO					
PERIODO	A	B	C	TOTAL	PERIODO	A	B	C	TOTAL	FHP
06:00-06:15	0	0	0	0	06:00-07:00	0	0	0	0	0.00
06:15-06:30	0	0	0	0	06:15-07:15	10	0	0	10	0.25
06:30-06:45	0	0	0	0	06:30-07:30	18	0	0	18	0.45
06:45-07:00	0	0	0	0	06:45-07:45	33	0	0	33	0.85
07:00-07:15	0	0	0	0	07:00-08:00	74	0	0	74	0.45
07:15-07:30	8	0	0	8	07:15-08:15	150	0	0	150	0.44
07:30-07:45	15	0	0	15	07:30-08:30	183	0	0	183	0.53
07:45-08:00	41	0	0	41	07:45-08:45	217	0	0	217	0.63
08:00-08:15	55	0	0	55	08:00-09:00	228	0	0	228	0.66
08:15-08:30	41	0	0	41	08:15-09:15	194	0	0	194	0.93
08:30-08:45	49	0	0	49	08:30-09:30	201	0	0	201	0.97
08:45-09:00	52	0	0	52	08:45-09:45	202	0	0	202	0.97
09:00-09:15	52	0	0	52	09:00-10:00	180	0	0	180	0.67
09:15-09:30	45	0	0	45	09:15-10:15	162	0	0	162	0.81
09:30-09:45	50	0	0	50	09:30-10:30	190	0	0	190	0.65
09:45-10:00	30	0	0	30	09:45-10:45	96	0	0	96	0.71
10:00-10:15	34	0	0	34	10:00-11:00	100	0	0	100	0.74
10:15-10:30	16	0	0	16	10:15-11:15	82	0	0	82	0.60
10:30-10:45	16	0	0	16	10:30-11:30	85	0	0	85	0.63
10:45-11:00	34	0	0	34	10:45-11:45	82	0	0	82	0.60
11:00-11:15	16	0	0	16	11:00-12:00	84	0	0	84	0.58
11:15-11:30	19	0	0	19	11:15-12:15	93	0	0	93	0.65
11:30-11:45	13	0	0	13	11:30-12:30	102	0	0	102	0.71
11:45-12:00	36	0	0	36	11:45-12:45	108	0	0	108	0.75
12:00-12:15	25	0	0	25	12:00-13:00	100	0	0	100	0.89
12:15-12:30	28	0	0	28	12:15-13:15	102	0	0	102	0.91
12:30-12:45	19	0	0	19	12:30-13:30	98	0	0	98	0.88
12:45-13:00	28	0	0	28	12:45-13:45	112	0	0	112	0.85
13:00-13:15	27	0	0	27	13:00-14:00	120	0	0	120	0.83
13:15-13:30	24	0	0	24	13:15-14:15	116	0	0	116	0.80
13:30-13:45	33	0	0	33	13:30-14:30	114	0	0	114	0.79
13:45-14:00	36	0	0	36	13:45-14:45	108	0	0	108	0.75
14:00-14:15	22	0	0	22	14:00-15:00	101	0	0	101	0.87
14:15-14:30	23	0	0	23	14:15-15:15	109	0	0	109	0.91
14:30-14:45	27	0	0	27	14:30-15:30	112	0	0	112	0.93
14:45-15:00	29	0	0	29	14:45-15:45	126	0	0	126	0.77
15:00-15:15	30	0	0	30	15:00-16:00	143	0	0	143	0.78
15:15-15:30	26	0	0	26	15:15-16:15	157	0	0	157	0.85
15:30-15:45	41	0	0	41	15:30-16:30	146	0	0	146	0.87
15:45-16:00	46	0	0	46	15:45-16:45	160	0	0	160	0.87
16:00-16:15	44	0	0	44	16:00-17:00	137	0	0	137	0.79
16:15-16:30	29	0	0	29	16:15-17:15	134	0	0	134	0.78
16:30-16:45	27	0	0	27	16:30-17:30	137	0	0	137	0.82
16:45-17:00	37	0	0	37	16:45-17:45	110	0	0	110	0.84
17:00-17:15	41	0	0	41	17:00-18:00	73	0	0	73	0.67
17:15-17:30	32	0	0	32	17:15-18:15	32	0	0	32	0.45
17:30-17:45	0	0	0	0	17:30-18:30	0	0	0	0	0.25
17:45-18:00	0	0	0	0	17:45-18:45	0	0	0	0	0.00
18:00-18:15	0	0	0	0	18:00-19:00	0	0	0	0	0.00
18:15-18:30	0	0	0	0	18:15-19:15	0	0	0	0	0.00
18:30-18:45	0	0	0	0	18:30-19:30	0	0	0	0	0.00
18:45-19:00	0	0	0	0	18:45-19:45	0	0	0	0	0.00
19:00-19:15	0	0	0	0	19:00-20:00	0	0	0	0	0.00
19:15-19:30	0	0	0	0	19:15-20:15	0	0	0	0	0.00
19:30-19:45	0	0	0	0	19:30-20:30	0	0	0	0	0.00
19:45-20:00	0	0	0	0	19:45-20:45	0	0	0	0	0.00
20:00-20:15	0	0	0	0	20:00-21:00	0	0	0	0	0.00
20:15-20:30	0	0	0	0						0.00
20:30-20:45	0	0	0	0			FHMD		228	
20:45-21:00	0	0	0	0						
TOTAL	1340	0	0	1340						
Porcentaje	100.0	0.0	0.0	100.0						

AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRIJE (Jardín de Niños)
 Cerrada de la Concha No. 5, Col. Burócrata Marfil, Gto.
 SENTIDO: (BAJADA)

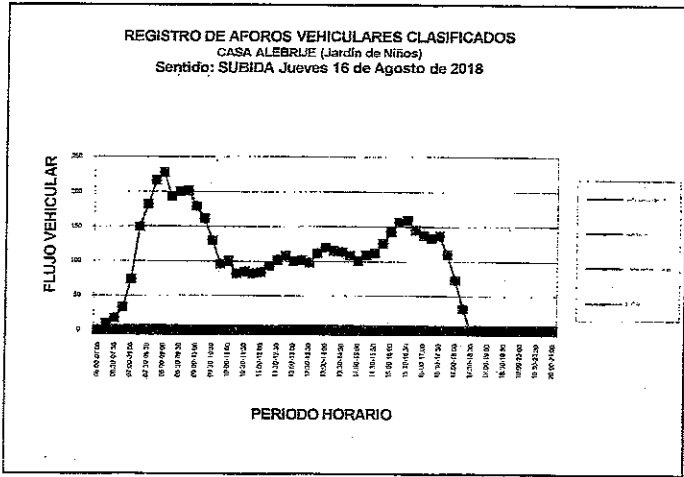
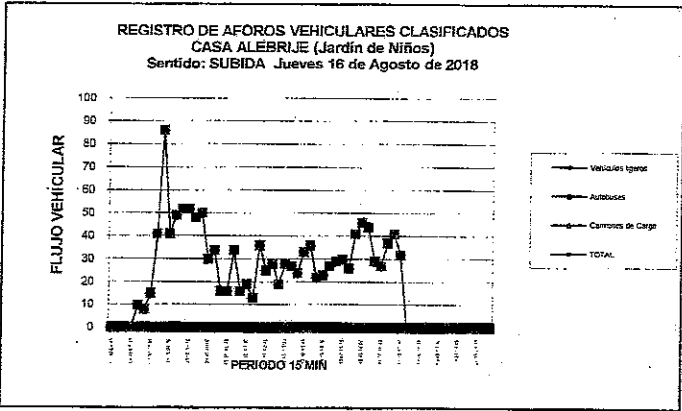
TABLA (2).

(Clima soleado)

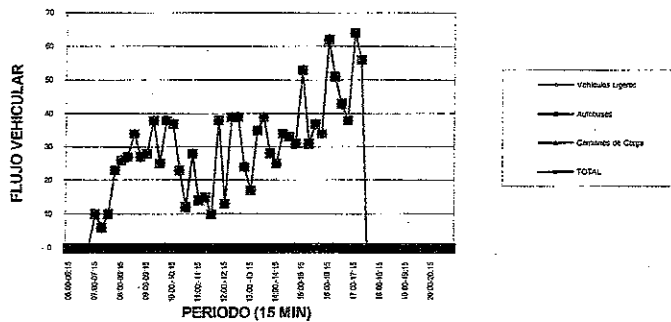
Aforador: Raúl Nieto Mendoza

Jueves 16 de Agosto del 2018

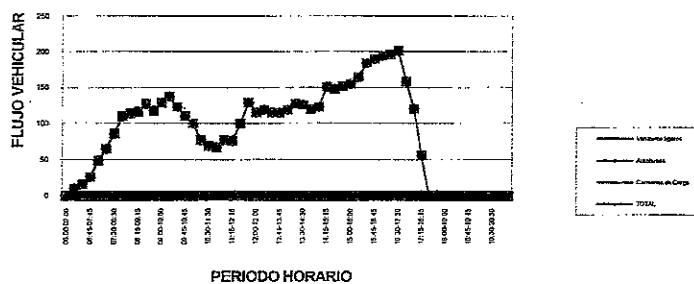
PERIODO TOTAL DE 15 MINUTOS				FLUJO HORARIO						
PERIODO	A	B	C	TOTAL	PERIODO	A	B	C	TOTAL	FHP
06:00-06:15	0	0	0	0	06:00-07:00	0	0	0	0	0.00
06:15-06:30	0	0	0	0	06:15-07:15	10	0	0	10	0.25
06:30-06:45	0	0	0	0	06:30-07:30	16	0	0	16	0.40
06:45-07:00	0	0	0	0	06:45-07:45	26	0	0	26	0.65
07:00-07:15	10	0	0	10	07:00-08:00	49	0	0	49	0.53
07:15-07:30	6	0	0	6	07:15-08:15	65	0	0	65	0.63
07:30-07:45	16	0	0	16	07:30-08:30	86	0	0	86	0.80
07:45-08:00	23	0	0	23	07:45-08:45	110	0	0	110	0.81
08:00-08:15	26	0	0	26	08:00-09:00	114	0	0	114	0.84
08:15-08:30	27	0	0	27	08:15-09:15	116	0	0	116	0.85
08:30-08:45	34	0	0	34	08:30-09:30	127	0	0	127	0.84
08:45-09:00	27	0	0	27	08:45-09:45	118	0	0	118	0.78
09:00-09:15	28	0	0	28	09:00-10:00	129	0	0	129	0.85
09:15-09:30	38	0	0	38	09:15-10:15	138	0	0	138	0.91
09:30-09:45	25	0	0	25	09:30-10:30	123	0	0	123	0.81
09:45-10:00	38	0	0	38	09:45-10:45	110	0	0	110	0.72
10:00-10:15	37	0	0	37	10:00-11:00	100	0	0	100	0.68
10:15-10:30	23	0	0	23	10:15-11:15	77	0	0	77	0.69
10:30-10:45	12	0	0	12	10:30-11:30	69	0	0	69	0.62
10:45-11:00	28	0	0	28	10:45-11:45	67	0	0	67	0.60
11:00-11:15	14	0	0	14	11:00-12:00	77	0	0	77	0.51
11:15-11:30	15	0	0	15	11:15-12:15	76	0	0	76	0.50
11:30-11:45	10	0	0	10	11:30-12:30	100	0	0	100	0.64
11:45-12:00	38	0	0	38	11:45-12:45	129	0	0	129	0.83
12:00-12:15	13	0	0	13	12:00-13:00	115	0	0	115	0.74
12:15-12:30	39	0	0	39	12:15-13:15	119	0	0	119	0.76
12:30-12:45	39	0	0	39	12:30-13:30	115	0	0	115	0.74
12:45-13:00	24	0	0	24	12:45-13:45	115	0	0	115	0.74
13:00-13:15	17	0	0	17	13:00-14:00	119	0	0	119	0.76
13:15-13:30	35	0	0	35	13:15-14:15	127	0	0	127	0.81
13:30-13:45	39	0	0	39	13:30-14:30	126	0	0	126	0.81
13:45-14:00	28	0	0	28	13:45-14:45	120	0	0	120	0.88
14:00-14:15	25	0	0	25	14:00-15:00	123	0	0	123	0.90
14:15-14:30	34	0	0	34	14:15-15:15	151	0	0	151	0.71
14:30-14:45	33	0	0	33	14:30-15:30	148	0	0	148	0.70
14:45-15:00	31	0	0	31	14:45-15:45	152	0	0	152	0.72
15:00-15:15	53	0	0	53	15:00-16:00	155	0	0	155	0.73
15:15-15:30	31	0	0	31	15:15-16:15	164	0	0	164	0.65
15:30-15:45	37	0	0	37	15:30-16:30	184	0	0	184	0.74
15:45-16:00	34	0	0	34	15:45-16:45	190	0	0	190	0.77
16:00-16:15	62	0	0	62	16:00-17:00	194	0	0	194	0.78
16:15-16:30	51	0	0	51	16:15-17:15	196	0	0	196	0.77
16:30-16:45	43	0	0	43	16:30-17:30	201	0	0	201	0.79
16:45-17:00	38	0	0	38	16:45-17:45	158	0	0	158	0.82
17:00-17:15	64	0	0	64	17:00-18:00	120	0	0	120	0.47
17:15-17:30	56	0	0	56	17:15-18:15	58	0	0	58	0.25
17:30-17:45	0	0	0	0	17:30-18:30	0	0	0	0	0.00
17:45-18:00	0	0	0	0	17:45-18:45	0	0	0	0	0.00
18:00-18:15	0	0	0	0	18:00-19:00	0	0	0	0	0.00
18:15-18:30	0	0	0	0	18:15-19:15	0	0	0	0	0.00
18:30-18:45	0	0	0	0	18:30-19:30	0	0	0	0	0.00
18:45-19:00	0	0	0	0	18:45-19:45	0	0	0	0	0.00
19:00-19:15	0	0	0	0	19:00-20:00	0	0	0	0	0.00
19:15-19:30	0	0	0	0	19:15-20:15	0	0	0	0	0.00
19:30-19:45	0	0	0	0	19:30-20:30	0	0	0	0	0.00
19:45-20:00	0	0	0	0	19:45-20:45	0	0	0	0	0.00
20:00-20:15	0	0	0	0	20:00-21:00	0	0	0	0	0.00
20:15-20:30	0	0	0	0						
20:30-20:45	0	0	0	0						
20:45-21:00	0	0	0	0						
TOTAL	1295	0	0	1295						
Porcentaje	100.0	0.0	0.0	100						



REGISTRO DE AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRJES (Jardín de Niños)
 SENTIDO: BAJADA Jueves 16 Agosto del 2018



REGISTRO DE AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRJES (Jardín de Niños)
 Sentido: BAJADA Jueves 16 de Agosto del 2018



AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRIJE (Jardín de Niños)
 Cerrada de la Concha No. 5, Col. Burócrata Marfil, Gto.
 SENTIDO: (ENTRADA)

TABLA (1).

(clima asoleado)

Aforador: Roberto Martínez Cruz

Jueves 10 de Agosto del 2018

PERIODO TOTAL DE HORAS					FLUJO HORARIO						
FLUJO CADA 15 MINUTOS					FLUJO HORARIO						
PERIODO	A	B	C	TOTAL	PERIODO	A	B	C	TOTAL	FHP	
06:00-06:15	0	0	0	0	06:00-07:00	0	0	0	0	0.00	
06:15-06:30	0	0	0	0	06:15-07:15	1	0	0	1	0.25	
06:30-06:45	0	0	0	0	06:30-07:30	1	0	0	1	0.25	
06:45-07:00	0	0	0	0	06:45-07:45	2	0	0	2	0.50	
07:00-07:15	1	0	0	1	07:00-08:00	2	0	0	2	0.50	
07:15-07:30	0	0	0	0	07:15-08:15	4	0	0	4	0.33	
07:30-07:45	1	0	0	1	07:30-08:30	5	0	0	5	0.42	
07:45-08:00	0	0	0	0	07:45-08:45	8	0	0	8	0.50	
08:00-08:15	3	0	0	3	08:00-09:00	8	0	0	8	0.50	
08:15-08:30	1	0	0	1	08:15-09:15	5	0	0	5	0.31	
08:30-08:45	4	0	0	4	08:30-09:30	5	0	0	5	0.31	
08:45-09:00	0	0	0	0	08:45-09:45	1	0	0	1	0.25	
09:00-09:15	0	0	0	0	09:00-10:00	1	0	0	1	0.25	
09:15-09:30	1	0	0	1	09:15-10:15	1	0	0	1	0.25	
09:30-09:45	0	0	0	0	09:30-10:30	1	0	0	1	0.25	
09:45-10:00	0	0	0	0	09:45-10:45	1	0	0	1	0.25	
10:00-10:15	0	0	0	0	10:00-11:00	1	0	0	1	0.25	
10:15-10:30	1	0	0	1	10:15-11:15	1	0	0	1	0.25	
10:30-10:45	0	0	0	0	10:30-11:30	1	0	0	1	0.25	
10:45-11:00	0	0	0	0	10:45-11:45	1	0	0	1	0.25	
11:00-11:15	0	0	0	0	11:00-12:00	1	0	0	1	0.25	
11:15-11:30	1	0	0	1	11:15-12:16	1	0	0	1	0.25	
11:30-11:45	0	0	0	0	11:30-12:30	2	0	0	2	0.25	
11:45-12:00	0	0	0	0	11:45-12:45	3	0	0	3	0.38	
12:00-12:15	0	0	0	0	12:00-13:00	3	0	0	3	0.38	
12:15-12:30	2	0	0	2	12:15-13:15	4	0	0	4	0.50	
12:30-12:45	1	0	0	1	12:30-13:30	2	0	0	2	0.50	
12:45-13:00	0	0	0	0	12:45-13:45	2	0	0	2	0.50	
13:00-13:15	1	0	0	1	13:00-14:00	2	0	0	2	0.50	
13:15-13:30	0	0	0	0	13:15-14:15	1	0	0	1	0.25	
13:30-13:45	0	0	0	0	13:30-14:30	1	0	0	1	0.25	
13:45-14:00	0	0	0	0	13:45-14:45	3	0	0	3	0.25	
14:00-14:15	0	0	0	0	14:00-15:00	5	0	0	5	0.42	
14:15-14:30	0	0	0	0	14:15-15:15	10	0	0	10	0.50	
14:30-14:45	3	0	0	3	14:30-15:30	14	0	0	14	0.70	
14:45-15:00	2	0	0	2	14:45-15:45	13	0	0	13	0.65	
15:00-15:15	5	0	0	5	15:00-16:00	11	0	0	11	0.55	
15:15-15:30	4	0	0	4	15:15-16:15	10	0	0	10	0.63	
15:30-15:45	2	0	0	2	15:30-16:30	9	0	0	9	0.56	
15:45-16:00	0	0	0	0	15:45-16:45	11	0	0	11	0.69	
16:00-16:15	4	0	0	4	16:00-17:00	13	0	0	13	0.81	
16:15-16:30	3	0	0	3	16:15-17:16	16	0	0	16	0.57	
16:30-16:45	4	0	0	4	16:30-17:30	14	0	0	14	0.50	
16:45-17:00	2	0	0	2	16:45-17:45	10	0	0	10	0.36	
17:00-17:15	7	0	0	7	17:00-18:00	8	0	0	8	0.29	
17:15-17:30	1	0	0	1	17:15-18:15	1	0	0	1	0.25	
17:30-17:45	0	0	0	0	17:30-18:30	0	0	0	0	0.00	
17:45-18:00	0	0	0	0	17:45-18:45	0	0	0	0	0.00	
18:00-18:15	0	0	0	0	18:00-19:00	0	0	0	0	0.00	
18:15-18:30	0	0	0	0	18:15-19:15	0	0	0	0	0.00	
18:30-18:45	0	0	0	0	18:30-19:30	0	0	0	0	0.00	
18:45-19:00	0	0	0	0	18:45-19:45	0	0	0	0	0.00	
19:00-19:15	0	0	0	0	19:00-20:00	0	0	0	0	0.00	
19:15-19:30	0	0	0	0	19:15-20:15	0	0	0	0	0.00	
19:30-19:45	0	0	0	0	19:30-20:30	0	0	0	0	0.00	
19:45-20:00	0	0	0	0	19:45-20:45	0	0	0	0	0.00	
20:00-20:15	0	0	0	0	20:00-21:00	0	0	0	0	0.00	
20:15-20:30	0	0	0	0							
20:30-20:45	0	0	0	0				FHMD	16		
20:45-21:00	0	0	0	0							
TOTAL	55	0	0	55							
Porcentaje	100.0	0.0	0.0	100.0							

AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRJE (Jardín de Niños)
 Cerrada de la Concha No. 5, Col. Burócrata Marfil, Gto.
 SENTIDO: (SALIDA)

TABLA (2).

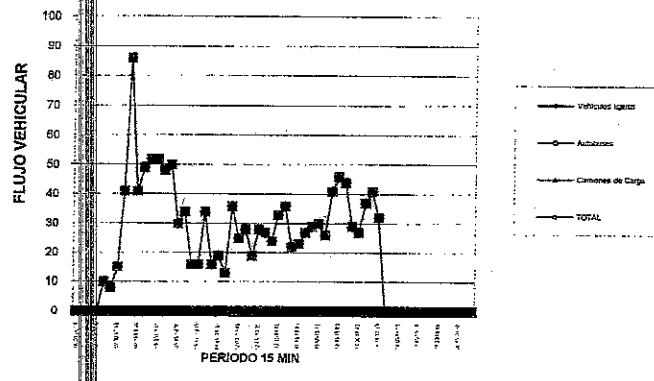
(Clima soleado)

Aforador: Raúl Nieto Mendoza

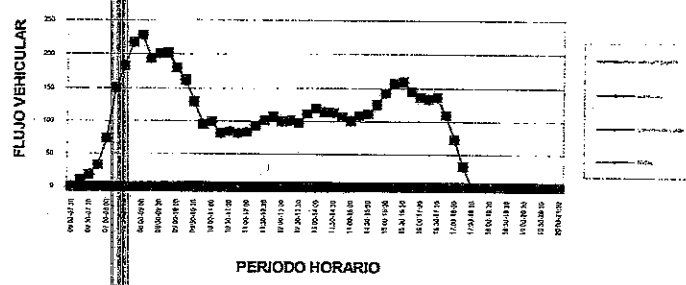
Jueves, 09 de Agosto del 2018
 FLUJO HORARIO

PERIODO TOTAL DE HORAS				FLUJO HORARIO						
FLUJO CADA 15 MINUTOS				FLUJO HORARIO						
PERIODO	A	B	C	TOTAL	PERIODO	A	B	C	TOTAL	FHP
06:00-06:15	0	0	0	0	06:00-07:00	0	0	0	0	0.00
06:15-06:30	0	0	0	0	06:15-07:15	2	0	0	2	0.25
06:30-06:45	0	0	0	0	06:30-07:30	2	0	0	2	0.25
06:45-07:00	0	0	0	0	06:45-07:45	2	0	0	2	0.25
07:00-07:15	2	0	0	2	07:00-08:00	4	0	0	4	0.50
07:15-07:30	0	0	0	0	07:15-08:15	5	0	0	5	0.42
07:30-07:45	0	0	0	0	07:30-08:30	8	0	0	8	0.67
07:45-08:00	2	0	0	2	07:45-08:45	10	0	0	10	0.83
08:00-08:15	3	0	0	3	08:00-09:00	10	0	0	10	0.83
08:15-08:30	3	0	0	3	08:15-09:15	11	0	0	11	0.69
08:30-08:45	2	0	0	2	08:30-09:30	12	0	0	12	0.75
08:45-09:00	2	0	0	2	08:45-09:45	12	0	0	12	0.75
09:00-09:15	4	0	0	4	09:00-10:00	11	0	0	11	0.69
09:15-09:30	4	0	0	4	09:15-10:15	9	0	0	9	0.56
09:30-09:45	2	0	0	2	09:30-10:30	6	0	0	6	0.75
09:45-10:00	0	0	0	1	09:45-10:45	7	0	0	7	0.58
10:00-10:15	0	0	0	2	10:00-11:00	7	0	0	7	0.58
10:15-10:30	0	0	0	1	10:15-11:15	5	0	0	5	0.42
10:30-10:45	0	0	0	3	10:30-11:30	4	0	0	4	0.33
10:45-11:00	0	0	0	1	10:45-11:45	1	0	0	1	0.25
11:00-11:15	0	0	0	0	11:00-12:00	2	0	0	2	0.25
11:15-11:30	0	0	0	0	11:15-12:15	2	0	0	2	0.25
11:30-11:45	0	0	0	0	11:30-12:30	4	0	0	4	0.50
11:45-12:00	0	0	0	2	11:45-12:45	5	0	0	5	0.63
12:00-12:15	0	0	0	0	12:00-13:00	3	0	0	3	0.38
12:15-12:30	0	0	0	2	12:15-13:15	4	0	0	4	0.50
12:30-12:45	0	0	0	1	12:30-13:30	3	0	0	3	0.75
12:45-13:00	0	0	0	0	12:45-13:45	4	0	0	4	0.50
13:00-13:15	0	0	0	1	13:00-14:00	5	0	0	5	0.63
13:15-13:30	0	0	0	1	13:15-14:15	4	0	0	4	0.50
13:30-13:45	0	0	0	2	13:30-14:30	3	0	0	3	0.38
13:45-14:00	0	0	0	1	13:45-14:45	1	0	0	1	0.25
14:00-14:15	0	0	0	0	14:00-15:00	2	0	0	2	0.25
14:15-14:30	0	0	0	0	14:15-15:15	8	0	0	8	0.33
14:30-14:45	0	0	0	0	14:30-15:30	10	0	0	10	0.42
14:45-15:00	2	0	0	2	14:45-15:45	12	0	0	12	0.50
15:00-15:15	6	0	0	6	15:00-16:00	11	0	0	11	0.46
15:15-15:30	2	0	0	2	15:15-16:15	8	0	0	8	0.67
15:30-15:45	2	0	0	2	15:30-16:30	11	0	0	11	0.55
15:45-16:00	1	0	0	1	15:45-16:45	12	0	0	12	0.80
16:00-16:15	3	0	0	3	16:00-17:00	16	0	0	16	0.80
16:15-16:30	5	0	0	5	16:15-17:15	17	0	0	17	0.85
16:30-16:45	3	0	0	3	16:30-17:30	13	0	0	13	0.65
16:45-17:00	5	0	0	5	16:45-17:45	10	0	0	10	0.50
17:00-17:15	4	0	0	4	17:00-18:00	5	0	0	5	0.31
17:15-17:30	1	0	0	1	17:15-18:15	1	0	0	1	0.25
17:30-17:45	0	0	0	0	17:30-18:30	0	0	0	0	0.00
17:45-18:00	0	0	0	0	17:45-18:45	0	0	0	0	0.00
18:00-18:15	0	0	0	0	18:00-19:00	0	0	0	0	0.00
18:15-18:30	0	0	0	0	18:15-19:15	0	0	0	0	0.00
18:30-18:45	0	0	0	0	18:30-19:30	0	0	0	0	0.00
18:45-19:00	0	0	0	0	18:45-19:45	0	0	0	0	0.00
19:00-19:15	0	0	0	0	19:00-20:00	0	0	0	0	0.00
19:15-19:30	0	0	0	0	19:15-20:15	0	0	0	0	0.00
19:30-19:45	0	0	0	0	19:30-20:30	0	0	0	0	0.00
19:45-20:00	0	0	0	0	19:45-20:45	0	0	0	0	0.00
20:00-20:15	0	0	0	0	20:00-21:00	0	0	0	0	0.00
20:15-20:30	0	0	0	0						
20:30-20:45	0	0	0	0						
20:45-21:00	0	0	0	0						
TOTAL	76	0	0	76						
Porcentaje	100.0	0.0	0.0	100						

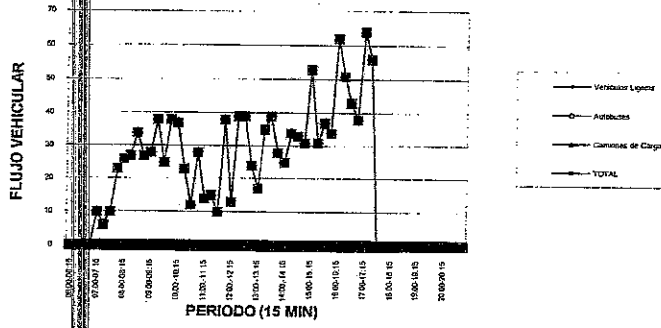
REGISTRO DE AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRIJE (Jardín de Niños)
 Sentido: ENTRADA Jueves 16 de Agosto de 2018



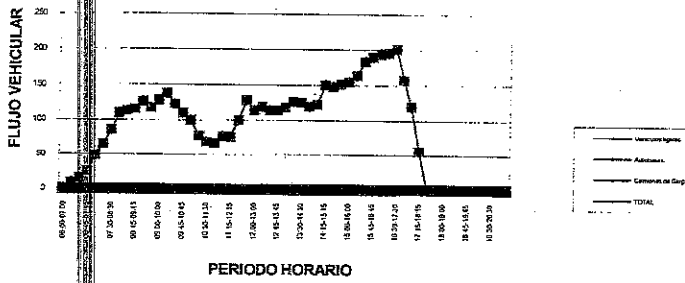
REGISTRO DE AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRIJE (Jardín de Niños)
 Sentido: ENTRADA Jueves 16 de Agosto de 2018



REGISTRO DE AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRUE (Jardín de Niños)
 SENTIDO: SALIDA Jueves 16 Agosto de 2018



REGISTRO DE AFOROS VEHICULARES CLASIFICADOS
CASA ALEBRUE (Jardín de Niños)
 Sentido: SALIDA Jueves 16 de Agosto de 2018





Director de Planeación Urbana y Protección Ambiental.
Por medio de la presente solicito:
Permiso/Licencia de Uso de Suelo

FOLIO: 8711

USO DE SUELO PERMISO/ LICENCIA DUS-02.a

DATOS DEL PREDIO O NEGOCIO: El giro solicitado y/o establecido es:		Educación
Razón y denominación social: Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S.C.		
Superficie total a ocupar es: 1,226.00 m ² Cajones de estacionamiento (Si se encuentra al interior del predio o inmueble): 60.00 m ²		
Superficie del inmueble de acuerdo a escrituras: 1,226.00 m ²		
El uso solicitado se encuentra: Funcionando: [SI] [NO]		
Empleos generados: 15 Capital de inversión aproximada: \$ 500,000.00		
DATOS DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO O LOTE:		
Calle: Carretera de la Concha		Número exterior 5 Número interior
Fraccionamiento o colonia: Marfil		Número de local comercial:
DATOS DEL SOLICITANTE Y/O PROPIETARIO Y/O ARRENDATARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:		
Nombre: Eloy Juárez Ramírez		Calle: Duque de Béjar M-22, L-9 "C" Número 3
Fraccionamiento o colonia: Las Teresas		
Teléfono: 473 597 8507		Correo electrónico: eloy.juarez.ramirez@gmail.com

REQUISITOS PARA INGRESAR

- 1. Original de solicitud Permiso/Licencia de Uso de Suelo proporcionada en ventanilla (firmado por el solicitante, arrendatario, propietario, o representante legal) y 2 copias del formato una vez llenos.
- 2. Copia que acredite legalmente la propiedad y/o posesión (Escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad; o Alineamiento, vigente; o Título de propiedad; o Constancia registral o de ser su caso deberá anexar copia del Contrato de arrendamiento o de Comodato virante que especifique el uso del inmueble firmado por el propietario o propietarios con copia de identificación oficial del mismo).
- 3. Certificación de clave catastral del inmueble o predio (acudir a la Dirección de Catastro Municipal).
- 4. Croquis con la ubicación exacta del predio, señalando puntos específicos de referencia, (para predios menores de 200.00 m²).
- 5. Croquis con la ubicación exacta para predios mayores de 200.00 m², presentar Plano de levantamiento topográfico señalando superficie total del polígono y la que se va a ocupar, georreferenciado y con coordenadas U.T.M. si así se requiere señalando superficie total del polígono y la que se va a ocupar.
- 6. Plano del predio, señalando su superficie total, la superficie a ocupar y el polígono que lo delimita (tamaño carta o doble carta).
- 7. Acreditar legalmente la personalidad del solicitante (copia de credencial para votar, pasaporte, cédula profesional): si es persona moral deberá anexar copia del acta constitutiva.
- 8. Fotografías actualizadas e impresas y legibles donde se observe el giro dentro del inmueble, así como los cajones de estacionamiento. (Exterior e interior del predio, lote o inmueble según sea el caso 2 de cada una).
- 9. Una copia simple del pago del impuesto predial del año en curso.
- 10. Una copia simple del recibo de los servicios de agua potable y/o energía eléctrica.
- 11. Copia del pago respectivo del trámite en caja
- 12. Carta poder en caso de que el trámite no sea solicitado por el propietario o arrendatario del inmueble.

NOTA: La Dirección podrá demandar cuando así se requiera, la verificación del uso establecido y/o solicitado en el inmueble o predio según sea el caso.

NO OMITO INFORMARLE QUE LA FALTA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS CAUSARÁ RECHAZO DE LA SOLICITUD Y EL PERMISO DE USO DE SUELO DEBERÁ SER RATIFICADA ANUALMENTE (REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN, USO Y DESTINO DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO. ARTÍCULOS 34 Y 38.)

Sin más por el momento les reitero las seguridades de mi mayor consideración.

Guanajuato, Gto. a 02 de Mayo de 2018

ATENTAMENTE

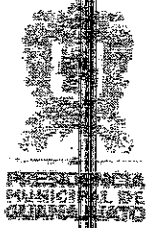
Eloy Juárez Ramírez

(Nombre y firma del solicitante)

GOBIERNO MUNICIPAL
GUANAJUATO

30 ABR 2018

10:40



Número: DPUPA/1375/2018
Expediente:
Asunto: PERMISO/ LICENCIA DE USO DE SUELO.

INSTITUTO DE PEDAGOGÍA Y FORMACIÓN APLICADO S.C.
PRESENTE.

En atención a su solicitud de **Permiso / Licencia de Uso de Suelo** para el predio urbano, del cual es arrendatario hasta abril 10 de 2018, ubicado en Cerrada de la Concha #5, colonia Marfil, con una superficie de 1,226.00 m².

Al respecto me permito manifestarle que derivado del análisis de la Carta Síntesis correspondiente a la Estrategia del Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato, Gto. Vigente, el predio citado se ubica en **zona de servicios**, por lo que con base en el Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto., se determina que el **uso solicitado de educación** es un **uso permitido** contenido en la Tabla 2. De Compatibilidades. No. II. Grupo. Equipamiento Urbano. Subgrupo. Zonal o Básico.

El presente Permiso/Licencia establece condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para el ejercicio de los derechos inherentes. Dichas condiciones o requisitos podrán ser temporales, económicos, ambientales o funcionales.

Así mismo, se hace de su conocimiento que éste documento no representa autorización de construcción alguna, ni constituye constancia de apeo y deslinde respecto del inmueble, ni acreditan la propiedad o posesión del mismo, lo anterior con fundamento en el mismo Reglamento, Artículo 43. Se expide sobre información proporcionada exclusivamente por el solicitante, bajo su estricta responsabilidad y para el fin estricto de su solicitud; motivando su anulación, revocación y la suspensión inmediata de cualquier trámite subsecuente ante esta Dirección, en el caso de existir datos falsos o erróneos, dejando siempre a salvo los derechos de terceros.

El Permiso/Licencia de uso de suelo tendrá una vigencia igual a la del respectivo plan de ordenamiento territorial, pero deberá ser **ratificado anualmente**, como se estipula en el reglamento señalado en supralíneas, Artículo 34.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción XII letra a. último párrafo, 31, 32 fracción I, 33, 34, 42, 43, tabla no.2 de compatibilidades no. IX. Grupo servicio de intensidad media del mismo Reglamento.

Atentamente
"2018, año de Manuel Doblado, forjador de la patria"
Guanajuato, Gto. Mayo 03 de 2018
Dirección de Planeación Urbana y Protección Ambiental



MPUR. MAP. ING. José Ismael Pérez Zárate

Con copia para:
- Archivo - MPUR JIPZA Gto

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
URBANA Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL

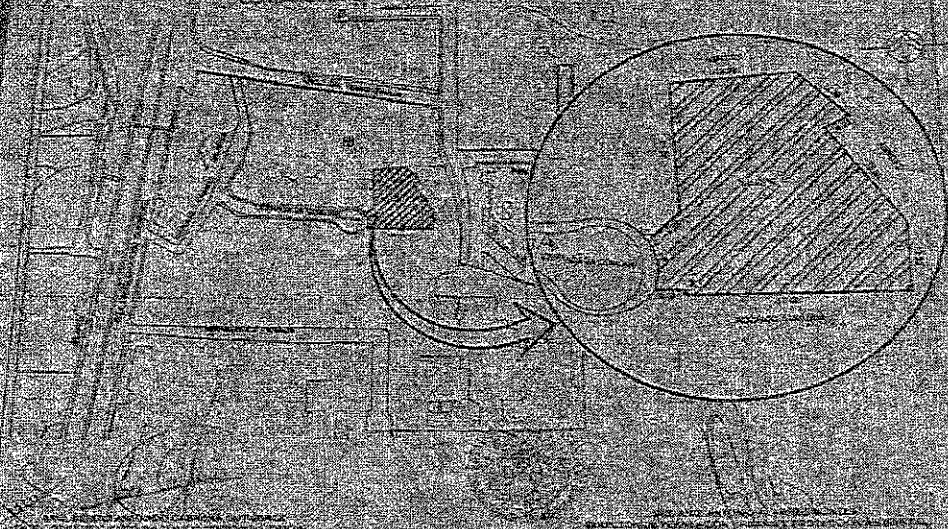
EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO

INSTITUCION GENERAL DE PLANEACION URBANA Y PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE ANEXOS URBANOS Y PROTECCION AMBIENTAL



2003

Form fields for identification and location data, including sections for 'MUNICIPIO', 'CARRERA', 'CALLE', and 'LINDEROS'.



CONDICIONES GENERALES DE USO DEL PREDIO
USO DESTINADO AL PREDIO (RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, etc.)

Form fields for 'MATERIAL', 'VALOR', and 'CATEGORIA'.

Form fields for 'CONSTRUCCIONES EXISTENTES' (e.g., PARED, PAVIMENTO, ELECTRICIDAD) and 'CONDICIONES DE USO' (e.g., LINEAS DE TENDIDO, LINEAS DE DRENAJE).

Form fields for 'ACCESOS' and other technical specifications.

Form fields for 'OBSERVACIONES' and 'REMARKS'.

Form fields for 'FECHA' and 'FOLIO'.

Form fields for 'FOLIO' and 'LIBRO'.

Form fields for 'LIBRO' and 'TOMO'.

Form fields for 'TOMO' and 'FOLIO'.

Form fields for 'FOLIO' and 'LIBRO'.

Form fields for 'LIBRO' and 'TOMO'.

Form fields for 'TOMO' and 'FOLIO'.

Form fields for 'FOLIO' and 'LIBRO'.

Form fields for 'LIBRO' and 'TOMO'.

Form fields for 'TOMO' and 'FOLIO'.

Form fields for 'FOLIO' and 'LIBRO'.

Form fields for 'LIBRO' and 'TOMO'.

Form fields for 'TOMO' and 'FOLIO'.

Form fields for 'FOLIO' and 'LIBRO'.

MUNICIPIO DE GUANAJUATO
TESORERIA MUNICIPAL



No. Recibo
DE49892
2018-04-30 15:08:26
Caja 4
No. y Año de Aprobación
868403 / 2011
No. de Certificado
00001000000404462396

MGU850101JD5
Plaza de la Paz No. 12
Col. Centro
Guanajuato, Gto., México

CONCEPTO

IMPORTE

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

INSTITUTO DE PEDAGOGIA Y FORMACION APLICADO S.C.
RFC IPF1804024R3
Calle: CIRCUITO VISTA MAGDA No.331
Col: RANCHO SANTA MONICA. Ciudad: AGUASCALIENTES . Edo: AGUASCALIENTES C.P.: 20286

221	PERMISO USO DE SUELO COMERCIAL PAGO POR PERMISO DE USO DE SUELO SUP. 1226.00 M2 ART. 24 FRACC XVI INC B L ING P MPIO GTO O.P. 16865	4,490.30
-----	---	----------

PAGADO

PAGADO

Total Pagado

4,490.30

(CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 30/100 M.N.)

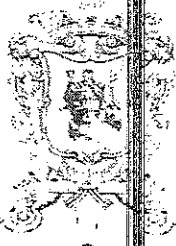
SELLO

s20r349HxnV2IVU89/4+munZk8q8P&x+uRoT0BhuKWjy/Lq6ma6Df8IDJSpEbq2kGsIVKT358yh
DoE/BzUs2Qyl9sr197Inswf3S4mnb6N76ii+gafCpG1YnAz11hB0yhVhpKaalAvz9//044TKnvz
zFEBJ9IDptm3lybK/umc9qP6YrcvbsdpuVAo/frSVQCQ6Kv3bUVk+3XWUngUBMLKSP8fQZhS4

CADENA ORIGINAL

||3.3|DE|49892|2018-04-30T15:08:26||PUE|4490.30|0.00|4490.30|26|36000|MXN|MGU850101JD5|Municipio de Guanajuato|603|IPF1804024R3|INSTITUTO DE PEDAGOGIA Y FORMACION APLICADO S.C.|G03|93151500|1|E48|SERVICE UNIT|221 PERMISO USO DE SUELO COMERCIAL PAGO POR PERMISO DE USO DE SUELO SUP. 1226.00 M2 ART. 24 FRACC XVI INC B L ING P MPIO GTO O.P. 16865|4490.30|4490.30||

ANEXO 4



Dirección Municipal de Protección Civil.
OFICIO: D M P C / A P/0629-0384/2018
ASUNTO: Vo Bo

08 de mayo de 2018.

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
GUANAJUATO**

**Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado S. C.
P r e s e n t e.**

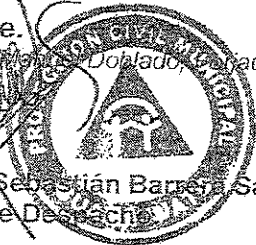
Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a la vez informarle en relación a su atenta solicitud de opinión de esta Dirección sobre factibilidad de adecuar el local comercial ubicado Cerrada de la Concha # 5, Colonia Marfil en este Municipio de Guanajuato para labores educativas, me permito informar lo siguiente:

Se comisiono a personal de esta Dirección a fin de realizar visita de inspección y evaluación en los términos de su solicitud, encontrando en la dirección referida un local destinado inicialmente para vivienda, de un nivel, sin daños aparentes ni fallas estructurales, áreas de evidente riesgo o condiciones físicas que pudieran establecerse como tal para personas que deban permanecer al interior del inmueble, por lo que cumple con los requisitos básicos relativos a la instalación de centros educativos, manifestando el Visto-Bueno de esta Dirección Municipal de Protección Civil para el proyecto que se pretende, requiriéndole el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, correspondiente al rubro de Protección Civil englobado en los Artículos: 1, 5, 6, 7, 12 Fracc. II, III y IV, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 Fracc. IV, VII, VIII y IX, 54 y 61., así como la Norma Oficial Mexicana: NOM-008-SEGOB-2015 incisos 5.0. a 5.8.; es necesario establecer que los reglamentos y normas vigentes en este municipio de Guanajuato, aun no tienen contemplado la participación del H. Cuerpo de Bomberos A. C. en labores de análisis y establecimiento de riesgo y manifestación de aprobación o inconformidad en instalaciones particulares y gubernamentales.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que brinde al presente, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente.

"2018, Año del Menor Doblado, Caudador de la Patria".



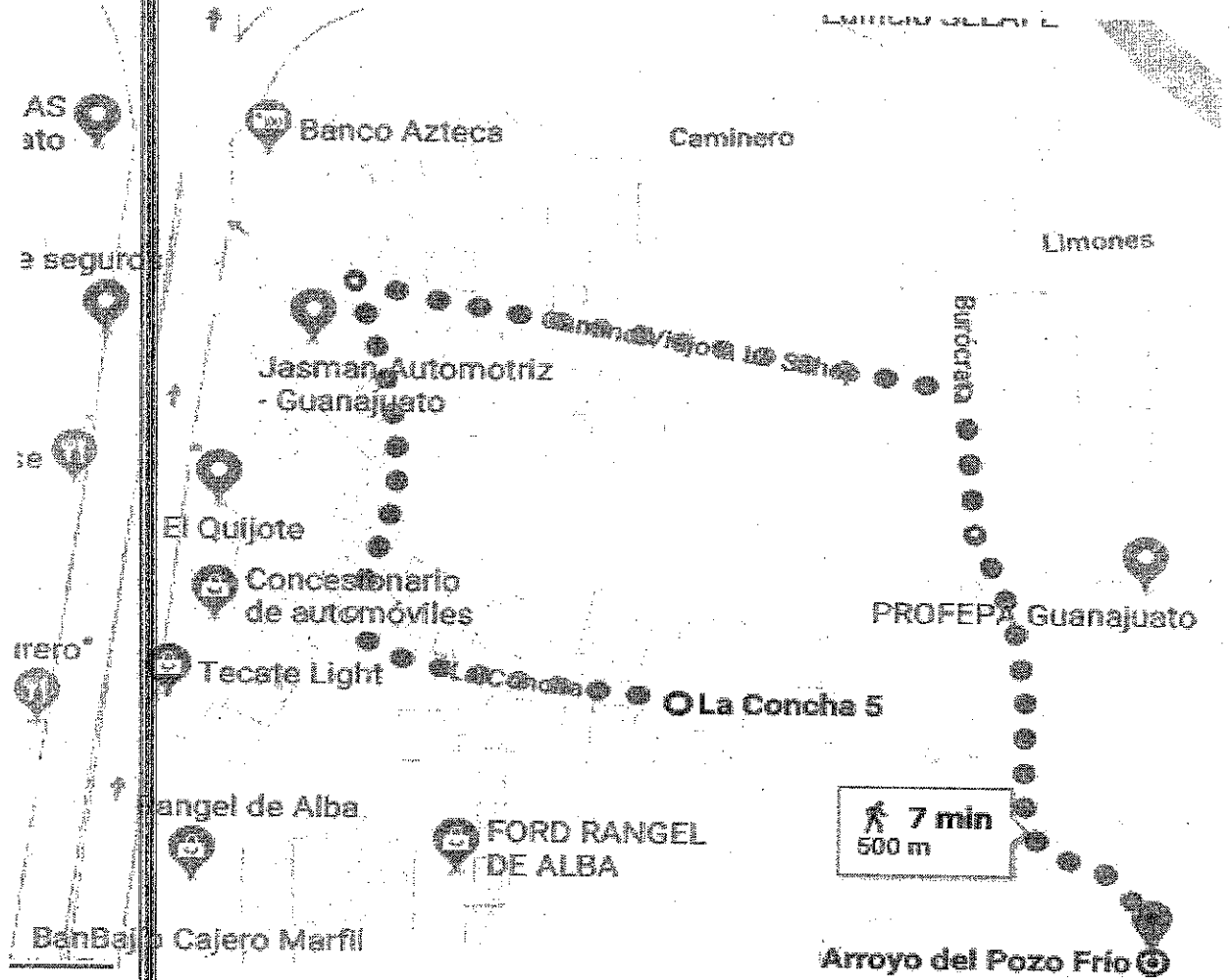
T.E.M. José Sebastián Barrera Santibáñez.
Encargado de Despacho

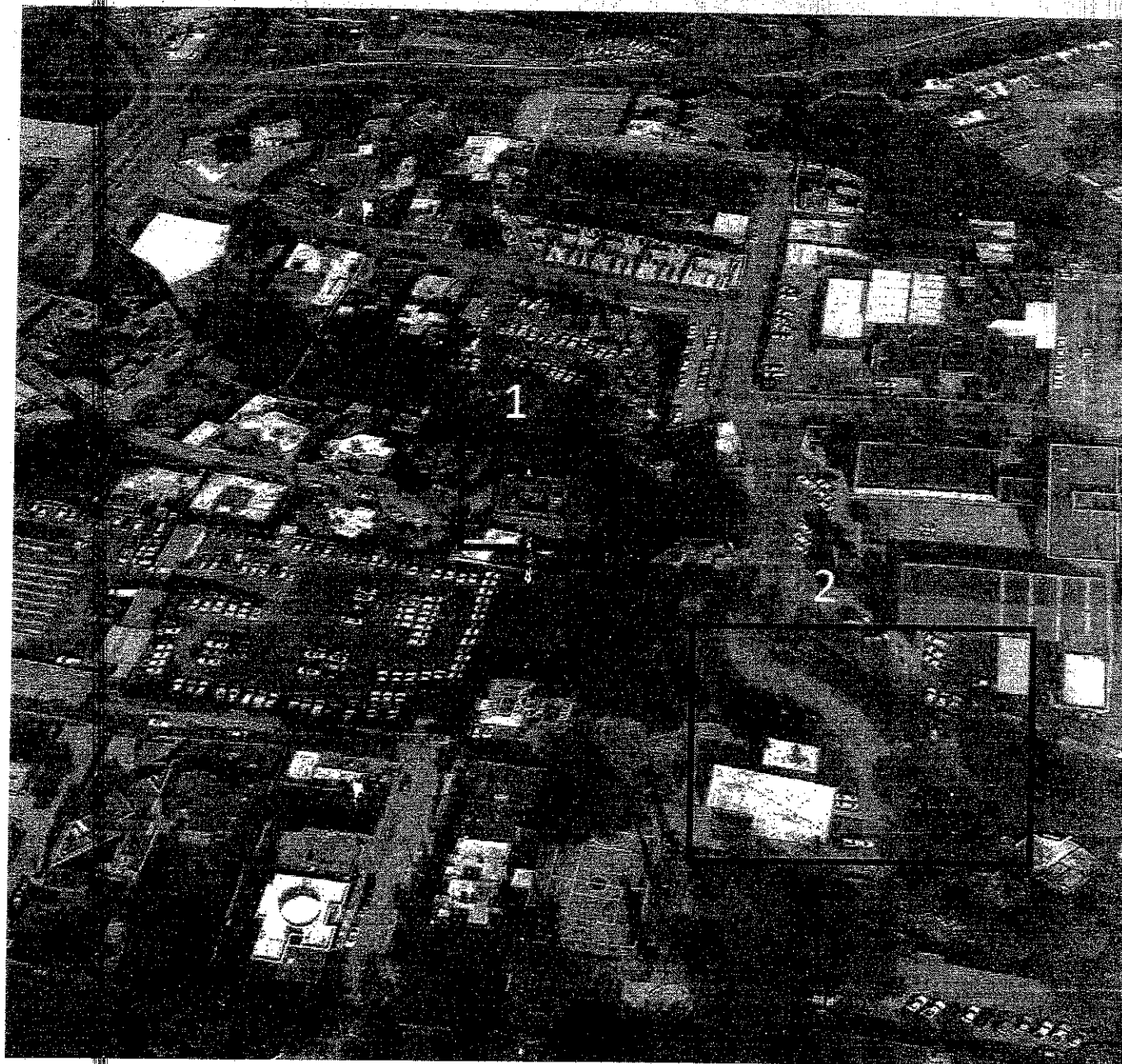
DIRECCIÓN

C.c.p. Maestro Christian Manuel Ortiz Muñoz - Director General de Seguridad Ciudadana -Para su conocimiento -Presente
Ejecutante
Militario
T.E.M. JSBS/JSCH

Presidencia Municipal • Plaza de la Paz No. 12, Centro. • Guanajuato, Gto.
Tel. (473) 732 12 13 • www.guanajuatocapital.gob.mx

ANEXO 6



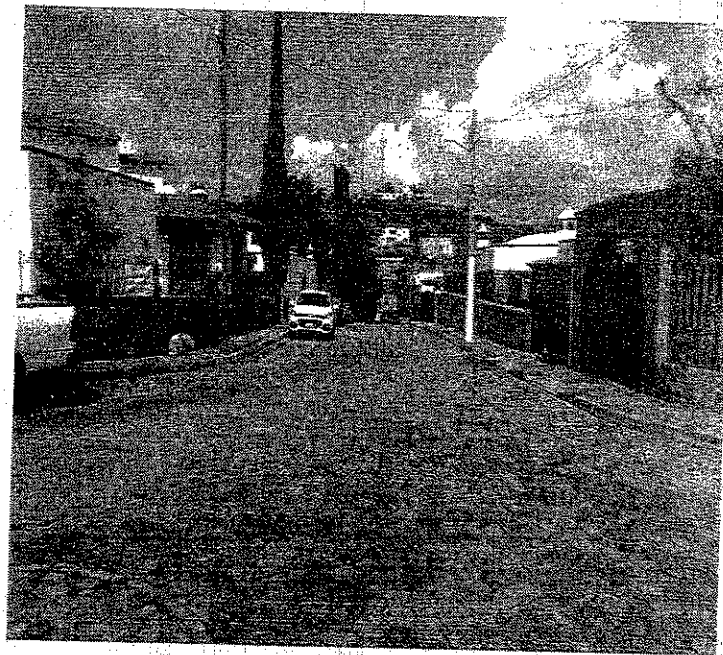


1 CASA ALEBRIJE

2 ESTACIONAMIENTO S.O.P



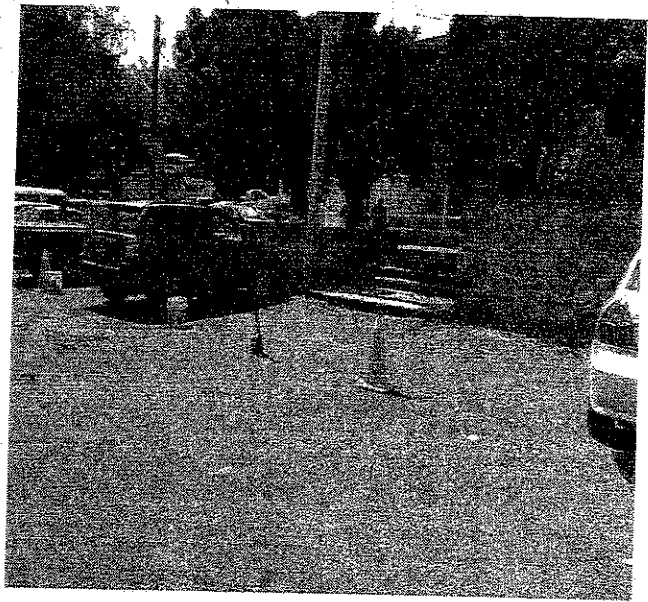
VISTA FACHADA CASA ALEBRIJE (JARDIN DE NIÑOS)



ACCESO Y RETORNO

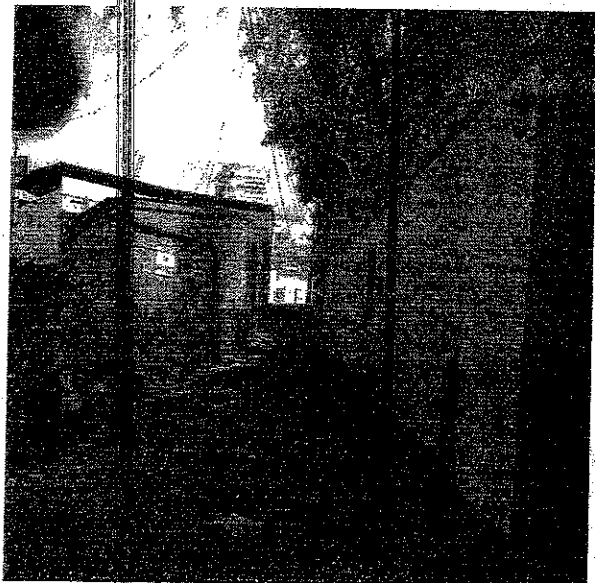


INMUEBLE P.B. ENTREGA Y RECEPCIÓN NIÑOS

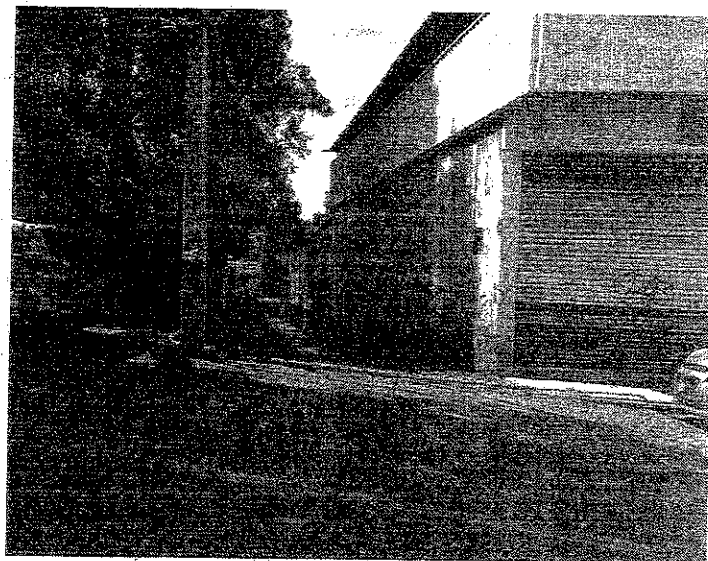


5 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

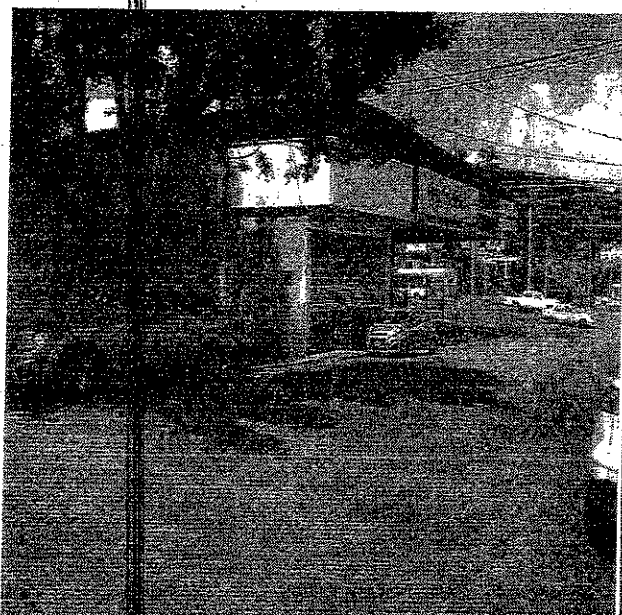
B.



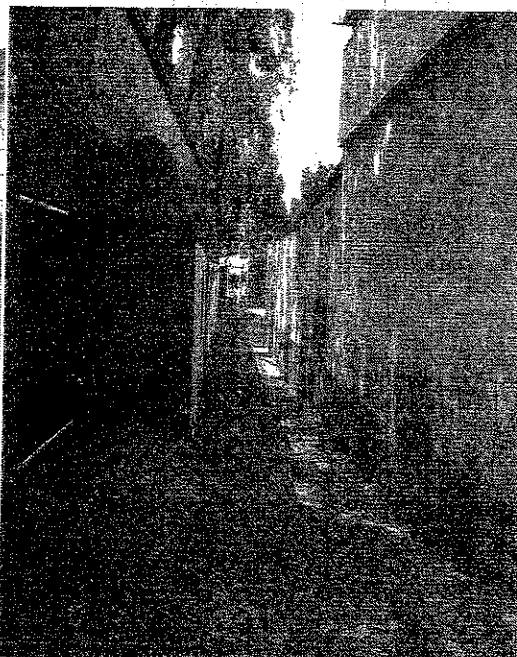
SALIDA (EMBUDO) A LA CALLE TOMAS ZAVALA



ENTRADA A LA CERRADA DE LA CONCHA

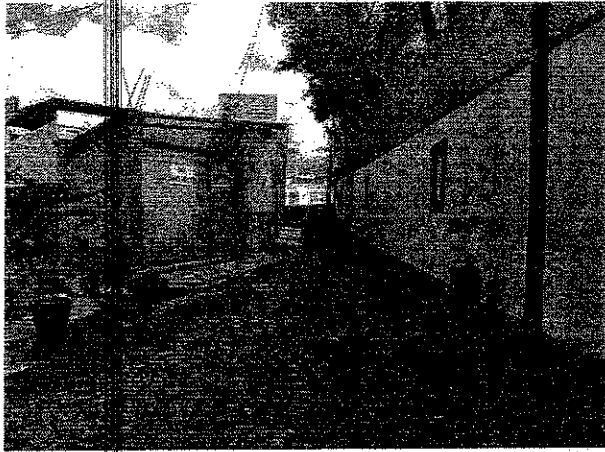


DISTANCIA DEL BLVD. E.G. A LA PRIV. DE LA CONCHA 15 MTS.

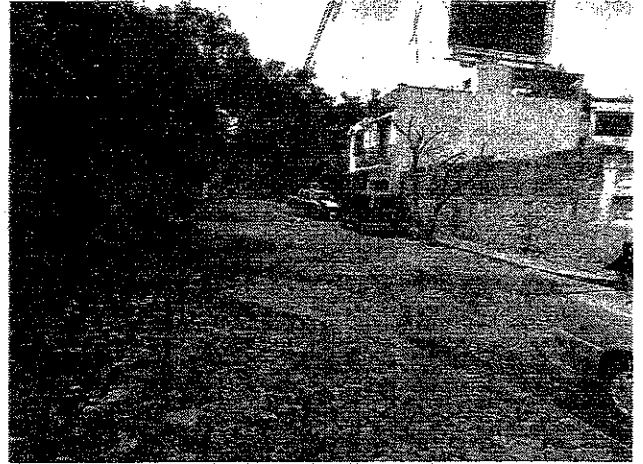


ACCESO Y ANCHO DE LA CERRADA (40 ML.)

C



SALIDA CERRADA



AMPLIACIÓN



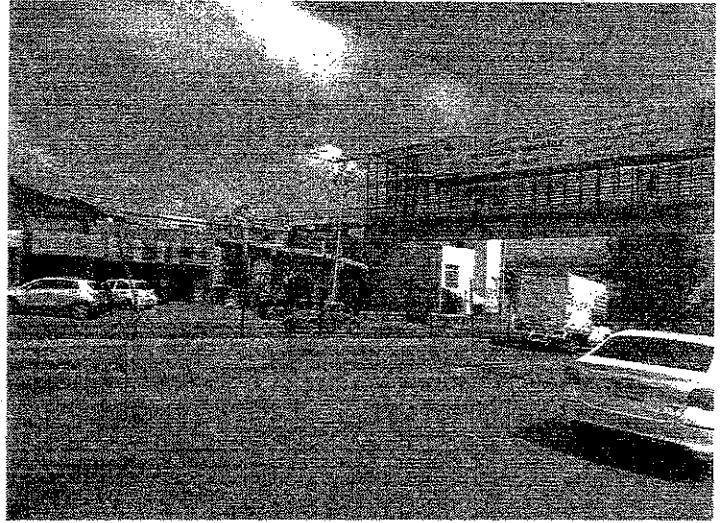
ACCIDENTES EN EL ENTRONQUE



AFOROS EN EL ENTRONQUE



ACCIDENTES EN EL BOULEVARD



PUENTE PEATONAL AL PARADERO DE AUTOBUSES



"2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa,
Libre y Soberana"

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
Departamento de uso de Suelo

Oficio número: DAU/V/37480/2023

Expediente: DAU/V/0395/2020

Constancia de Verificación

Asunto: de Condiciones y Uso de
suelo.

Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre del 2023

Página 1 de 1

INSTITUTO DE PEDAGOGÍA Y FORMACIÓN APLICADO S.C.

PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de Constancia de Verificación de Condiciones y Uso de la Constancia DAU/V/21424/2022 de fecha 22 de junio de 2022, del inmueble del cual es comodatario hasta el 01 de agosto de 2038, ubicado en calle Cerrada de la Concha # 5, Colonia Marfil, con una superficie total de 1,226.00 m² y una superficie a ocupar de 1,226.00 m².

Al respecto me permito manifestar que, derivado del análisis de la Carta Síntesis correspondiente a la Estrategia del Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato, Gto., vigente, el predio en cita se ubica en zona **Servicios**, por lo que con base en el Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto., se determina que el uso establecido de educación es un uso **Permitido**, contenido en Tabla 2, De Compatibilidades. No. **Grupo. II. Equipamiento Urbano. Subgrupo. Zonal Básico.**

Por lo anterior se ratifica el Permiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento en cita, para la utilización del predio con el uso señalado.

Habiéndose corroborado lo anterior, deberá realizar los trámites y permisos requeridos ante las demás instancias reguladoras competentes, entre ellas la Dirección de Protección Civil, a fin de continuar con la mejor calidad de sus servicios.

Deberá presentarse en esta dependencia municipal, copia de las condiciones o requisitos que en su caso imponga la autoridad antes mencionada, para acopio en su expediente.

Por lo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 32 Fracción I, y 33 del reglamento en comento, quedará sin efecto en caso de incumplimiento a las disposiciones, resoluciones, condiciones y/o requisitos en la temporalidad establecida que impongan en su caso, las autoridades competentes señaladas en el párrafo anterior.

Asimismo, se hace de su conocimiento que éste Documento no representa autorización de construcción alguna, ni constituye constancia de apeo y deslinde respecto del inmueble, ni acreditan la propiedad o posesión del mismo, lo anterior con fundamento en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Artículo 264. Y se expide sobre información proporcionada exclusivamente por el solicitante, bajo su estricta responsabilidad y para el fin estricto de su solicitud; motivando su anulación, revocación y la suspensión inmediata de cualquier trámite subsecuente ante esta Dirección, en el caso de existir datos falsos o erróneos, dejando siempre a salvo los derechos de terceros.

La constancia de verificación de condiciones y uso, tendrá una vigencia igual a la del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, pero deberá ser ratificada anualmente, como se estipula en el Reglamento en comento, Artículo 34.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Monserrat del Rocío Salgado López
Directora de Administración Urbana

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE GUANAJUATO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

URBANA

Con copia para: Archivo.

ORDEN DE PAGO 17049

FECHA DE ORDEN 2023-12-13

IMPORTE \$ 119.20

NUM. RECIBO DE PAGO VT 5421

FECHA RECIBO DE PAGO 14 de diciembre del 2023

PRESIDENCIA MUNICIPAL

| Plaza de la Paz No. 12, Centro | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 732 1213 | www.guanajuatocapital.gob.mx |



ACUERDO SECRETARIAL 075/2021

MTRO. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, Secretario de Educación de Guanajuato, en ejercicio de las facultades legales que me confieren los artículos 13 fracción III, 17 y 25 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; así como el artículo 34 del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato, y -----

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

PRIMERO. Esta Secretaría es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción VII y 146 de la Ley General de Educación; 42 fracciones III y XXXIII de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; 13 fracción III, 17, 25 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; así como el artículo 34 del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato. -----

DERECHO DE LOS PARTICULARES

SEGUNDO. Los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 de la Ley General de Educación, 241 y 243 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, establecen el derecho de los particulares de impartir educación de cualquier tipo, nivel o modalidad, ajustándose a las disposiciones legales, a los planes y programas de estudio, según sea el caso. -----

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

TERCERO. En ejercicio de los derechos antes mencionados, el 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, Avelina Morales Robles, representante legal de la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», solicitó a esta Secretaría autorización para impartir educación del tipo básico, nivel preescolar, turno matutino, modalidad escolarizada, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato. -----

b



LEGAL EXISTENCIA

CUARTO. La persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», se encuentra constituida de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia civil, según consta en el testimonio de la escritura pública número 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del 2 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, levantada ante la fe del licenciado Gabino Carbajo Zúñiga, Notario Público número 11 once, del partido judicial de Guanajuato, Guanajuato. -----

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

QUINTO. La persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que marcan los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, para la obtención de la autorización de estudios. -----

EMISIÓN DEL DICTAMEN

SEXTO. En consecuencia, el 20 veinte de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones dictaminó que es procedente otorgar la autorización de estudios para impartir educación del tipo básico, nivel **preescolar**, turno **matutino**, modalidad **escolarizada**, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, a la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.». -----

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente: -----

ACUERDO SECRETARIAL 075/2021

OTORGAMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. Se otorga a la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», **autorización para impartir educación del tipo básico, nivel preescolar, turno matutino, modalidad escolarizada**, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; el presente acuerdo



secretarial y el **dictamen de procedencia 137/2021 del 20 veinte de julio de 2021 dos mil veintiuno**, emitido por la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, además de lo siguiente: -----

- I. La presente autorización de estudios para impartir educación del tipo básico, nivel preescolar, periodo escolar anual, turno matutino, modalidad escolarizada, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, será vigente a partir del **ciclo escolar 2021-2022**, conforme al calendario oficial autorizado por la Secretaría de Educación de Guanajuato para instituciones educativas incorporadas al sistema educativo estatal. -----
- II. La persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», impartirá educación en el inmueble ubicado en **calle Cerrada de La Concha número 5, colonia Burócrata, municipio de Guanajuato, Guanajuato.** -----
- III. El nombre de la institución educativa es: **«Casa Alebrije».** -----
- IV. La persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», ofrecerá servicios educativos en modalidad escolarizada, organización mixta, turno matutino, atendiendo a lo dispuesto en los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública. -----
- V. Se registrará un total de 5 cinco grupos con una matrícula máxima total permisible de 83 ochenta y tres alumnos, distribuida en 1 un grupo de 18 dieciocho alumnos, 2 dos grupos de 17 diecisiete alumnos cada uno, 1 un grupo de 16 dieciséis y 1 un grupo de 15 quince alumnos. -----

NIVEL PREESCOLAR

GRUPO	1	2	3	4	5	MATRÍCULA MÁXIMA TOTAL PERMISIBLE
MATRÍCULA POR GRUPO	18	17	17	16	15	83 ALUMNOS

Las aulas asignadas no podrán ocuparse por un grupo distinto durante el desarrollo del turno matutino. -----



En caso de que la demanda de grupos sea superior a la autorizada, deberá solicitar la autorización expresa de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones. -----

De conformidad con la anterior estructura grupal, deberá informar por escrito dentro de los primeros 15 días del inicio del ciclo escolar, a la Dirección de Servicios Escolares de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, la matrícula, el grupo y grado que inscribirá en cada una de las aulas anteriormente validadas. -----

VI. **Cristina Villarreal Pacheco**, es la directora de la institución educativa «**Casa Alebrije**» y no podrá desempeñar funciones de docente y directora en ninguna otra institución educativa durante el turno matutino, mientras ocupe el cargo conferido. -----

VII. La persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», deberá entregar en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, la ratificación referente a: -----

- a) Propuesta del personal docente, para su previa y expresa autorización. -----
- b) Acreditación de la preparación del personal docente propuesto. -----

PROHIBICIONES DEL PARTICULAR

SEGUNDO. La educación que imparta el plantel educativo «**Casa Alebrije**» es un servicio público; por lo tanto, el particular no podrá: -----

- I. Suspender el servicio educativo a los usuarios sin motivo justificado. -----
- II. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable sin motivo justificado. -----



- III. Retener la documentación oficial de los usuarios del servicio que prestan. -----
- IV. Establecer nuevos grupos en grados sin autorización de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones. -----
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia educativa. -----

OBLIGACIONES DEL PARTICULAR

TERCERO. La presente Autorización de Estudios para impartir educación del tipo básico, nivel preescolar, incorpora a la institución educativa «**Casa Alebrije**» al Sistema Educativo Nacional y Estatal; por lo tanto, el particular adquiere las siguientes obligaciones: -----

- I. Cumplir con lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato y demás legislación educativa. -----
- II. Cumplir con el plan y programas de estudio de nivel preescolar determinados por la Secretaría de Educación Pública. -----
- III. La Institución educativa deberá operar conforme al calendario oficial establecido por la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para instituciones educativas incorporadas al sistema educativo estatal; en el caso de que esta dependencia no estableciera calendario para algún ciclo escolar, la Institución Educativa se ajustará en sus actividades al calendario determinado por la Secretaría de Educación Pública. -----
- IV. Solicitar aprobación de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones en cualquier caso que implique modificación a lo autorizado en el presente Acuerdo. -----



- V. Proporcionar como mínimo, las becas que indica la legislación vigente en la materia autorizada por esta Secretaría. -----
- VI. Colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades educativas ordenen o realicen. -----
- VII. Capacitar a los docentes con la finalidad de mejorar su práctica profesional. -----
- VIII. Imprimir en toda su papelería, publicidad y propaganda, la denominación de la institución con la leyenda: "Institución Educativa Incorporada", así como el número y fecha del presente Acuerdo Secretarial otorgado por la Secretaría de Educación de Guanajuato. -----
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia educativa. -----

REQUERIMIENTO

CUARTO. Se requiere a la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.» que, en el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo Secretarial de Autorización de estudios, presente una actualización que acredite el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para efectos informativos y de control. -----

OBLIGACIÓN DE REFRENDAR

QUINTO. Es obligación de la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.» cumplir con el refrendo de conformidad con lo que estipulan la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SEXTO. El incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo y en la legislación educativa aplicable dará lugar a la instauración del procedimiento administrativo e



Secretaría de Educación de Guanajuato

Subsecretaría de Planeación
Dirección General de Profesiones,
Servicios Escolares e Incorporaciones.

imposición de sanciones que resulten aplicables. El procedimiento administrativo que instaure la Secretaría de Educación de Guanajuato se registrá por lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.-----

LIMITACIONES

SÉPTIMO. La presente Autorización de Estudios no presupone la autorización automática para que la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», imparta el servicio educativo en otros niveles y modalidades educativas. ----

NOTIFICACIÓN

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo secretarial personalmente a Avelina Morales Robles, representante legal de la persona moral «Instituto de Pedagogía y Formación Aplicado, S.C.», así como a las áreas correspondientes de esta Secretaría de Educación de Guanajuato para los efectos a que haya lugar. -----

Guanajuato, Guanajuato, 20 veinte de julio de 2021 dos mil veintiuno. -----

ATENTAMENTE

Jorge E. Hernández Meza
MTRO. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JEHM/DGLA/JJGH/LAR/MCGPI/AFLC/BMCH

M

ACUERDO SECRETARIAL 075/2021

Página 7 de 7

i

B

EVIDENCIA DE CONGESTIONAMIENTO VIAL



08/01/2024, 12:00 hrs, (camioneta blanca tipo pick up Ford, placas GW-1062-B)



08/01/2024, 9:00 hrs



08/01/2024, 9:00 hrs

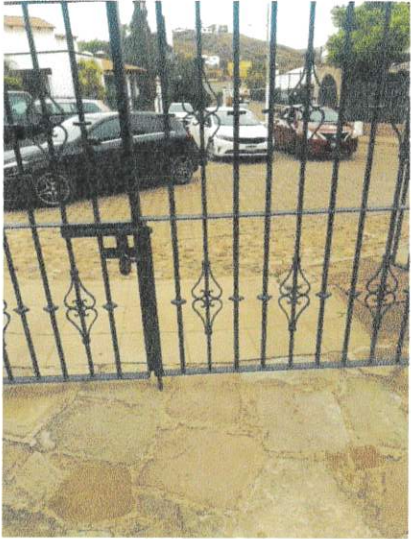


18/01/2024, 8:00 hrs



18/01/2024, 14:31 hrs

(camioneta negra Silverado tipo pick up, placas GW-1323-B)



18/01/2024, 15:25 hrs



18/01/2024, 16:30 hrs



18/01/2024, 17:00 hrs



19/01/2024, 8:25 hrs



19/01/2024, 9:10 hrs



22/01/2024, 7:25 hrs



22/01/2024, 7:25 hrs

Fotografías históricas



14/01/2021

Camioneta "estaquita" blanca, placas GW-1214-B



23/08/2021



26/08/2021



2/09/2021



03/09/2021



25/10/2022



04/01/2023



04/01/2023



23/10/2023